19760204

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 4 de febrero de 1976

NUMERO

23.337

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares. Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 983

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Equipamientos Forestales

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Equipamientos Forestales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Escritura número: doscientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Sergio Besa Puga, casado, chileno, comerciante, de 48 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones catorce mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ochocientos cincuenta y cuatro de esta ciudad; Olga Adela Fasani de Abe, casada, argentina, comerciante, de treinta y cinco años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos diecisiete, domiciliada en la calle Sayas dos mil quinientos setenta, de Victoria, de paso en ésta, y Gregoric Erkekdjian, casado, argentino ingeniero, de veintiocho años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta, domiciliado en la calle José Cubas tres mil cuarenta y tres, de esta ciudad; mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EQUIPAMIENTOS FORESTALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia setecientos diecisiete, piso noveno oficina novecientos siete. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Compraventa, importación y exportación de todo tipo de materiales y elementos aptos para la forestación y|o para la conservación de bosques, así sean materias primas, productos semielaborados o elaborados, maquinarias, productos químicos, minerales, animales, vegetales o de cualquier naturaleza y|o elementos de irrigación y|o para combatir incendios o cualquier otro tipo de siniestros o daños de bosques o forestaciones, como también indispensables para la industria de la madera y la celulosa. — Industrial: La fabricación de equipos y elementos para la preservación, mantenimiento y mejoramiento de bosques y forestaciones y también indispensables para la industria de la madera y la celulosa. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. —

Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente si correspondiera; este último reemplaza al pri-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|2|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

mero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o individualmente o a dos cualesquiera de los directores quienes actuarán en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad, salvo el caso de poderes generales o especiales. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto tendrán derecho a un voto cada acción en el caso de tratarse incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y podrán también ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo doscientos diecisiete de la misma Ley. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y|o a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II.: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Sergio Besa Puga, suscribe tres mil trescientas treinta y tres acciones; la señora Olga Adela Fasani de Abé, suscribe tres mil trescientas treinta y tres acciones, y el señor Gregorio Erkekdjian, suscribe tres mil trescientas treinta y cuatro acciones. — Las acciones son ordinarias, y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III.: Se designa para integrar el directorio: Presidente: al señor Eduardo Eugenio Abé. — Vicepresidente: al Sr. Mario Erkekdjian. — Director: al señor Sergio Besa Puga. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: al señor Bernardo Stok. — Síndico suplente a la contadora Ana Margarita Domínguez. — Y IV.: Se autoriza al señor Emilio Francisco Sánchez y|o Bernardo Stok, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Eduardo Eugenio Abé argentino casado, industrial, de cuarenta y un años, con Cédula de Identidad número tres millones cuarenta y ocho mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle Sayas dos mil quinientos setenta, de Victoria, de paso en ésta; Mario Erkekdjian argentino, casado, industrial, de treinta y tres años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y cinco mil sesenta y cinco, domiciliado en la calle Nazca número cinco mil quinientos noventa y cinco, Capital Federal; Bernardo Stok argentino, casado, Contador Público Nacional, de sesenta y cuatro años, con Cédula de Identidad número seiscientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Junín número cincuenta y nueve piso quinto, y Ana Margarita Domínguez, argentina, casada, Contadora Pública Nacional, de cincuenta y cinco años con Cédula de Identidad número un millón doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Junín cincuenta y nueve, piso quinto; ambos de este vecindario; todos mayores de edad a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo aceptando las designaciones de Presidente, Vicepresidente, Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cien mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Sergio Besa Puga. — Olga A. F. de Abé. — Gregorio Erkekdjian. — Eduardo E. Abé. — Mario Erkekdjian. — Bernardo Stok — Ana M. Domínguez. — Hay un sello: ante mí: José María Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos dos de este mismo Registro ciento noventa y ocho a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: José María Amado Escribano.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281.— e.4|2 Nº 4.091 v.4|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en forma ilegible en la edición del Boletín Oficial del 24|12|75.

Sociedad Financiera y de Inversiones Sud Americana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por u día el siguiente edicto:

MODIFICACION y Adecuación al Decreto Ley 19.550|72 "Sociedad Financiera y de Inversiones Sud Americana S. A.". — Escritura número mil ciento sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pablo Alexander, que dice ser casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice. Que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S.A." la que en lo sucesivo se denominará "Sociedad Financiera y de Inversiones Sud Americana S. A.", con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número 565, piso 9º, de esta ciudad, en su carácter de Director titular de la misma, y especialmente facultado para este otorgamiento, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1973, que se transcribirá más adelante, cuya personería la acredita en la forma que establecerá al final de la presente. — Y el compareciente, en el carácter expresado, continúa diciendo: Que por Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 28 de junio de 1973, se resolvió reformar los Estatutos Sociales de la sociedad para adaptarlo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. — Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la correspondiente conformidad, en el expediente número A.148.804|1327, de fojas 693 a 699, inclusive, se agregó copia del Acta de la referida Asamblea General Extraordinaria y a fojas 700, nómina del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado, la citada Inspección, previo el ajuste de los artículos segundo, tercero, noveno, decimotercero, decimoquinto, decimoséptimo, decimoctavo, vigesimoquinto y vigesimosexto a las observaciones que la misma formulara, requirió la elevación a escritura pública del texto íntegro y definitivo del Estatuto, con más el Acta de Asamblea General Extraordinaria y planilla de accionistas, antes citados, conforme lo establecido en su Resolución número 1|75. — Que con el objeto de dar cumplimiento a la referida disposición legal, solicita de mí, el escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública, la citada Asamblea General Extraordinaria con el texto completo de los Estatutos Sociales, y la planilla nómina del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, cuya documentación copiada es del siguiente tenor: En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores accionistas de Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A., en el local de la calle 25 de Mayo Nº 565, 9º piso, con la asistencia de la Inspectora de Personas Jurídicas, doctora María de los Angeles de Zabala, de los directores señores Juan Gyselynck, Enrique Leonardo Zweegman y Pablo Alexander y del síndico titular doctor José María Videla Aranguren, bajo la presidencia del señor Juan Gyselynck, se declara abierta la asamblea general extraordinaria siendo las once y quince horas. — Seguidamente se procede a verificar el número de accionistas presentes y representados en este acto como también la cantidad de acciones de que son tenedores y los votos que les corresponden, dando un total de: dieciocho accionistas, seis presentes por sí y doce representados, tenedores de un millón seiscientas cuarenta mil doscientas cuarenta y nueve acciones, con derecho a igual número de votos, cuyo respectivo detalle figura asentado en los folios Nros 32 al 33 del Libro Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado. — Habiéndose de este modo comprobado que hay quórum, en razón de hallarse representadas en la asamblea más del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, el señor presidente, con el asentimiento de la Inspectora de Personas Jurídicas, declara la asamblea validamente constituida. — A continuación se da lectura del Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º Modificación y adecuación de los estatutos sociales a las normas y disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Primer Punto: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad son designados para firmar el acta los señores Eduardo Andrés Widderson y Jorge Otto Jacobi. — Segundo Punto: Modicicaón y adecuación de los estatutos sociales a las normas y disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Al pasar a tratarse este punto, el señor presidente se refiere a la modificación del artículo 4º de los estatutos, resuelta por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de octubre de 1972, efectuada con el fin de contar con facultades que permitan el aumento del capital social actual de $ 25.000.000 hasta el quíntuplo, y manifiesta que la Inspección General de Personas Jurídicas no ha dado curso a la respectiva solicitud de aprobación, alegando, para ello, que previamente debe adecuarse el estatuto a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de Sociedades Comerciales. A ese fin, prosigue el señor presidente, se ha preparado el correspondiente proyecto que contempla dichas normas y, asimismo, el ajuste, entre otros, de la denominación y objeto a las necesidades sociales, destacando que el mismo es exclusivamente financiero y de inversión, ejemplares del cual, agrega, se pusieron oportunamente y dentro del plazo a disposición de los señores accionistas. Dice, finalmente que, por Secretaría, se procederá a su lectura. En ese estado, un accionista, en el entendimiento de que los presentes conocen su contenido, hace moción para que se prescinda de su lectura y se apruebe tal como ha sido presentado. — Luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad prescindir de la lectura del proyecto en cuestión y aprobar en la forma propuesta la modificación y adecuación del estatuto social a las normas y disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 en los términos siguientes: "Capítulo I. Nombre, Objeto, Duración y Domicilio. — Artículo 1º — Con la denominación de "SOCIEDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES SUD AMERICANA S. A.", funciona una sociedad que fuera constituida con la de Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A., que se rige por el presente estatuto y oor las normas y disposiciones legales vigentes que correspondan y sean de aplicación, cuyo objeto es efectuar toda clase de operaciones financieras, inversiones, aportes de capital y otorgamiento de avales, fianzas y todo otro tipo de garantías, lo que podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, y con particulares, sociedades constituidas o a constituirse, civiles o comerciales, así como para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 2º — El domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo número 565, piso 9º, pudiendo crear sucursales o agencias dentro o fuera de la República y asignarles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el 30 de julio de 1915, salvo los casos de prórroga o de disolución anticipada. — Capítulo II — Capital Social. — Artículo 4º: El capital social es de veinticinco millones de pesos Decreto-Ley 18.188|70 y estará representado por dos millones quinientas mil acciones de valor nominal diez pesos cada una. — Artículo 5º: La sociedad podrá aumentar su capital social hasta el quintuplo por decisión de la asamblea ordinaria, en los términos del artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72, y asimismo a un importe mayor por resolución de una extraordinaria previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales. — El aumento podrá efectuarse por cualquiera de los sistemas o medios admitidos por las leyes, normas y reglamentos que rijan la materia. — Artículo 6º: El capital social por razón del aumento, se emitirá en la época, forma y condiciones de pago que la asamblea, o el directorio previamente autorizado por la misma, resuelva. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones tendrán prioridad en la suscripción de las nuevas que se emitan, en proporción a sus tenencias y derechos que le asistan. — La prioridad se ejercerá dentro de un plazo no menor de 30 días, contados desde el día siguiente al del último aviso que por tres días se publicará en el Boletín Oficial y, además, en otro diario o diarios conforme lo exijan las normas y disposiciones legales vigentes. — Las resoluc[illegible] aumento del capital social que abonará el impuesto que corresponda se publicarán, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas observándose en función de todo lo que antecede, los términos; plazos y forma que legalmente se requieran al efecto. — Artículo 7º: Las acciones serán ordinarias al portador o nominativas, endosables o no. — Las acciones ofrecidas en suscripción deberán integrarse en la forma y plazos que se disponga al emitirlas. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. — El accionista no podrá ejercer los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Los títulos y los certificados provisionales que se emitan, que podrán representar más de una acción, contendrán las menciones esenciales y serán firmados conforme lo establecido en los arts. 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72. — Capítulo III — Debentures. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. 325 y subsiguientes del Decreto Ley 19.550|72. — Capítulo IV. — Administración y Representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros nombrados por la asamblea general ordinaria con mandato por un ejercicio, pero continuarán desempeñando sus funciones con todos sus deberes y atribuciones hasta que sean sustituidos por quienes designe la asamblea respectiva, pero

sin remuneración por el período transcurrido desde la terminación del ejercicio anterior hasta que hayan sido sustituidos. — Los directores son reelegibles. — En su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza automáticamente al primero en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. — El Directorio funciona con la asistencia de la mayoría de sus miembrs oy resuelve por mayoria de votos presentes. — Si se produjeran vacantes en el Directorio, los directores restantes, con la conformidad de la mayoría de los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrá designar el o los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones en forma interina hasta la reincorporación del o los directores sustituidos o hasta que la asamblea elija los directores definitivos. — El director que se ausente tendrá derecho a disponer que se le consulte por carta o telegrama antes de resolverse determinados asuntos y, asimismo, a autorizar a otro director a votar en su nombre si existiera quórum. —

Su responsabilidad, en este caso, será la de los directores presentes en la respectiva reunión. — Artículo 10: Los directores darán en garantía de su gestión y mientras se mantenga la misma suma de $ 200 en efectivo o bien su equivalencia en títulos públicos y/o acciones de otra sociedad tomados, al efecto, a su valor nominal. — Todos los derechos emergentes de los títulos y/o acciones, entregados en tal carácter, corresponden a los depositantes. — Artículo 11: El Directorio puede designar de su seno comisiones de uno, dos o más miembros y delegarles facultades especiales para la consideración y resolución de determinados asuntos, a efecto de que esas comisiones puedan resolverlos sin la presencia de los demás directores, pero sin perjuicio de que éstos intervengan en las deliberaciones cuando estén presentes. — El Directorio también puede conferir a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la sociedad, los que ejercerán ellos de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como directores. — También podrá el Directorio designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director delegado, conferirles como tales comisiones en la dirección y administración de la sociedad o representación de la sociedad dentro del país o en el extranjero. — El Directorio puede en todo momento declarar rescindidos los mandatos que hubiese conferido a sus miembros en virtud de lo dispuesto en la primera y anterior parte de este artículo y sustituirlos por extraños en el desempeño de sus puestos de administración que les hubiere conferido y por otros directores en el cargo de directores delegados. — Artículo 12: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; efectuar negocios de representaciones; agencias y mandatos y administrar todo tipo de bienes propiso o de terceros; otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Podrá, asimismo, decidir la participación en otras sociedades o asociaciones, hacer donaciones y acordar avales, fianzas y garantías de todo tipo en interés de operaciones de terceros. — Artículo 13º. — El presidente del directorio es el representante de la sociedad. — En caso de ausencia, licencia, enfermedad o impedimento temporario será reemplazado por el vicepresidente. — Sin perjuicio de la representación legal del presidente en los términos de los artículos 268 y 58 del Decreto Ley 19.550|72, el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, pudiendo el directorio otorgar mandatos a una o más personas, sean o no miembros del mismo, en los asuntos específicamente determinados en el respectivo poder. — Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, podrá absolver posiciones en nombre de la sociedad la persona expresamente designada a este objeto por el directorio, sin perjuicio de que pueda serlo un gerente o apoderado con fafacultades suficientes. — Artículo 14º. — El directorio podrá, por simple acuerdo consignado en el libro de actas respectivo o mediante escritura de mandato, delegar en un director o atribuir a un gerente, o a uno o más mandatarios de la sociedad, la realización de determinados actos, contratos y operaciones que, segun lo precedente son de su atribución privativa cuya delegación podrá ser reiterada o constituida a la vez en distintos mandatarios por tiempo limitado o indeterminado, sin perjuicio de la facultad del directorio de suspenderla o reasumirla duratne el plazo de su vigencia, cuando lo creyere conveniente. — Artículo 15º. — Con ajuste a las prescripciones del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72, anualmente se pondrá a disposición del directorio, en concepto de remuneración una suma igual a la que se abone a los accionistas como dividendo adicional, después de haberles satisfecho a éstos sobre el capital integrado como primer dividendo el cuatro por ciento, dividendo que es acumulativo por la disposición del artículo 24º, inciso d). — Y en caso de resolver la asamblea aceptando la propuesta del directorio que se lleve una suma determinada al fondo de reserva extraordinaria, se pondrá además de la cantidad indicada más arriba, una suma igual a la determinada para dicho fondo de reserva extraordinario a la disposición del directorio. — Estas sumas constituirán la retribución anual única y exclusiva de los servicios prestados por el directorio y se cargará a gastos generales del ejercicio siguiente. — Y estas sumas remunerarán además los servicios prestados por colaboradores dentro y fuera del país que hubiese designado el directorio y quienes no gozarán de otra remuneración durante el ejercicio. — Todos los años, y a más tardar ocho días después de celebrar la asamblea general ordinaria, el directorio fijará la participación que corresponda en el ejercicio corriente o cada uno de sus miembros y a los colaboradores en la remuneración que les asigna el presente artículo. — Artículo 16º. Los derechos del director o colaboradores fallecidos a la remuneración que establece el artículo 15º, serán regulados, según el balance y distribución de utilidades que aprueben la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio en que hubiere fallecido, como si hubiere prestado sus servicios durante todo el ejercicio y cumpliéndose lo establecido en el artículo 15º. — Y los directores, como los colaboradores, no tendrán derecho alguno sobre los fondos destinados a reservas, previsiones, amortizaciones, etc., aun cuando posteriormente se les de otros destinos o se capitalicen o se distribuyan por concepto de utilidades, o se repartan en caso de liquidación de la sociedad, pues su remuneración queda satisfecha, cancelada y finiquitada en cada ejercicio con las sumas que expresa el artículo 15º. — Capítulo V. — Fiscalización. — Artículo 17º. — La fiscalización privada estará a cargo de tres síndicos titulares e igual número de suplentes con mandato por un ejercicio, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo ser reelegidos. — La Asamblea respectiva fijará su remuneración. — En caso de vacancia total o temporaria los titulares serán reemplazados por los suplientes por orden de lista. — Los síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de, por lo menos, dos de sus miembros. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. — La Comisión Fiscalizadora podrá autorizar a uno de sus miembros, dejando constancia en el libro de actas, para que en su nombre suscriba los documentos aprobados por el directorio, así como de otros que correspondan a su función y competencia. — Artículo 18º. — Una asamblea ordinaria podrá elegir un Consejo de Vigilancia compuesto por tres a cinco miembros, sin facultad para elegir integrantes del directorio. — Durará un ejercicio en sus funciones, sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En el supuesto de existir Consejo de Vigilancia no funcionará la sindicatura o Comisión Fiscalizadora. — Capítulo VI. — Asamblea de Accionistas. — Artículo

19º. — Toda asamblea será citada tanto en primera como en segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 20º. — Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — Artículo 21º. — En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, el tenedor de cada acción suscripta tendrá derecho a un voto. — Artículo 22º. — Los tenedores de acciones podrán hacerse representar en las asambleas por personas que acrediten tal carácter con instrumento público, o bien, por instrumento privado, reservándose la sociedad, en este caso, el derecho de exigir la certificación de la firma del titular en forma judicial, notarial o bancaria. — Capítulo VII. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 23º. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor, — Artículo 24º. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir las amortizaciones obligatorias y las facultativas que el directorio juzgue conveniente, después de deducir los gastos generales y las remuneraciones, gratificaciones o participaciones que el directorio hubiese acordado a gerentes, empleados, obreros u otras personas y las que le correspondan según lo dispuesto por el artículo gal hasta formar el veinte por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta formar el veinte por ciento del capital social. — b) Las sumas necesarias para otras reservas y previsiones ordinarias que la asamblea resuelva a propuesta del directorio. —

c) La suma que la asamblea, a propuesta del directorio, juzgue conveniente afectar al fondo de reserva extraordinaria. — d) La suma necesaria para satisfacer a los accionistas un dividendo de cuatro por ciento sobre el capital pagado, y si el beneficio fuera insuficiente para pagar este dividendo de cuatro por ciento en su totalidad, la parte que falta será reintegrada con los beneficios de los años subsiguientes sin interés por el retardo, después de dotar la suma necesaria para el fondo de reserva legal. — e) El remanente podrá ser distribuido entre los accionistas como dividendo adicional, o bien pasarse a nuevo ejercicio o dársele cualquier otro destino, según lo que resuelva la asamblea por sí o a propuesta del directorio, pudiendo combinarse distintas modalidades. — El directorio podrá disponer la distribución de dividendos anticipados a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 25. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescribirán a los 3 años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo VIII — Disolución y liquidación — Artículo 26. — En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se practicará por los directores con intervención de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Si por cualquier causa llegaren a faltar uno o varios directores, regirá lo dispuesto en el artículo 9º de este estatuto. — La remuneración de los directores por los servicios prestados durante la liquidación de la sociedad será única y exclusivamente una suma equivalente al dos por ciento de la cantidad total entregada a los accionistas, incluyéndose en ella el monto integrado de las acciones. — Esta remuneración se abonará anual-

mente de acuerdo con las sumas entregadas a los accionistas durante el respectivo ejercicio. — Los liquidadores deberán informar a los accionistas por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación de la sociedad. — A más tardar en el mes de noviembre de cada año se reunirá la asamblea general de accionistas y por convocatoria de los directores para considerar el balance anual de liquidación. — La asamblea fijará anualmente la remuneración de la Comisión Fiscalizadora, o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Todos los años, a más tardar ocho días después de celebrada la asamblea general, el presidente o quien lo sustituya fijará la participación que corresponderá en el ejercicio corriente a cada uno de los directores en la remuneración que les asigna el presente artículo. — Artículo 27. — La sociedad podrá disolverse antes del término, refundirse en otra o ceder su activo y pasivo o parte de ellos por dinero efectivo u otros bienes, y/o acciones por resolución de la asamblea general extraordinaria. — Capítulo IX — Generales — Artículo 28. — Los casos no previstos por este estatuto serán resueltos con la aplicación de las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 19.550|72, reglamentos, resoluciones y demás normas concordantes que regulen el funcionamiento de las sociedades comerciales, en tanto no se opongan a los legales intereses de la sociedad. — Artículo 29. — Cualquier diferencia que surgiere sobre la interpretación de estos estatutos entre el directorio y los accionistas será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, en esta ciudad de Buenos Aires. — No pudiendo los arbitradores ponerse de acuerdo en su caso sobre el tercero en discordia, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno. — El laudo de los arbitradores no será susceptible de recurso alguno. — "Asimismo se resuelve por unanimidad facultar a uno cualquiera de los señores directores, o a la persona o personas que aquellos autoricen al efecto, para que acepte las observaciones, suspenciones, agregados y requisitos que la Inspección General de Personas Jurídicas exigiere para acordar la pertinente aprobación, y el Registro Público de Comercio para su inscripción, firme escrituras y documentación del caso, publique los edictos de Ley, se notifique y efectúe los desgloses ordenados por la autoridad y realice, en suma, cuantos más actos sean menester, a fin de que la modificación y adecuación del estatuto al Decreto Ley 19.550|72 quede total y definitivamente perfeccionado, terminada y registrada, en función y cumplimiento de lo que antecede y de las leyes, reglamentos, disposiciones y normas vigentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las doce horas. — Juan Gyselynck — Eduardo Andrés Widderson — Jorge Otto Jacobi — María de los Angeles de Zabala (Inspectora de Personas Jurídicas)". — "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A. — Asamblea general extraordinaria del 28 de junio de 1973 — Nº — Fecha — Accionista — Representante — Acciones — Capital — Votos. — 1 — 22 junio — Maric Hirsch — No concurrió — 605 — 6.050. — 2 — 22 junio — Juan Gyselynck — Por sí — 181 — 1.810 — 181. — 3 — 22 junio — Enrique L. Zweegman — Por sí — 56 — 560 — 56. — 4 — 22 junio — Pablo Alexander — Por sí — 5.012 — 50.120 — 5.012. — 5 — 22 junio — María M. Born de Engels-Jorge G. Engels — 57.000 — 570.000 — 57.000. — 6 — 22 junio — Comega, Cía. Mercantil y Ganadera S. A. — José J. Hamwee — 235.000 — 2.350.000 — 235.000. — 7 — 22 junio — María T. Jacobi de Mignaguy-Jorge O. Jacobi — 13.000 — 130.000 — 13.000. — 8 — 22 junio — Bertha G. F. de Ruiz Panelo-Jorge O. Jacobi — 40.000 — 400.000 — 40.000 — 9 — 22 junio — Carlos A. Jacobi-Jorge O. Jacobi — 13.000 — 130.000 — 13.000 — 10 — 22 junio — Jorge O. Jacobi — Por sí — 13.000 — 130.000 — 13.000 — 11 — 22 junio — La Mercantil Sud Americana S. A. — Santos O. Mazza — 350.000 — 3.500.000 — 350.000. — 12 — 22 junio — Reneé M. O. O. de La Tour d' Auvergne Lauraguais-Aníbal R. Abad — 212.000 — 2.120.000 — 212.000. — 13 — 22 junio — María E. M. de Palacio Posse- Sebastián P. Durán — 6.000 — 60.000 — 6.000. — 14 — 22 junio — Marcelo J. H. Markous-Sebastián P. Durán — 6.000 — 60.000 — 6.000. — 15 — 22 junio — Eva M. Bunge de Widderson-Eduardo A. Widderson — 140.000 — 1.400.000 — 140.000. — 16 — 22 junio — Jorge Born-José M. Videla del Mazo — 255.000 — 2.550.000 — 255.000. — 17 — 22 junio — Jorge G. Engels — Por sí — 40.000 — 400 000 — 40.000. — 18 — 22 junio — Margarita E. E. de Huffmann — Por sí — 40.000 — 400.000 — 40.000. — 19 — 22 junio Jacques F. G. Werner-Eduardo A. Widderson — 215.000 — 2.150.000 — 215.000. — 1.640.854 — 16.408.540 — 1.640.249. — Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Fdo.: Pablo Alexander. — En el acto de la asamblea convocada se comprobó: Dieciocho accionistas, seis presentes por sí y doce representados, tenedores de un millón seiscientas cuarenta mil doscientas cuarenta y nueve acciones con derecho a igual número de votos. — Firmaron: Eduardo A. Widderson — Jorge O. Jacobi — Juan Gysellnck — María de los Angeles de Zabala (Inspectora de Personas Jurídicas). — Es copia fiel de los folios Nros. 32 y 33 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de la sociedad, rubricado. — Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A. Zweegman. — "Es copia fiel, doy fe de la documentación de su referencia, que dejo así Transcripta y elevada a escritura pública, por la cual se adecuaron los estatutos sociales de "Sociedad Financiera y de Inversiones Sud Americana S. A." a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. — Y el compareciente, solicita de mí, el escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas, y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Y el escribano autorizante, hace constar: Que la citada sociedad, se halla inscripta en el impuesto a los réditos bajo el número 651.554-010-3, según cédula fiscal en trámite, talón válido hasta el 25 de Marzo de 1976, que me exhibe en este acto de la escrituración. — El compareciente acredita su personería: Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha 30 de julio de 1915, ante el escribano Francisco Ratto, al folio 1445 del Registro 121, de su adscripción, inscripta en el

Registro Público de Comercio, el 20 de setiembre del mismo año, bajo el número 44, al folio 364, del libro 39, tomo A., de Estatutos Nacionales, y modificados parcialmente sus estatutos por escrituras del 27 de abril de 1917, ante el mismo escribano Ratto, al folio 560, vuelto del Registro de su adscripción, anotada el 28 mayo de 1917, bajo el número 32 al folio 424 del libro 39, tomo A., de Estatutos Nacionales; 15 de marzo de 1919, ante el nombrado escribano Ratto, al folio 404 del Registro de su adscripción, inscripta el 9 de mayo siguiente, bajo el número 47, al folio 522 del libro 39, tomo A., de Estatutos Nacionales; 25 de junio de 1920, ante el citado escribano Ratto, al folio 1402 vuelto, del Registro de su adscripción, inscripta el 25 de agosto siguiente, bajo el número 111, al folio 15 del libro 41, tomo A., de Estatutos Naiconales; 24 de diciembre de 1921, ante el nombrado escribano Ratto, al folio 2515 del Registro de su adscripción, anotada el 15 de mayo de 1922, bajo el número 45 al folio 111, del libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; 24 de setiembre de 1924, pasada ante el escribano Juan Illa, al folio 2454 del Registro 34 de su adscripción, inscripta el 24 de diciembre de ese mismo año, bajo el Nº 213, al folio 336 del libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales;

30 de marzo de 1926, pasada ante el mismo escribano Illa, al folio 923 vuelto, del Registro de su adscripción, anotada el 21 de junio siguiente bajo el número 86, al folio 473 del libro 41, tomo A., de Estatutos Nacionales; 16 de octubre de 1928, pasada ante el escribano Agustín Pita al folio 1557, del Registro 121 a su cargo, inscripta el 13 de diciembre siguiente, bajo el número 299, al folio 215 del libro 43, tomo A., de Estatutos Nacionales; 23 de junio de 1933, pasada ante el nombrado escribano Pita, al folio 686, del Registro a su cargo, inscripta el 18 de agosto de ese mismo año bajo el número 148, al folio 151 del libro 44, tomo A., de Estatutos Nacionales; 29 de marzo de 1940, pasada ante el citado escribano Pita, al folio 227 vuelto, del Registro a su cargo, anotada el 9 de mayo siguiente, bajo el número 122, al folio 410 del libro 45, tomo A., de Estatutos Nacionales; 14 de febrero de 19[illegible] pasada ante el escribano [illegible]. Alberto Poulastrou (hijo), al folio 76 del Registro 311 de su adscripción, anotada el 14 de mayo siguiente, bajo el número 335, al folio 328 del libro 48, tomo A., de Estatutos Nacionales; 16 de junio de 1954 pasada ante el citado escribano Poulastrou, al folio 896, del Registro a su cargo, inscripta el 16 de julio siguiente; bajo el número 9[illegible]6, al folio 471 del libro 49, tomo A., de Estatutos Nacionales, y 30 de setiembre de 1964, pasada ante el escribano Alberto O. Blanco, al folio 616 del Registro 104 a su cargo, inscripta el 5 de noviembre siguiente, bajo el número 2031, al folio 31 del libro 59, tomo A., de Estatutos Nacionales. — Los instrumentos citados he tenido para este acto a la vista, y en fotocopia debidamente autenticadas obran agregadas al folio 4[illegible]8 de este Registro y protocolo del año 1967; y 13 de diciembre de 1967 pasada ante el nombrado escribano Alberto O. Blanco, al folio 354 de su Registro, inscripta en el Registro respectivo el 13 de marzo de 1968, bajo el número 549 al folio 4[illegible]4 del libro 64 tomo A., de Estatutos Nacionales, la que en su testimonio he tenido para este acto a la vista y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio 5617 de este Registro y protocolo del año 1968, a las que me remito, doy fe. — Y Segundo: Con las actas de asamblea general ordinaria, del 29 de noviembre de 1974, y de directorio del 2 de diciembre de 1974, por las cuales se eligió el actual directorio de la sociedad, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 28 de mayo del corriente año, bajo el número 1130, al folio 256 del libro tercero de nombramiento y cesación de administradores, cuyo testimonio tengo para este acto a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada, agrego a la presente, doy fe. — Se hace constar: Que en virtud de la escritura de fecha 24 de noviembre de 1972, pasada al folio 8376 de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de diciembre de 1972, bajo el número 4580, al folio 38 del libro 78, tomo A., de estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales,

el capital social, suscripto y realizado, asciende a la suma de veinticinco millones de pesos, habiéndose abonado en ese acto, el impuesto de sellos correspondiente hasta dicha suma. — En este estado, el compareciente, agrega: Que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna. — Previa lectura, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — P. Alexander. — Hay un sello. — Ante mí: Benjamín Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante el escribano titular Benjamín Vitaver al folio dos mil novecientos ochenta y uno del Registro trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — S. Fefferman Vitaver.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.395 e. 4|2 Nº 52.856 v. 4|2|76

Artes Gráficas Cadim

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima "Artes Gráficas Cadim S. A.". — Escritura número: Doscientos treinta y ocho. En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen: don Enrique Rosario Carrizo, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, industrial, titular de la Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa y siete mil quinientos diecisiete, domiciliado en la calle Veinte de Setiembre número tres mil novecientos sesenta y dos, del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; don César Nelso Dani, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, industrial, titular de la Cédula de Identidad número seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos veinticinco, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil trescientos cuarenta y cuatro, piso octavo, Departamento "A" de la Capital Federal; don Pedro Francisco Larregui, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón ohocientos diecinueve mil cuatrocientos, domiciliado en la calle Cosquín dos mil ciento setenta y tres de la Capital Federal y doña Isabel Noccito, argentina, soltera, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón novecientos setenta y un mil ciento diecisiete, domiciliada en la calle Viel número cuatrocientos cincuenta y cuatro, piso segundo, de la Capital Federal, siendo dos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "ARTES GRAFICAS CADIM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". Tiene su domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen número mil trescientos cuarenta y cuatro, piso octavo, departamento "B", Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La Sociedad [illegible] realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión y representación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, herramientas, materias primas y artículos relativos al objeto industrial; b) Industriales: Mediante la explotación de talleres de artes gráficas; c) Financieras: Mediante la compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos y créditos, con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, locación de inmuebles en general, propios o de terceros, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola, ganadera, forestal y avícola en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compraventa de hacienda de toda clase, frutas y productos del país, arados, siembras y construcción de silos e inmuebles propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social. Artículo Cuarto: Capital: El Capital Social es de Ciento cincuenta mil pesos, representado por quince mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no y|o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Administración y representación. Artículo Octavo: La Administración

de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de Trescientos pesos, en dinero efectivo, cada uno de ellos, que depositarán en la Sociedad, hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente y un Director, quienes actúan conjuntamente.

Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. La Asamblea, en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El Capital Social se suscribe e integra de la siguiente manera: César Nelso Dani, suscribe Tres mil setecientas cincuenta acciones, representativas de Treinta y siete mil quinientos pesos de capital, e integra en efectivo la suma de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos; don Pedro Francisco Larregui, suscribe tres mil setecientas cincuenta acciones representativas de treinta y siete mil quinientos pesos de capital e integra en dinero efectivo la suma de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos; don Enrique Rosario Carrizo, suscribe tres mil setecientas cincuenta acciones, representativas de treinta y siete mil quinientos pesos, e integra en efectivo la suma de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos y doña Isabel Noccito, suscribe tres mil setecientas cincuenta acciones, representativas de treinta y siete mil quinienos pesos e integra en dinero efectivo la suma de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos. —

El saldo se integrará dentro del término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. — III: Se designa para integrar el Directorio: Presidente;, don Enrique Rosario Carrizo. — Vicepresidente: don César Nelso Dani; Director Titular: Pedro Francisco Larregui. — IV: Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a Héctor Cacosso y Síndico Suplente a Juan Carlos D'Amato. — V: Se otorga Poder Especial a favor del señor Carlos Taverna y del señor don Héctor Cacosso, a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean convenientes y necesarias. — Presentes en este acto los señores don Héctor Cacosso,

de nacionalidad argentino, casado, de veintiséis años de edad, Contador Público Nacional, quien es titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones un mil veintiséis, domiciliado en la calle José León Suárez numero trescientos siete de la Capital Federal, y don Juan Carlos D'Amato quien manifiesta ser, de nacionalidad argentino, casado, de veinticinco años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Castro Barros número dos mil noventa y cinco de la Capital Federal, siendo ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que aceptan los cargos que les fueron conferidos por los comparecientes, declarando, además que no se hallan comprendidos en las prohibiciones señaladas en los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis del Decreto-Ley numero diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos. — Leída que les es a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de plena conformidad, por ante mí, el Escribano Autorizante titular del Registro de Escrituras Públicas número ochenta y cuaro del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: diecinueve, para, constitución, Capital, la despido, tres, Extraordinaria, derecho, resolución, se, descuento, Derecho, Cacosso. Valen. — Firmas. — Ante mí: Ilegible, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 887 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el.......... legalización Nº 030491 que se agrega, Lomas de Zamora 28 de junio de 1975. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano

D. Enrique Pablo Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2042851. —Lomas de Zamora, 28 de julio de 1975. — Juana Cleta Converti, escribana.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e. 4|2 Nº 52.788 v. 4|2|76

Niviko

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 90. TESTIMONIO. Primer testimonio. — Escritura número: Cuarenta y uno. — En la localidad de Munro, Partido de Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparece el señor Jaime Goldenstein, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Lerner, con libreta de enrolamiento número 4.140.369, domiciliado en Caseros 2060 de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe así, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio con uso de la firma social de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Niviko, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en Caseros 2060|62, de la Capital Federal, acreditando su personería y la de la sociedad con los siguientes antecedentes: a) con la escritura de constitución definitiva de la sociedad celebrada por escritura pública de fecha 10 de setiembre de 1969, al folio 1.451 del Registro número 60 de la Capital Federal de la adscripción del escribano Jorge A. del Río y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de octubre del mismo año bajo el número 5049, al folio 143, del libro 70, tomo A, de estatutos nacionales; b) con la escritura de emisión de acciones de la sociedad efectuada por escritura pública de fecha 9 de octubre de 1970, pasada al folio 7.506 del Registro 589 de la Capital Federal, a cargo del escribano J. Luis Villarino y cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de octubre del mismo año bajo el número 4.594 al folio 72, del libro 73, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales; c) con la escritura de aumento de capital de la sociedad, de la suma de treinta mil pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos, de los cuales se habían emitido acciones por un total de treinta mil pesos, celebrada el 15 de octubre de 1970, al folio 7.596 del Registro y escribano mencionados anteriormente e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de octubre del mismo año bajo el número 4.595, al folio 72, del libro 73, tomo A, de estatutos nacionales; d) con la escritura de emisión de acciones de la sociedad efectuada por escritura pública de fecha 27 de setiembre de 1973, al folio 99 de este registro y protocolo a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de marzo de 1974, bajo el número 505, al folio 101, del libro 80, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales; e) con el acta de asamblea número 3 que obra a fojas 6 y 7 del libro de actas de asambleas de la sociedad registrada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 29 de diciembre de 1972, bajo el número 31.678, de donde surge la elección de autoridades; y f) con el acta de directorio número 13 de fecha 3 de mayo de 1972 que obra a fojas 22 del libro de actas de directorio número 1 de la sociedad, registrado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 29 de diciembre de 1972 bajo el número A. 31.677, de donde surge la elección de presidente del compareciente, originales de todos estos elementos que tengo a la vista para este acto, fotocopias de los cuales se hallan agregadas al folio 99 del año 1973 de este registro y protocolo a mi cargo a excepción del acta Nº 13 del libro de actas de directorio cuya fotocopia agrego a la presente como cabeza de escritura, doy fe. — Y el señor Jaime Goldenstein en el carácter invocado dice: Que la sociedad "Niviko, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en la asamblea general extraordinaria del 9 de abril de 1974, resolvió modificar y adecuar los estatutos sociales a las nuevas disposiciones vigentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales, aumentar el capital social y emitir las acciones corespondientes; y que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes y pertinentes, viene a elevar a escritura pública el acta de asamblea de directorio número 17 del 12 de marzo de 1974, donde se convoca a asamblea general extraordinaria; el acta de asamblea general extraordinaria del 9 de abril de 1974; el asiento de depósito de accionistas y el registro de asistencia correspondiente a dicha asamblea, los que en sus originales tengo a la vista para este acto y que copiadas literal e íntegramente dicen así: "Acta número 17. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 1974, siendo las 10 y 15 horas se reúnen los señores directores de Niviko, Sociedad Anónima Comercial e Industrial que firman al pie, bajo la presidencia del señor Jaime Goldenstein y contando con la asistencia del síndico titular contador Luis Lubel. — Informa el señor Presidente que considera necesario se convoque a asamblea para tratar la reforma de los estatutos sociales y su adecuación al Dto.-Ley 19.550 y 20.643 y el aumento del capital dado que las necesidades sociales así lo exijen. — Luego de una breve deliberación, por unanimidad se resuelve convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas para el día 9 de abril de 1974, a las 10 horas, en el local social de la calle Caseros número 2060|62, Capital, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Conversión acciones al portador en nominativas no endosables. — 2º) Aumento del capital y emisión de acciones. — 3º) Reforma y adecuación de los estatutos sociales al Dto.-Ley 19.550. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Acto seguido, a propuesta del director señor Félix Goldenstein se decide obviar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dado que se conoce a los accionistas poseedores de la totalidad del capital, convocándolos en forma personal o por carta a cada uno de ellos, para así lograr unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 10 y 40 horas. — Fdo.: Jaime Goldenstein. — Félix Goldenstein. — Susana L. de Goldenstein. — Esther Roth. — Miguel A. Czurut. — A. M. Starkand. — Luis Lubel". — "Acta número 5: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 1974, se reúnen en el local social de la calle Caseros 2060|62, Capital en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas de Niviko, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que figura al folio 6 del libro registro de asistencia a asamblea que en número de 5 presentarán un capital de $ 330.000.— con derecho a 1.650.000 votos, contando con la totalidad del capital y la concurrencia del directorio y asistencia del síndico titular contador Luis Lubel, bajo la presidencia del Sr. Jaime Goldenstein. — Informa el señor presidente que no se han publicado los edictos en convocatoria a asamblea en razón de que habían comprometido su asistencia los accionistas que representen la totalidad del capital, lo que así sucedió, estándose en presencia de la asamblea unánime que prevé el art. 237 del Dto.-Ley 19.550|72. — Aprobado por unanimidad se da lectura al orden del día a tratar, que dice: 1º) Conversión acciones al portador, en nominativas no endosables. — 2º) Aumento del capital y emisión de acciones. — 3º) Reforma y adecuación de los estatutos sociales al Dto.-Ley 19.550|72. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Al poner en consideración el primer punto del orden del día, el señor presidente informa que atento la vigencia de la Ley 20.643 sería conveniente el canje de las acciones al portador en nominativas no endosables. — Asimismo convendría adecuar los títulos a las disposiciones del Dto.-Ley 19.550|72 y darles a las acciones una numeración correlativa, dejando sin efecto la división del capital en series. — Con ellos las actuales acciones tendrían los números 0000001 al 0330000. — Lo indicado por el señor presidente resulta aprobado por unanimidad, facultándose al directorio para realizar todas las gestiones y diligencias necesarias para llevar a buen término lo resuelto. — De inmediato se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, informando al señor presidente sobre la necesidad de aumentar el capital social de $ 330.000.— que se encuentra totalmente integrado a $ 1.000.000.— a integrar en la medida que las necesidades sociales así lo exijan, por lo que deben emitirse 670.000 acciones de $ 1.— cada una, por un total de $ 670.000.—. Estas acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias, con derecho a 5 votos por acción, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1974 y tendrán una numeración del 330.001 al 1.000.000. — Informa además que cree necesario ratificar el aumento de capital que fuera decidido por la asamblea general del 30 de abril de 1972 y reunión de directorio del 22 de mayo de 1972, por el que el suscripto ascendió a $ 330.000.— y que todavía no fue inscripto en el Registro Público de Comercio; dicha emisión ya fue totalmente suscripta e integrada por los señores accionistas, habiéndoseles entregado certificados provisarios, los que serán canjeados por las nuevas acciones. — La asamblea por unanimidad, aprueba lo indicado precedentemente. — En este acto el señor Jaime Goldenstein manifiesta su deseo de suscribir la emisión de $ 570.000.— recién decidida, luego de una breve deliberación, los señores accionistas ceden su derecho de preferencia al señor Jaime Goldenstein, por unanimidad, por lo que ésta se suscribe totalmente por el accionista Sr. Jaime Goldenstein. — Diciendo la asamblea que la integración la realice en término de dos años y en las condiciones que fije el directorio en su oportunidad. Acto seguido se pasa a tratar el tercer punto del orden del día, y el señor presidente expresa que para dar cumplimiento a lo precedentemente resuelto es necesario adecuar el estatuto social al Dto.-Ley 19.550, pasando a dar lectura al proyecto que preparó el directorio. — Luego de debatido, se lo aprueba por unanimidad, texto que se transcribe al final de la presente acta. Al tratar el cuarto y último punto del orden del día se resuelve por unanimidad que sea el señor presidente quien designe a los dos accionistas para que juntamente con él firmen el acta, cayendo tal designación en los señores Andrés Manuel Starkand y Manuel Alberto Szrut. No habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente da por finalizado el acto, agradeciendo a los señores accionistas y directores y síndicos su concurrencia, siendo las 12 y 10 horas. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "NIVIKO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Caseros 2060|62. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 29 de octubre de 1969, fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, importación ,exportación de toda clase de artículos, ejercer comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria eléctrica, electrónica, metalúrgica, química y de la construcción. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000 (un millón de pesos) representado por un millón de acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Dto.-Ley. 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Dto.-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Dto.-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o de impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— (quinientos pesos) mientras dure su gestión. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos. de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su reemplazo quienes actúan individualmente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Dto.-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al inscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Manuel A. Starkand, Manuel A. Szrut, Jaime Goldenstein". — Asamblea General Extraordinaria del nueve de abril de 1974. — Número de orden. — Fecha año 19... Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados A 5 votos. Números de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C.C.). Dos décimo en los presentes. Firmas. 1. 2 Abril. — Goldenstein, Jaime, por sí. $ 220.000, $ 220.000, 1.100.000. — Hay una firma ilegible. 2. 2 abril. — Goldenstein, Susana Lerner de por sí. 50.000. $ 50.000. 250.000. Hay una firma illegible. 3 2 abril. — Szrut, Manuel Alberto, por sí. 24.000. $ 24.000. 120.000. Manuel A. Szrut. 4. 2 abril. — Roth, Esther, por sí. 24.000. $ 24.000. 120.000. E. Roth. 5. 2 abril. — Starkarnd, Andrés Manuel, por sí. 12.000. $ 12.000. 60.000. — Hay una firma ilegible. — 1.650.000. Cerrado en la fecha con la presentación de 330.000 acciones que responden a un capital de $ 330.000. — Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Jaime Goldenstein. — Siendo las 10 horas, se procedió a cerrar el siguiente registro, contando con la asistencia de cinco accionistas, todos por sí, que presentaron la totalidad del capital, o sea $ 330.000 con derecho a 1.650.000 votos. — Hay una firma ilegible. — Manuel A. Szrut, Jaime Goldenstein. — Es copia fiel, doy fe. y el compareciente continúa diciendo: Que deja protocolizadas las dos actas mencionadas y el registro de accionistas, para cumplir con las disposicio-

nes de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, de modificación y adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de dicha ley y el aumento del capital social, que queda fijado en la suma de un millón de pesos, totalmente emitido y suscripto, solicitando del autorizante expida testimono para su toma de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leo al compareceinte, quien firma como acostumbra en prueba de conformidad, por ante mi, de lo que doy fe. — Jaime Goldenstein. — Está mi sello. — Ante mí: Fermín Murguiondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 90 del Registro número 76, del Partido de Vicente López, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del Nº 0880712 al 0880717 y el presente Nº 0880719, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fermín Eduardo Murguiondo, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00561413, que se agrega. — La Plata, 21 de mayo de 1974. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Fermín Eduardo Murguiondo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0880719. — La Plata, 21 de mayo de 1974. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Hay una firma: Juan Francisco Rosselli, escribano. — Delegación La Plata. — Sobrèrraspado: Sr. Jaime, aprobado, Szrut, Murguiondo, Rosselli. Vale. — Dos, una numeración. Vale. — Entrelíneas: Escribano. Vale. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta y dos. — En la localidad de Munro, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jaime Goldenstein, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Lerner, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.140.369, domiciliado en Caseros 2060, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio con uso de la firma social de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Niviko Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en Caseros 2060|62, de la ciudad de Buenos Aires, acreditando su personería y la de la sociedad con los siguientes antecedentes. a) con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, celebrada por escritura pública de fecha 10 de setiembre de 1969, al folio 1451 del Registro número 60 de la Capital Federal, de la adscripción del escribano Jorge A. del Río, y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de octubre del mismo año, bajo el número 5049, al folio 143, del Libro 70, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) con la escritura de emisión de acciones de la sociedad efectuada por escritura pública de fecha 9 de octubre de 1970, pasada al folio 7505 del Registro 589 de la Capital Federal, a cargo del escribano J. Luis Villarino y cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de octubre del mismo año, bajo el número 4594, al folio 72, Libro 73, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) con la escritura de aumento de capital de la sociedad, de la suma de treinta mil pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos, de los cuales se habían emitido acciones por un total de treinta mil pesos, celebrada el 15 de octubre de 1970, al folio 7596 del Registro y escribano mencionados anteriormente e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de octubre del mismo año bajo el número 4595, folio 72, del Libro 73, Tomo A, de Estatutos Nacionales; d) con la escritura de emisión de acciones de la sociedad, efectuada por escritura pública del 27 de setiembre del año 1973, al folio 99 de este Registro y Protocolo a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de marzo de 1974, bajo el número 505, folio 101, del Libro 80, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) con el acta de asamblea número 3, que obra a fojas 6 y 7 del libro de actas de asambleas de la sociedad registrado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 29 de diciembre de 1972, bajo el número 31.678, de donde surge la elección de autoridades, y f) con el acta de directorio número 13 de fecha 3 de mayo de 1972, que obra a fojas 22 del Libro de Actas del Directorio número uno de la sociedad, registrado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 29 de diciembre de 1972, bajo el número A 31.677, de donde surge la elección de presidente del compareciente, originales de todos estos elementos tengo a la vista para este acto, fotocopias de los cuales se hallan agregadas al folio 99 del año 1973 de este Registro y Protocolo a mi cargo, a excepción del acta número 13 del Libro de Actas del Directorio, cuya fotocopia se agregó al folio 90, Protocolo del año 1974 de este Registro a mi cargo, doy fe. — Y al señor Jaime Goldenstein, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha 29 de abril de 1974, otorgada ante mí al folio 90 de este mismo Registro, se elevó a escritura pública la modificación y adecuación de los Estatutos sociales de "Niviko Sociedad Anónima Comercial e Industrial" a las nuevas disposiciones vigentes de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, se aumentó el capital social y se emitieron las acciones correspondientes, mediante la transcripción en el Protocolo del Acta de Directorio número 17 de fecha 12 de marzo de 1974, donde se convocó a Asamblea General Extraordinaria; el Acta de Aasamblea General Extraordinaria del 9 de abril de 1974; el asiento de Depósitos de Accionistas y el Registro de Asistencia correspondiente a dicha asamblea. — Que presentado el testimonio respectivo ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, que tramita por Expediente A 32.779, mereció algunas observaciones, entre ellas el enunciado del objeto social contenido en el artículo tercero de los Estatutos, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 3º: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales, mediante la compra, venta, distribución y|o permuta de productos y|o subproductos eléctricos, electrometalúrgicos, electromecánicos, electrotécnicos y de electrónica. Negocios de exportación e importación. Industriales, mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y|o subproductos relacionados con la industria eléctrica, electrometalúrgica, electromecánica y electrónica. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". Y continúa diciendo el comparecientes Que solicita se expida testimonio para su inscripción. Leída que le es, se ratifica en su contenido y la otorga y firma por ante mí, doy fe. J. Goldenstein. Están mi sello. — Ante mí: Fermín Eduardo Murguiondo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 91 del Registro número setenta y seis, del Partido de Vicente López, a mi cargo, doy fe. — Expido Primer Testimonio para la sociedad en tres sellos de actuación notarial numerados: cuatro millones ciento veintinueve mil quinientos setenta y dos; cuatro millones ciento veintinueve mil quinientos setenta y cuatro, y cuatro millones ciento veintinueve mil quinientos setenta y cinco, que firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fermín Eduardo Murguiondo.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.576 e. 4|2 Nº 52.738 v. 4|2|76

Complejo Agrocomercial Racionalizador Explotaciones Care

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1762. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña María Dora González Prietto, argentina, casada, nacida el 29 de marzo de 1919, comerciante, cédula de identidad número 1.980.409, domiciliada en la calle Campana número 3044, doña Lucía María Rosa Pereira, argentina, casada, nacida el 13 de febrero de 1940, comerciante, cédula de identidad 4.216.327 domiciliada en la calle Jujuy número 540; doña Teresa María Herminia Bosio, argentina, casada, nacida el 14 de octubre de 1935, comerciante, cédula de identidad número 3.546.500, domiciliada en la calle Carabobo número 172; don Antonio Aguila, argentino, nacido el 19 de octubre de 1928, comerciante, cédula de identidad 2.663.944, domiciliado en la calle De la Industria número 1076; don José Aguila, español, casado, nacido el 10 de junio de 1904, comerciante, cédula de identidad número 1.254.300, domiciliado en la calle Pareja número 3481; don Orlando Fanelli, argentino, casado, nacido el 22 de setiembre de 1930, comerciante cédula de identidad Nº 4.234.297, domiciliado en la calle Freire Nº 2313; don Casimiro Ojeda, argentino, casado, nacido el 4 de abril de 1931, comerciante, cédula de identidad número 3.393.387, domiciliado en la calle Gurruchaga número 1790; don Héctor Jorge Calafell, argentino, casado, nacido el 23 de setiembre de 1939, comerciante, cédula de identidad número 3.239.205, domiciliado en la calle Santa Fe número 4538; y don Pedro Fernández Alem, español, viudo, nacido el primero de octubre de 1925, comerciante, cédula de identidad número 2.079.699, domiciliado en la calle Cangallo número 1338. — Todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio — Plazo. — Objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina COMPLEJO AGROCOMERCIAL RACIONALIZADOR EXPLOTACIONES CARE SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina, o en el exterior a las siguientes operaciones: Comercial, compra, venta, permuta y distribución de productos alimenticios, mercaderías, materia prima y frutos del país, su importación y exportación y el ejercicio de representaciones y gestiones de negocios. — Agropecuaria: Mediante la explotación, administración, arrendamiento de establecimientos rurales para la producción ganadera, cría, invernada, compra, venta de hacienda, como así también la producción agrícola, forrajes, cereales, oleaginosos y frutos del país. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos ley 18.188: sesenta mil, representado por seis mil acciones de pesos ley 18.188: diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nro. 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: el cinco por ciento del importe del capital que resolvió la elección en títulos del estado en depósito en la empresa durante su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma individual, separada, alternativa o conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolucion pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con al siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Pesos. — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — María Dora González Prieto. — 666. — Ordinarias al portador — Un mil seiscientos sesenta y cinco. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Lucía María Rosa Pereira. — Seiscientas sesenta y seis. — Ordinarias al portador. — Un mil seiscientos sesenta y cinco. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Teresa María Herminia Bosio. — Seiscientas sesenta y seis. — Ordinarias al portador. — Un mil seiscientos sesenta y cinco. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Antonio Aguila. — Seiscientas sesenta y seis. — Ordinarias al portador. — Un mil seiscientos sesenta y cinco — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — José Aguila. — Seiscientas sesenta y seis. — Ordinarias al portador. — Un mil seiscientos sesenta y cinco. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Orlando Fanelli. — Seiscientas sesenta y seis. — Ordinarias al portador. — Un mil seiscientos sesenta y cinco. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Casimiro Ojeda. — Seiscientas sesenta y seis. — Ordinarias al portador. — Un mil seiscientos sesenta y cinco. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Héctor José Calafell. — Seiscientas sesenta y seis. — Ordinarias al portador. — Un mil seiscientos sesenta y cinco. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Pedro Fernández Alem. — Seiscientas setenta y dos. — Ordinarias al portador. — Un mil seiscientos ochenta. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor don Santiago Arce. — Vicepresidente a doña María Dora González Prieto. — Vocales a doña Haydée Cristina Carmen Arce y don Luis Bernardino Vuelta; Suplentes a don José Aguila y don Héctor Jorge Calafell; Síndico Titular a don Arturo Chianelli; Síndico Suplente a don Juan Carlos Toso. — Se autoriza a doña Lucía María Rosa Pereira, doña María Marta Irene Pereira, a fin de que actuando en forma individual, alternativa, separada y|o conjuntamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El escribano autorizante hace constar: Que en la declaración jurada del mes en curso, se abonará la suma de seiscientos pesos en concepto de Impuesto de Sellos, tomándose como base el capital autorizado de la sociedad o sea sesenta mil pesos. — Leída y ratificada, firman los com-

parecientes por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. Dora González de Arce. — Lucía Pereira Arce. — Teresa M. H. de Arce. — A. Aguila. — José Aguila. — Orlando Fanelli. — Casimiro Ojeda. — H Calafell. — Fernández Alem. — Hay un sello: Héctor M. Kleiman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 1.762, del Registro 583, de mi adscripción, doy fe. — Para "Complejo Agrocomercial Racionalizador Explotaciones Care, Sociedad Anónima", y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial, numerados de la siguiente manera: 15.257.266, 15.257.268, 15.257.269 y 15.257.270, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue texto ilegible. — Héctor M. Kleiman, escribano. — Nota: El autorizante deja constancia que en la escritura matriz existe una nota marginal que dice: "El autorizante deja constancia que por error de máquina se consignó en el cuerpo de esta escritura como Héctor José Calafell, al accionista Héctor Jorge Calafell, siendo este último su verdadero nombre". — Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Héctor M. Kleiman, escribano. — Nota: El autorizante deja constancia que en el artículo segundo de este instrumento donde dice "cienta", debe leerse "cincuenta", tal como dice la escritura matriz. — Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Héctor M. Kleiman, escribano. — Modificación Estatutos: "Care S. A.".

— Escritura Número Quinientos Setenta: — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Lucia María Rosa Pereira, argentina, casada en primeras nupcias con don Hugo Santiago Arce, domiciliada legalmente en la calle Sarmiento número 1183, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto, además de por sí, en nombre y representación de doña María Dora González Prieto, argentina, casada, nacida el 29 de marzo de 1919, Cédula de Identidad 1.980.409; de doña Teresa María Herminia Bosio, argentina, casada, nacida el 14 de octubre de 1935, Cédula de Identidad 3.546.500; de don Antonio Aguila, argentino, nacido el 19 de octubre de 1928, casado, Cédula de Identidad 2.663.944; de don José Aguila, español, casado, nacido el 10 de junio de 1904, Cédula de Identidad 1.254.300; de don Orlando Fanelli, argentino, casado, nacido el 22 de setiembre de 1930. Cédula de Identidad 4.234.297; de don Casimiro Ojeda, argentino, casado, nacido el 4 de abril de 1931, Cédula de Identidad 3.393.287; de don Héctor Jorge Calafell, argentino, casado, nacido el 23 de setiembre de 1939, Cédula de Identidad 3.239.205; y de don Pedro Fernández Alem, español, viudo, nacido el primero de octubre de 1925, Cédula de Identidad 2.079.699, en mérito al poder especial que le fuera conferido en la escritura de constitución de la sociedad "Complejo Agrocomercial Racionalizador Explotaciones Care, Sociedad Anónima", formalizada por escritura de fecha 19 de octubre de 1973, otorgada ante el autorizante, en este Registro, al folio 1.762, protocolo de ese año, al que me remito, doy fe. — Y la compareciente en el carácter acreditado, dice: Que viene por este acto, a modificar los artículos primero y quinto de los estatutos sociales de dicha sociedad, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Complejo Agrocomercial Racionalizador Explotaciones Care, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad, calle Sarmiento número 1183, oficina 6". — "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser indistintamente nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Finaliza diciendo la compareciente que solicita del autorizante expida copia de la presente, para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firma la compareciente como concurre, por ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Héctor M. Kleiman, escribano. — Aclaratoria. — González Prieto, María Dora y otras personas. — Escritura Número Setecientos Treinta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparece ante mí, escribano autorizante, doña Lucía María Rosa Pereira, argentina, casada en primeras nupcias con Hugo Santiago Arce, Cédula de Identidad número 4.216.327, persona hábil, mayor de edad, vecina y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación, además de por sí, de doña María Dora González Prieto, argentina, casada, Cédula de Identidad número 1.980.409; Teresa María Herminia Bosio, argentina, casada, Cédula de Identidad número 3.546.500; Antonio Aguila, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.663.944; José Aguila, español, casado, Cédula de Identidad número 1.254.300; Casimiro Ojeda, argentino, casado, Cédula de Identidad número 3.393.387; Héctor Jorge Calafell, argentino, casado, Cédula de Identidad número 3.239.205; y Pedro Fernández Alem, español, viudo, Cédula de Identidad número 2.079.699; en mérito al poder especial que le otorgaron, según escritura de constitución social de la sociedad, denominada "Complejo Agrocomercial Racionalizador Explotaciones Care, Sociedad Anónima", otorgada con fecha 19 de octubre de 1973, ante mí, al folio 1.762, de este registro, al que me remito, doy fe. — Y la compareciente, en el carácter invocado y que se acredita, dice: Que viene a dejar por este acto debidamente aclarado que el verdadero nombre y apellido del otorgante de dicha escritura y accionista vocal de dicha sociedad, don Héctor Jorge Calafell, es, como queda dicho, y no Héctor José Calafell, como por error consta en el artículo sextigésimo de la mencionada escritura, solicitando del autorizante, expida testimonio de la presente. — Previa lectura y ratificación, firma la compareciente ante mí, doy fe. — Enmendado: argentina, registro, invocado. Vale. — Héctor M. Kleiman, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.764, del registro 583, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio extendido en una copia fotográfica que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor M. Kleiman, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.349, del Registro 583, de mi adscripción, doy fe. — Para "Complejo Agrocomercial Racionalizador Explotaciones Care, Sociedad Anónima", y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio extendido en una copia fotográfica y el sello notarial 16058709, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor M. Kleiman, escribano. — Modificación de Sociedad. — "Care, Sociedad Anónima". — Escritura Número Cincuenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Lucía María Rosa Pereira, argentina, casada, Cédula de Identidad número 4.216.327, domiciliada en la calle Sarmiento número 1183, de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de doña María Dora González Prieto, argentina, casada, Cédula de Identidad número 1.980.409; doña Teresa María Herminia Bosio, argentina, casada, Cédula de Identidad número 3.546.500; don Antonio Aguila, argentino, casado Cédula de Identidad número 2.663.944; don José Aguila, español, casado, Cédula de Identidad número 1.254.300; don Orlando Fanelli, argentino, casado, Cédula de Identidad número 4.234.297; don Casimiro Ojeda, argentino, casado, Cédula de Identidad número 3.393 287; don Héctor Jorge Calafell, argentino, casado, Cédula de Identidad número 3.239.205; y don Pedro Fernández Alem, español, viudo, Cédula de Identidad número 2.079.699. — Y la compareciente, como concurre, dice: Que por escritura otorgada por ante el autorizante, con fecha 19 de octubre de 1973, al folio 1.762, de este registro, juntamente con sus mandantes constituyeron la sociedad anónima denominada "Complejo Agrocomercial Racionalizador Explotaciones Care, Sociedad Anónima". — Que a los efectos de subsanar las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente respectivo, viene por la presente a reformar los artículos tercero, décimo y sextigésimo de dicha sociedad, los que quedan definitivamente redactados así: "Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentino o en el exterior a las siguientes operaciones: Comercial: Compra, venta, permuta y distribución de productos alimenticios, mercaderías, materias primas de origen primario, agropecuario y frutos del país, su importación y exportación y el ejercicio de representaciones y gestiones de negocios. — Agropecuaria: Mediante la explotación, administración, arrendamiento de establecimientos rurales para la producción ganadera, cría, invernada, compra, venta de hacienda, así como también la producción agrícola, forrajes, cereales, oleaginosos y frutos del país. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma individual, separada o alternativamente. — Artículo Sextigésimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración pesos — Naturaleza del aporte — Modalidad. — María Dora González Prieto, 666, nominativas, ordinarias, un mil seiscientos sesenta y cinco, efectivo, veinticinco por ciento. — Lucía María Rosa Pereira, seiscientos sesenta y seis, nominativas, ordinarias, un mil seiscientos sesenta y cinco, efectivo veinticinco por ciento. — Teresa María Herminia Bosio, seiscientos sesenta y seis, nominativas, ordinarias, un mil seiscientos sesenta y cinco, efectivo veinticinco por ciento. — Antonio Aguila, seiscientos sesenta y seis, nominativas, ordinarias, un mil seisc'etos sesenta y cinco, efectivo veinticinco por ciento. — José Aguila, seiscientos sesenta y seis, nominativas, ordinarias, un mil seiscientos sesenta y cinco, efectivo veinticinco por ciento. — Orlando Fanelli, seiscientas sesenta y seis. Nominativas ordinarias — Un mil seiscientos sesenta y cinco. — Efectivo — Veinticinco por ciento; Casimiro Ojeda, seiscientos sesenta y seis — Nominativas ordinarias — Un mil seiscientos sesenta y cinco — Efectivo — veinticinco por ciento; Héctor Jorge Calafell, seiscientos sesenta y seis — Nominativas ordinarias — Un mil seiscientos sesenta y cinco — Efectivo — Veinticinco por ciento; Pedro Fernández Alem — Seiscientos setenta y dos — Nominativas ordinarias — Un mil seiscieintos ochenta — Efectivo — Veinticinco por ciento. — Se designa para integrar el Directorio, presidente al señor don Santiago Arce; vicepresidente a doña María Dora González Prieto; vocales a Haydée Cristina Carmen Arce y don Luis Bernardino Vuelta; suplentes a don José Acuila y don Héctor Jorge Calafell; síndico titular a don Arturo Chianelli; síndico suplente a don Juan Carlos Toso. — Se autoriza a doña Lucía María Rosa Pereira, doña Marta Irene Pereira, a fin de que, actuando en forma individual, alternativa, separada y|o juntamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firma la compareciente, como concurre, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Sobrerraspado y enmendado: siete — 4.216.327 — a — las — agropecuario — finales — jurídica — establecen — agencias — valor de — Dora — Pereira — seiscientas ordinarias — actuado. Vale. — Hay una firma y un sello: Héctor M. Kleiman. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ant mí al folio 117 del Registro 583, de mi adscripción, doy fe. — Para "Complejo Agrocomercial Racionalizador Explotaciones Care Sociedad Anónima", y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio extendido en 3 copias fotográficas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Héctor M. Kleiman. Escribano.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.289 e. 4|2 Nº 52.730 v. 4|2|76

Arroyo del Cardón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Arroyo de la Cruz", Sociedad Anónima. — Escritura Número Doscientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Eduardo Esteban Rottari, argentino, casado en primeras nupcias con María Soledad Furtado Cazes, de veinticuatro años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve, con Cédula Fiscal número 42.681-016-6, domiciliado en Las Lomas número cuatrocientos noventa, de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mario Luis Rottari, italiano, casado en primeras nupcias con Margarita Teresa Del Carro, de cincuenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad número seis millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro, con Cédula Fiscal número 205.884-016-8, industrial, domiciliado en Roque Sáenz Peña número mil cuatrocientos treinta y seis, de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Alberto Kon, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Padlog, de treinta y tres años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, con Cédula Fiscal número 26.127-001-3, abogado, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos cincuenta y ocho, piso segundo, de esta Ciudad: don Miguel Angel González, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa Rottari, de veintiséis años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos veintisiete mil setecientos cuatro, con Cédula Fiscal número 584.670.161, domiciliado en la calle Melo número mil cuatrocientos cuatro, cuarto piso, departamento "A", de la localidad de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Marcos Noel Duk, argentino, soltero, comerciante, de veinticinco años de edad, con Cédula de Identidad número seis millones noventa y siete mil cero veintidós de la Policía Federal, domiciliado en Yapeyú número doscientos tres, de la localidad de Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y a quien no se le exige Cédula Fiscal por encontrarse en trámite, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Arroyo de la Cruz", Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán número trescientos cincuenta y ocho, segundo piso, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permutas, administración, construcción y explotación de predios rurales, urbanos y suburbanos, pudiendo construir viviendas y realizar obras generales de mejoramiento de las superficies comunes, dentro del Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal y decretos reglamentarios. — Comerciales: Compraventa de inmuebles urbanos o rurales, maquinarias, arados, útiles de labranza y todos los elementos utilizados en las actividades agropecuarias. — Agrícola-ganaderas: Explotaciones agrícola ganaderas de campos, cría de ganado, explotación de invernaderos, cabañas, granjas, tambos y chacras, compraventa de hacienda, cereales y oleaginosas. — Forestales: Explotación forestal mediante la forestación y reforestación de campos o bosques propios o de terceros. — Financieras: Celebración de préstamos con o sin garantías reales, para la concertación de operaciones vinculadas a inmuebles, con excepción de las operaciones financieras comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

— Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Direcores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de dos mil pesos cada uno, que permanecerán en esa situación hasta la aprobación por la Asamblea de sus respectivas gestiones. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y en su ausencia o impedimento al Vicepresidente, o en ausencia de éste por dos Directores, quienes deberán actuar conjuntamente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase — Monto Integrado — Aporte — Modalidad. — Rottari, Eduardo Esteban — 12.000 — Ordinarias — Nominativas — No endosables y de un voto — $ 120.000 — Efectivo — 25 % — Y dos años. — Rottari, Mario Luis — 12.000 — Ordinarias — Nominativas — No endosables y de un voto — $ 120.000 — Efectivo — 25 % — Y dos años. — Korn Luis Alberto — 3.000 — Ordinarias — Nominativas — No endosables y de un voto — $ 30.000 — Efectivo — 25 % — Y dos años. — González, Miguel Angel — 1.500 — Ordinarias — Nominativas — No endosables y de un voto — $ 15.000 — Efectivo — 25 % — Y dos años. — Buk, Marcos Noel — 1.500 — Ordinarias — Nominativas — No endosables y de un voto — $ 15.000 — Efectivo — 25 % — Y dos años. — Se designan para integrar el Directorio: Presidente: Buk, Marcos Noel; Vicepresidente: González, Miguel Angel; Director: Rottari, Mario Luis. Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Speroni, José Daniel; Síndico Suplente: Dr. Kestelboim, Mario Jaime. — Se autoriza a Eduardo Esteban Rottari y|o Luis Alberto Kon y|o Ricardo Darío Rossi, a fin de que actúen conjunta o separadamente, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y|o Inspección General de Personas Jurídicas. — Presentes al acto el doctor Mario Jaime Kestelboim, argentino, abogado, soltero, de treinta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos diecisiete mil setecientos treinta y tres, y José Daniel Speroni, argentino, abogado, divorciado, de cuarenta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y uno, ambos domiciliados en Tucumán número trescientos cincuenta y ocho, segundo piso, de esta Capital, mayores de edad hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes prestan conformidad con su designación de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente. — Leída y ratificada, firman de conformidad por ante mí, doy fe. — E. E. Rottari. — M. L. Rottari. — Luis A. Kon. — M. A. González — M. N. Buk. — M. J. Kestelboim. — José D. Speroni. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Cambio de denominación: "Arroyo del Cardón", Sociedad Anónima. — Escritura Número Seiscientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Eduardo Esteban Rottari, argetnino, casado en primeras nupcias con María Soledad Furtado Cazes, de 24 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve, con Cédula Fiscal número 42.681 016 6, domiciliado en Las Lomas número cuatrocientos noventa, de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta: don Luis Alberto Kon, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Padlog, de 33 años de edad con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, con Cédula Fiscal número 26.127 001-3, abogado, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos cincuenta y ocho, piso segundo, de esta Capital; don Miguel Angel González, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa Rottari, de 26 años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos veintisiete mil setecientos cuatro, con Cédula Fiscal número 584670161, domiciliado en la calle Melo número mil cuatrocientos cuatro, cuarto piso, departamento "A", de la localidad de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Marcos Noel Buk, argentino, soltero, comerciante, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad número seis millones noventa y siete mil cero veintidós, de la Policía Federal, con Cédula Fiscal en trámite, domiciliado en la calle Yapeyú número doscientos tres, de la localidad de Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto, además de por sí, en nombre y en representación de don Mario Luis Rottari, italiano, casado en primeras nupcias con Margarita Teresa del Carro, de 52 años de edad, con Cédula de Identidad número seis millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro, con Cédula Fiscal Nº 205.884 016-8, industrial, domiciliado en Roque Sáenz Peña número mil cuatrocientos treinta y seis, de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires personería que me acredita con el Poder General Amplio de Libre Administración y Disposición, que el mismo le otorgara por escritura de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasado ante mí, al folio dos mil quinientos noventa y cinco, de este mismo Registro, al que me remito, doy fe. Asegurándome el mismo que el carácter que inviste se encuentra vigente y sin modificación alguna, continúan diciendo: Que por escritura pasada ante mí, con fecha ocho de abril del año en curso y al folio ochocientos cinco, al que me remito, doy fe, constituyeron la Sociedad denominada "Arroyo de la Calle", Sociedad Anónima. — Que atento a la vista conferida por la Inspección de Personas Jurídicas, en cuanto a la existencia de otra sociedad anónima similar, vienen por este acto a reformar el artículo primero del referido contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "ARROYO DEL CARDON" SOCIEDAD ANONIMA, y tiene su domicilio legal en Tucumán trescientos cincuenta y ocho segundo piso, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires". — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — E. E. Rottari. — Luis A. Kon; M. A. González — M. N. Buk. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.890 e. 4|2 Nº 52.700 v. 4|2|76

Lavadero de Lanas Avellaneda

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Regisro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparece don Natalio José Tadioli, argentino, con Cédula de Identidad número 1.168.874, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que tiene su domicilio en esta capital, calle Lavalle número quinientos treinta y cuatro, piso cuarto, denominada "LAVADERO DE LANAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", justificando la existencia legal de la sociedad y la personería invocada, de la siguiente manera: a) Con el estatuto de la misma, otorgado en escritura de fecha doce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante el escribano de esta Capital, don Enrique F. Ghezzi, al folio mil cuatrocientos dieciséis, del Registro trescientos noventa y uno a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número setecientos cuarenta y seis, al folio cuarenta y siete del libro cuarenta, tomo A de estatutos nacionales; b) Con la modificación de dicho estatuto otorgado en escritura de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuentta y ocho, ante el nombrado escribano don Enrique F. Ghezzi, al folio tres mil seiscientos diecinueve del Registro citado, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número doscientos seis, al folio trescientos ochenta del libro cincuenta y uno, tomo A, de estatutos nacionales; c) Con la modificación del estatuto, otorgado en escritura de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el escribano de Olivos, Partido de Vicente López, don Luis Núñez Cremades, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil quinientos setenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y seis, del libro cincuenta y tres, tomo A, de estatutos nacionales; d) Con la modificación del estatuto, otorgado en escritura de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el escribano de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Carlos Horacio Bauzá, al folio novecientos treinta y seis del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número ochocientos veinticuatro, al folio doscientos cinco, del libro cincuenta y nueve, tomo A, de estatutos nacionales; e) Con la modificación del estatuto, otorgado en escritura de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el escribano de La Plata, don Carlos Horacio Bauzá, al folio mil quinientos dieciséis del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil ochocientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro cincuenta y nueve, tomo A, de estatutos nacionales; f) Con la modificación del estatuto, otorgado en escritura de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el escribano de La Plata, don Carlos Horacio Bauzá, al folio cuarenta y uno del Registro a su cargo, cuyo testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil trescientos cincuenta y nueve, bajo el número ciento noventa y tres, del libro sesenta y ocho, tomo A, de estatutos nacionales. De la documentación relacionada, que en sus originales se tienen de manifiesto, agrego a la presente fotocopias certificadas a los que me remito, doy fe; g) Con el acta número diecinueve, correspondiente a la asamblea general extraordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la cual se eligieron los miembros del directorio por un año que, transcripta, dice así: "Acta de Asamblea Nº 19. Siendo las 19.30 horas del día 31 de octubre de 1973, se reúnen en el local de la calle Lavalle Nº 534, los accionistas de "Lavadero de Lanas Avellaneda Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con el objeto de celebrar la asamblea general ordinaria, que tendrá a su cargo la consideración de la documentación correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio último. Según surge del Registro de Asistencia a Asambleas, asisten a la reunión cuatro accionistas que han depositado acciones por un valor de $ 1.551.000, la totalidad del capital social, que les acuerda derecho a 1.551.000 votos. Se hace notar que, por reunir la totalidad del capital, la asamblea tiene el carácter de mayoritaria. A la hora indicada, el presidente de la sociedad, don Raúl Neira, informa que se halla en el recinto, a disposición de los presentes, la documentacion que respalda las anotaciones contables, así como también los registros contables de la sociedad, y, dado que la asamblea está legalmente habilitada para funcionar, invita a los presentes a considerar el primer punto del Orden del Día: 1º) Consideración de la documentación prescripta en el artículo 236 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973: Se omite la lectura de los distintos estados por ser de conocimiento de los presentes, haciendo diversas consideraciones el señor Raúl Neira, tras lo cual se procede a la votación, de la que resulta, por el voto unánime de los presentes: a) Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Inventario General, tal cual han sido transcriptos en el libro de Inventarios de la sociedad, a folio correlativo; b) Memoria del Directorio y su proyecto de distribución de utilidades, tal cual se han transcripto en el libro de actas del directorio. 2º) Aplicación de las utilidades no distribuidas: En uso de la palabra manifiesta el señor Raúl Neira que, a los efectos de depurar el activo social, se ha creído conveniente eliminar diversos créditos incobrables, así como también ajustar debidamente pasivo fiscal, y, dado que se trata de quebrantos de ejercicios anteriores, se ha considerado conveniente aplicar esos importes a utilidades pendientes de distribución de años anteriores. Los presentes en el acto aceptan el criterio seguido, por lo que se da por aceptado el temperamento propuesto. 3º) Renovación del Directorio: Por el voto de los presentes quedan designados para integrar el directorio por el término de un año, los señores don Raúl Neira, don Natalio José Tadioli, don Norberto Hugo Tadioli y don Manuel Neira, quienes, dentro de su seno, habrán de designar a quienes, durante el período, ejercerán los cargos de presidente y vicepresidente. 4º) Designación de Síndico Titular y Suplente: Resultan designados, por el voto unánime de los presentes, el doctor Juan José Fernández Palacios, como titular, y el contador público, don Odoardo Ferraguti, como suplente, por el término de un año. Los presentes han anticipado su aceptación. 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Se designa a los señores Norberto Hugo Tadioli y Manuel Neira para que, juntamente con el presidente, firmen la presente acta. Sin más asunto que tratar, se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de la presente acta. N. J. Tadioli, presidente". Es copia fiel, doy fe; h) Con el acta número noventa y uno correspondiente a la sesión del directorio de la misma fecha, en la cual se distri-

buyeron los cargos, y que transcripta, dice así: "Acta de Directorio Nº 91. Siendo las 21 horas del día 31 de octubre de 1972, se reúnen en el local social de "Lavadero de Lanas Avellaneda Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", quienes en ocasión de la celebración de la asamblea general ordinaria fueron designados directores, asistiendo además a la reunión el síndico, doctor Juan José Fernández Palacios. El motivo de la reunión es designar, entre los citados, a quienes ejercerán cargos durante el mandato. De la votación que a continuación se realiza, resulta el directorio integrado de la siguiente manera: Presidente, don Raúl Neira; Vicepresidente, don Natalio José Tadioli; Directores, don Norberto Hugo Tadioli y don Manuel Neira. En cuanto a la sindicatura, se integró con el doctor Juan José Fernández Palacios como titular y el contador don Odoardo Ferraguti como suplente. Sin más asunto que tratar, se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de la presente acta. Raúl Neira, N. J. Tadioli, Manuel Neira, Norberto H. Tadioli, Juan J. Fernández Palacios". Es copia fiel, doy fe; j) Con el Acta número noventa y tres, correspondiente a la sesión del directorio de fecha ocho de junio de este año, en la que a raíz de la renuncia al cargo de presidente presentada por don Raúl Neira, se distribuyeron nuevamente los cargos y cuya acta, transcripta, dice así: "Acta de Directorio Nº 93. Siendo las 15.30 horas del día 8 de junio de 1974, se reúnen en el local social de "Lavadero de Lanas Avellaneda Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", sus directores, don Natalio José Tadioli, don Norberto Hugo Tadioli, don Manuel Neira y don Raúl Neira, presidente de la sociedad, con la asistencia del síndico, doctor Juan José Fernández Palacios. El señor Raúl Neira, da por abierto el acto e informa que, muy a su pesar, se ve obligado a presentar su renuncia indeclinable al cargo de presidente y director de la sociedad, por razones de índole particular. Después de un cambio de opiniones y visto los motivos aducidos, los directores presentes resuelven por unanimidad aceptar la renuncia presentada, dejando constancia de que deploran su alejamiento, dándole las gracias por los importantes y eficientes servicios prestados a la sociedad. En este estado, se retira el señor Raúl Neira, asumiendo la presidencia el actual vicepresidente, don Natalio José Tadioli. Este último hace saber que, en razón de no haberse designado directores suplentes, en ocasión de la celebración de la última asamblea no habrá de cubrirse la vacante dejada por la renuncia del señor Raúl Neira, por lo que el directorio habrá de funcionar, hasta la extinción de su mandato, con tres directores. A continuación, el señor Natalio José Tadioli asume la presidencia, resolviéndose por unanimidad designar para el cargo de vicepresidente al señor Manuel Neira. En consecuencia, y hasta la reunión de la próxima asamblea general ordinaria, el directorio se integrará de la siguiente manera: Presidente, don Natalio José Tadioli; Vicepresidente, don Manuel Neira; Director Titular, don Norberto Hugo Tadioli. No habiendo más asunto que tratar, se levanta la sesión, firmando los presentes, previa lectura y ratificación de la presente acta. R. Neira, N. H. Tadioli, H. J. Tadioli, N. J. Tadioli, Manuel Neira, Juan J. Fernández Palacios". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente, en mérito a la representación invocada y acreditada, expresa: Que el directorio de la sociedad, en su sesión del tres de abril de mil novecientos setenta y tres, resolvió citar a una asamblea general extraordinaria a los efectos de someter a su consideración la adecuación del estatuto a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550 de sociedades comerciales, cuya asamblea, con fecha 30 de abril siguiente, aprobó el texto adecuado al Decreto-Ley aludido, todo lo que fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número siete mil doscientos noventa y cuatro, del cual se tienen a la vista las actuaciones pertinentes, las que transcriptas por su orden, dicen así: "Acta de Directorio. — Siendo las 15 horas del día 3 de abril de 1973, se reúnen en el local social de Lavadero de Lanas Avellaneda, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, sus directores, don Natalio José Tadioli, don Raúl Neira, don Norberto Hugo Tadioli y don Manuel Neira, asistiendo además, el síndico de la Sociedad, don Juan José Fernández Palacios. En uso de la palabra el señor Raúl Neira, presidente de la Sociedad informa que se ha convocado a la presente reunión con el objeto de considerar la modificación del Estatuto Social, que ha debido realizarse en razón de lo dispuesto por la Ley 19.550. A continuación se procede a la lectura del texto modificado, estando a cargo del doctor Juan José Fernández Palacios la aclaración de los puntos que han debido ser modificados. Se realiza la votación, por la que se resuelve, por el voto unánime de los presentes: a) aprobar el texto modificado del Estatuto Social, considerando las modificaciones que han debido realizarse por imperio de la Ley 19.550, en su forma original y tal cual se transcribe a continuación de la presente acta; b) autorizar al señor Raúl Neira, a que disponga las medidas necesarias tendientes a posibilitar la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, a la que habrá de someterse al Estatuto modificado. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de la presente acta. — Raúl Neira. — "Acta de Asamblea: Siendo las 12 horas del día 30 de abril de 1973, se reúnen en el local social de Lavadero de Lanas Avellaneda Sociedad Anónima Comercial e Industrial, sus accionistas, con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, que fuera convocada por el Directorio, por publicaciones realizadas desde el 18 a 26 del corriente mes. Asisten a la reunión cuatro accionistas que han depositado acciones por valor de $a 1.200.000.— que les acuerda derecho a 1.200.000 votos. En uso de la palabra el señor Raúl Neira, presidente de la Sociedad, informa que se ha procedido a la convocatoria en la forma y plazo establecidos por las reglamentaciones en vigor, que se hallan en el recibo de la Asamblea los antecedentes en relación con los puntos a tratar y que se cuenta con el quórum suficiente, con lo que puede considerarse a la presente Asamblea, legalmente habilitada para funcionar, por lo que invita a considerar el primer punto de la orden del día: 1) Adecuación del Estatuto Social en el régimen de la Ley 19.550: Se procede en primer lugar a la lectura del texto modificado, tras lo cual el doctor Juan José Fernández Palacios, síndico de la sociedad, presente en la reunión enumera y fundamenta las modificaciones realizadas; a continuación se procede a la votación, resultando por el voto unánime de los presentes, la siguiente resolución: a) Aprobación en su forma original, tal cual ha sido presentado por el Directorio y transcripto en el Libro de Actas de Directorio, del estatuto social que fuera modificado por imperio de la Ley 19.550; b) Autorización a los señores Raúl Neira Natalio José Tadioli y Hugo Ramón Gregorio Pammies para que, en forma indistinta, actúen ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con el objeto de lograr la aprobación de los estatutos modificados, pudiendo realizar, a ese efecto las modificaciones en el texto que se consideren necesarias, una vez lograda esa autorización, para que, ante el escribano a designar, eleven a escritura pública la parte pertinente y/o las escrituras aclaratorias o modificatorias pertinentes e inscriban luego en el Juzgado de Registro — 2º) Consideración de la revaluación contable (Ley 19.742) aplicada en el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1972. — En uso de la palabra, el señor Raúl Neira, manifiesta que por considerarse de interés para la sociedad, en ocasión del cierre de ejercicio, se procedió a la actualización de los valores de los bienes de uso por aplicación de los coeficientes fijados a ese efecto por el ente fiscal; se enumera a continuación el procedimiento aplicado y tras breve cambio de ideas, se llega a la votación, de la que resulta por el voto unánime de los presentes, la aprobación de la revaluación practicada sobre los bienes de uso de la sociedad, al 30 de junio de 1972, por aplicación de los coeficientes establecidos a ese efecto. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta: Se designa a los señores Norberto Hugo Tadioli y Manuel Neira, para que juntamente con el señor presidente firmen la presente acta. Sin más asunto que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: N. J. Tadioli. — N. H. Tadioli. — Manuel Neira". — "Planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas. Denominación de la Sociedad "Lavadero de Lanas Avellaneda", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1973. — Capital suscripto $... Integrado $... Folio 18 Nº de Orden. — Fecha — Día — Mes. — Accionista. — Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad. — Domicilio. — Representante. — Nombre completo. — Apellido y Nº Doc. de Identidad. — Domicilio. — Cantidad de acciones y certificados. — Ordinarias 1 voto. — Capital — Cantidad de votos. — Firmado. — 1-26-4. Natalio José Tadioli, "Alvear 515, Quilmes, L. E. Nº 1.111.614. — 500.000. — 500.000". — 2-26-4. Raúl Neira. Entre Ríos 1457. Avellaneda, L. E. Nº 1.043.537. — 500.000. — 500.000. — 3-26-4. Norberto Hugo Tadioli Alvear 515. Quilmes L. E. Nº 8.347.230. — 100.000 — 100.000. — 4-26-4. Manuel Neira Entre Ríos 1457 Avellaneda. L. E. número 1.763.587 — 100.000. — 100.000. — Siendo las 19 horas, el día 27 de abril de 1973, se procede al cierre del presente libro con el depósito de 1.200.000 acciones de propiedad de 4 accionistas. Hay un sello que dice: Inspección General de Personas Jurídicas. — Con la presencia de todos los depositantes se procede el cierre del presente libro, acordando las acciones depositadas, derecho a 1.200.000 de votos. — En Buenos Aires, a las 12 horas del 30 de abril de 1973. — 1.200.000 — 1.200.000. — Hay una firma ilegible un sello que dice: A. L. R. de Forman. Ins. Depto. Coordinación. — Hay otra firma. "Lavadero de Lanas Avellaneda, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Estatuto social modificado de acuerdo a la Ley 19.550. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de Lavadero de Lanas Avellaneda, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, queda constituida una sociedad anónima, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y las siguientes cláusulas. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, calle Lavalle 534, 4º piso, Of. 12, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad se fija en noventa años, a contar de la fecha de aprobación de los estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, pudiendo ser prorrogadas o disuelta por decisión de la Asamblea General de accionistas. — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena al lavado y clasificación de lanas, en cualquier parte de la República. También podrá dedicarse a la exportación, comercialización e industrialización de esa fibra. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no resulten prohibidos por la ley o por estos estatutos. — Capital. — Artículo 5º: El capital social es de $ 1.551.000.— representado por un millón quinientas cincuenta y un mil acciones de un peso de valor nominal cada una; las acciones serán ordinarias, al portador y con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea General Ordinaria, en una o varias oportunidades, hasta el quintuplo de su monto, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y modo de pago. La resolución de la Asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales se inscribirá en el Registro Público de Comercio debiendo informarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas emisiones, en proporción a sus respectivas tenencias, durante el plazo de treinta días, a contar del último edicto que, por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, Ley 19.550, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo remplace, juntamente con el Síndico titular. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, o extrajudicial. El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos de remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 8º: El Directorio podrá proponer a la Asamblea General Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artculo 325 y siguientes: Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de omitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 5º de este estatuto. — Dirección, administración, representación. — Artículo 9º: La administración estará a cargo de un Directorio que podrá no ser accionistas, según lo determine la Asamblea, compuesto del número que ésta fije entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato de tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, de la Ley 19.550. — Artículo 10: Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La remuneración del Directorio la fija la Asamblea General Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo 11: En garantía del buen desempeño de su cargo los directores deberán depositar en la caja de la Sociedad $ 100.— (cien pesos) en dinero efectivo o su equivalencia en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 12: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 13: Son facultades del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social, por intermedio del presidente o del vicepresidente, o de quien los remplace; b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que mejor convengan a la buena marcha de los negocios, sin más limitación de que sean lícitos. Para el cumplimiento de sus funciones el Directorio podrá representar a la Sociedad en todos los actos judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, en los extrajudiciales, administrativas o de cualquier otra clase. Podrá en consecuencia, adquirir el dominio, condominio o posesión de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y otros bienes que estén en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación, cesión, donación, o cualquier otro título, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos con cualquier derecho real, por los precios, plazos, otorgar o firmar contratos de arrendamientos, girar sobre fondos propios o en descubierto; aceptar, endosar, otorgar descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, percibir o cobrar el importe de los giros, cheques o pagarés y demás documentos, cuentas y cualquier otro título o derecho a favor de la Sociedad, que por cualquier motivo le correspondiere o creyera corresponderle. Tomar dinero, cédulas u otros títulos de compañías particulares; Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional y los demás del Estado, creador o a crearse, ya sean nacionales, provinciales o municipales, de la República Argentina o del extranjero y particulares, sean nacionales o extranjeros. Prestar dinero, con o sin garantías reales o personales, inclusive con prenda agraria, hipoteca y demás formas legales. Transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, acogerse a prescripciones o prescribir, cancelar derechos reales o personales, conceder quitas, moratorias, novaciones, transacciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; renunciar a prescripciones adquiridas, constituir a la Sociedad en depositaria y hacer depósitos; hacer toda clase de pagos aún los que no sean de simple administración; registrar marcas de comercio o de fábrica; solicitar patentes de invención y oponerse al registro de patentes, marcas o enseñas que consideren afecten a los derechos de la Sociedad, al nombre social, o que produzcan confusión; formar sociedades subsidiarias y comunidades de intereses con otras sociedades o personas y admitirlas en su seno, en forma total o parcial. Firmar todas las escrituras que sean necesarias, estando investidos de todos los poderes establecidos en los artículos 1.881 al 1.888, del Código Civil. — Nombrar gerentes y toda clase de factores, con los poderes generales o especiales que crea conveniente, fijándoles sueldos, gratificaciones, habilitaciones o cualquier otra forma de remuneración. Crear sucursales o agencias, otorgar representaciones, comisiones o consignaciones, dentro o fuera del país. Las atribuciones del Directorio enumeradas en este artículo se extienden como simple enunciación y no son limitativas. — Artículo 14: Todas las escri-

turas, instrumentos públicos o privados, cheques, letras, pagarés y en general todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar la firma del presidente y del vicepresidente, en forma conjunta o del presidente y un director, o del vicepresidente y un director o de dos directores. La facultad de absolver posiciones en juicio, de representar a la Sociedad ante cualquier autoridad judicial administrativa, nacional, provincial o municipal, en cualquier fuero o jurisdicción, correspondera personalmente al presidente de la Sociedad, o bien a la persona o personas que el Directorio autorice, mediante mandato general o especial, o por carta poder, pudiendo recaer la designación en miembros del Directorio, en gerentes, en profesionales y otras personas, con facultad de hacer uno, tanto como actor, como querellante o como demandado de cualquier derecho acción o recurso, de acuerdo con los que prescriben las leyes de fondo y forma, generales o especiales, sus reglamentaciones, decretos y ordenanzas de cualquier parte del país o del extranjero. — Fiscalización: Artículo 15: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular designado por la Asamblea General Ordinaria, que podrá ser accionista, según lo determine la Asamblea. Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Ley 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286, de la citada ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que remplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. El mandato será de un año pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la misma ley. — Asambleas: Artículo 16: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por convocatorias del Directorio de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines del artículo 234 Ley 19.550, en el local, día y hora que fije. Las Extraordinarias serán convocadas por los casos específicos en el artículo 235 de la citada ley, o cuando el Directorio o el Síndico lo juzgue necesario o sea requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 17: Todas las Asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se emitirá la publicación que antecede en caso de Asamblea en la que se encuentra presente la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 18: Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo remplace. Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas el setenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la integración total; o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto reglamentado, por el artículo 283 Ley 19.550. También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que respecta la sociedad incorporante que se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 19; Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la Sociedad. — Artículo 20 Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de Actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de ejercicio. — Balance distribución de utilidades. — Artículo 21: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Ley 19.550. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 22: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias del ejercicio se distribuirá en la forma siguiente: a) 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al límite del 20 % del capital social; b) Las remuneraciones al Directorio y Síndico titular, si correspondiere; c) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la Asamblea resuelva crear; d) El remanente, si lo hubiere se distribuirá como dividendo o para el próximo ejercicio de acuerdo a lo que resuelve la Asamblea General. — Artículo 23: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea General. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán a favor de la Sociedad, pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución liquidación. Comisión liquidadora. Facultades. — Artículo 24: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la Asamblea General Extraordinaria que podrán ser o no accionistas según lo determine la Asamblea, funcionará con el quórum y la mayoría establecida en el artículo 9º de este Estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la Asamblea Extraordinaria. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, como así los gastos que demande aquélla, será distribuido entre los accionistas en proporción a sus respectivas renuncias. — Firmado: Raúl Neira". — "Iniciado el: Ministerio de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 18 Oct. 1973. — Visto: el Expediente N 7294|141086, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 206 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 200 a 205 duplicado fs. 194|199, la reforma introducida en el contrato social de "Lavadero de Lanas Avellaneda, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 166|169 200|205 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Al cumplimentarse las formalidades de la inscripción en el Registro Público de Comercio deberá incluirse en el Art. 1º del estatuto el domicilio real de la sociedad. — Resolución I. G P J Nº 2797, corregido Decreto Ley 19.550|72. — Hay una firma que dice: Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas" — Lo relacionado y transcripto, concuerda con sus originales, a los que me remito, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita la expedición del testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. Y yo, el escribano autorizante: hago constar: Que tal como lo dispone el Decreto Ley 19.550, esta escritura no devenga pago alguno de Impuesto de Sellos. — Leída que le fue el compareciente se ratifica en su contenido; y la firma de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — Neira. — Ante mí: Horacio Raúl Elizalde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil setecientos veintiocho del Registro trescientos veintiuno de mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Lavadero de Lanas Avellaneda", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, expido el presente testimonio en copia fiel de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio R. Elizalde. — Es copia fiel. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R. Prescripta, Neira, al, ese, sociedad, determinación, pago, argentina, estime, lícidos, con simple inhabilidades, 24, Justicia, 19.550, conformar, testimonio: Vale. — E|L.: primer: Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 3.801 e. 4|2 Nº 52.876 v. 4|2|76

Techint - Nisalco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE MEDIANTE escrituras Nº 252, pasada al folio 576, de fecha 30 de octubre de 1974 y Nº 55, pasada al folio 111, de fecha 10 de marzo de 1975, ambas por ante el Escribano de esta ciudad D. Raúl M. Esteves, ha quedado constituida la sociedad "TECHINT-NISALCO", SOCIEDAD ANONIMA, cuyos estatutos sociales se transcriben a continuación: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Techint-Nisalco", Sociedad Anónima. — Tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir del día treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Su domicilio legal es en la ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede en la calle Avenida Córdoba número tresceintos veinte, piso segundo. — Artículo Segundo: Su objeto social es la ejecución y|o construcción por cuenta propia y|o de terceros: a) De obras públicas o privadas de ingeniería, con destino ya sean civiles o industriales de cualquier naturaleza y especialidad; b) Los trabajos de montaje y armado de instalaciones con fines industriales inherentes a la ejecución y|o construcción de obras; c) La administración por cuenta de terceros, de la ejecución de las obras y trabajos de la naturaleza de las indicadas precedentemente. — Artículo Tercero: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad puede realizar por cuenta propia o de terceros, asociada o en participación con terceros, entre otras, las siguientes operaciones: adquirir, enajenar, transformar y locar bienes y cosas muebles, e inmuebles; títulos al portador y acciones de otras sociedades; derechos y acciones fondos de comercio; marcas de industria y comercio, adquirir, vender, ceder y registrar en el país y en el exterior patentes, métodos, procedimientos y licencias y obtener la exclusividad de su explotación; concurrir a licitaciones públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales, de entidades autárquicas, empresas del estado y personas privadas: constituir cualquier derecho real incluso hipoteca, prenda y anticresis, sobre muebles o inmuebles, participar en sociedades cuyo objeto sea concordante con sus fines sociales; realizar operaciones financieras, comerciales o industriales de toda clase, relacionada directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y tomar dinero prestado a interés o gratuitamente: dar y aceptar garantías reales o personales, contratar locaciones de obras o de servicios ya sea como locadora o locataria: importar, exportar y hacer toda clase de operaciones en el mercado interno y externo como materias primas elaboradas o no, mercaderías materiales, equipos, maquinarias, accesorios y repuestos y en general realizar toda clase de hechos y de actos jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción: establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país o en el extranjero, asignándoles o no un capital fijo: haciendo constar que la enumeración que antecede no es limitativa ni excluyente, sino simplemente enunciativa, ya que para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para constituir, modificar o extinguir derechos contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en treinta mil (30.000) acciones ordinarias de un peso ($ 1 —) de valor nominal cada una. — Artículo Quinto: El capital social puede ser elevado hasta el quíntuplo del importe fijado en el artículo cuarto de este estatuto por resolución de la Asamblea, mediante la emisión de acciones ordinarias. — Artículo Sexto: Los tenedores de acciones ordinarias, tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones ordinarias que se emitan, en proporción de las acciones de que fueren titulares; tienen derecho preferencial de suscripción de las acciones respecto de las cuales otros accionistas no ejercieran su derecho de preferencia. — El derecho de preferencia y el derecho de acrecer deben ser ejercidos en el término perentorio de treinta días; la Asamblea puede ampliar este término y también puede autorizar al Directorio para prorrogarlo por un tiempo adicional. — La Asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones de acuerdo al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72; esta resolución debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por la Asamblea especial de los tenedores de las acciones ordinarias. — Artículo Séptimo: La Asamblea que decida la emisión de acciones puede delegar en el Directorio la facultad para determinar la oportunidad de la emisión, la forma y condiciones de pago de las acciones. — El Directorio está facultado para exigir el pago de los importes adeudados por integración con un interés punitorio cuya tasa se fijará al decidirse la emisión, con un mínimo del dos por ciento mensual y para disponer la venta en remate público de los certificados accionarios del suscriptor moroso; el comprador debe integrar los importes no integrados en las condiciones de la suscripción, siendo de cuenta del suscriptor moroso los intereses punitorios y los gastos del remate, sin perjuicio de su responsabilidad por daños. — También puede el Directorio declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso con pérdida de las sumas pagadas, si no pagara los importes adeudados con los intereses moratorios dentro de los treinta días siguientes a la intimación extrajudicial de pago que formule el Directorio. — El Directorio debe aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Artículo Octavo: Las acciones serán representadas por títulos nominativos o por certificados nominativos no endosables, ya sean provisorios o definitivos. — Cada título o certificado deberá representar diez o más acciones y será emitido con las formalidades establecidas en los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72 y a lo dispuesto en la Ley 20.643. — La sociedad no está obligada a entregar títulos o certificados que representen menos de acciones inferiores a diez acciones, se nos de diez acciones. — La liquidación ajustará a las disposiciones que tenga en vigencia la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo Noveno: Las acciones son ordinarias y tienen derecho a un voto por acción. — Artículo Décimo: La Sociedad puede emitir debentures u obligaciones negociables con arreglo a los artículos 325 y 360 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de cuatro y no más de ocho miembros nombrados por la Asamblea Ordinaria. — Los directores duran un año en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes y pueden ser reelectos indefinidamente. — Antes de tomar posesión de sus cargos deben depositar en la caja social cien pesos en garantía de sus mandatos. — Artículo Duodécimo: En caso de ausencia impedimento o renuncia de un director la Comisión Fiscalizadora puede designar a un reemplazante, que durará en el cargo hasta la reincorporación del titular, el cese del impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Artículo Decimotercero: La ausencia impedimento o renuncia de la mitad o de la mayoría de los directores designados por la Asamblea hace obligatoria la convocación, para dentro de los treinta días, de una asamblea para designar nuevo Directorio, que durará en sus funciones hasta la celebración de la primera asamblea Ordinaria. — Artículo Decimocuarto: El Directorio elige de su seno al Presidente y a uno o más Vicepresidentes. — El Directorio puede encomendar el desempeño de sus funciones administrativas o técnicas a uno o más directores, fijando la Asamblea el monto de sus retribuciones, las cuales deberán cargarse a gastos generales. — Artículo Decimoquinto: El Directorio se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes; en caso de empate el voto de un Presidente será decisivo. — El directorio es convocado por el Presidente cada vez que lo considere conveniente, debiendo observarse en todos los casos el artículo 267 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las

deliberaciones del Directorio constarán en actas que se extenderán en un libro especial, que serán firmadas por los asistentes. — Artículo Decimosexto: El Directorio está revestido de los poderes necesarios para dirigir la Sociedad y administrar los negocios sociales, tiene para ello las facultades más amplias para realizar cualquier acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, inclusio aquellos a que se refieren los artículos 1880 y 1881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63 y el artículo 55 del Decreto-Ley número 4776|63; los únicos actos que el Directorio no puede realizar son aquellos prohibidos por la Ley. — Artículo Decimoséptimo: La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente, sin perjuicio de ellos en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones judiciales y administrativas de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales administrativos y judiciales, la representación legal de la Sociedad se ejercerá también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el Directorio. — Artículo Decimoctavo: En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, circunstancia que no es necesario demostrar en relación a terceros todas las funciones que le corresponden son desempeñadas por el Vicepresidente (y en caso de haber más de uno, en el orden establecido por el Directorio), faltando también el Vicepresidente por dos directores que designe el Directorio. — Artículo Decimonoveno: La fiscalización está a cargo de una "Comisión Fiscalizadora" integrada por tres síndicos titulares designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, que también designará tres síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento para actuar. — Los síndicos tienen las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse: 1º) Cada tres meses con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72; opinar sobre la actuación del Directorio durante ese período, y en general ejercer sus atribuciones y deberes; 2º) Dentro de los quince días corridos de recibida, por uno de sus miembros, una denuncia hecha por escrito por accionistas que representen el dos por ciento del capital por lo menos; 3º) A pedido de cualquiera de sus miembros. — La Comisión Fiscalizadora se reúne válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y adopta sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros. — Cada miembro tendrá derecho a un voto. — Sus deliberaciones y resoluciones se hacen constar en actas que se extenderán en un libro especial. En su primer reunión deben designar a un secretario quien tendrá a su cargo la redacción de actas la custodia del libro de Actas y la convocatoria de sus reuniones. — En las actas deben constar en forma clara las observaciones que se hicieren y las disidencias que se produjeran. — Artículo Vigésimo: Las asambleas de los accionistas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos 245 y 250 del Decreto Ley 19.550|72. — Son convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora, salvo la posibilidad de su convocación por el Síndico disidente, por la autoridad de contralor o por el juez del domicilio, en los casos en que la ley les acuerda esa facultad. — Artículo Vigésimo Primero: Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte en las asambleas siempre que observen el artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72. — Pueden actuar personalmente o por apoderado debiendo justificarse el mandato con instrumento público o privado. — En caso que el mandato fuera otorgado en instrumento privado será necesario la certificación judicial, notarial o bancaria de las firmas. — Artículo Vigésimo Segundo: La asamblea ordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubiesen depositado la mayoría de las acciones con derecho o voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. — Artículo Vigésimo Tercero: La asamblea extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubieren depositado no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las decisiones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se toman por mayoría absoluta de votos presentes. — Para el cómputo de los votos se está a lo dispuesto en el artículo noveno de este estatuto. — Artículo Vigésimo Quinto: La asamblea es presidida por el Presidente del Directorio o quien haya convocado a la asamblea. — Sus deliberaciones y resoluciones se hacen constar en actas que se extenderán en un libro especial. — Las actas son firmadas por el Presidente y por dos accionistas que designará necesariamente la asamblea al iniciar su sesión, sin necesidad de hacer constar ello en el Orden del Día. — Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio social comienza el 1º de octubre y cierra el 30 de setiembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se someterá a consideración de la asamblea la documentación señalada en los artículos 63, 64, 65 y 66 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Vigésimo Séptimo: El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal (hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto), se destinará en el siguiente orden de prelación: a) Al pago de honorarios al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. — b) A la constitución de reservas facultativas y fondos de previsión. — c) Al pago de dividendos de acciones ordinarias. — d) A otros destinos que decida la asamblea. — Los dividendos podrán ser pagados en acciones, si así lo decidiera la asamblea. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad. — Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio, si la sociedad estuviere en alguno de los casos previstos en el artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72 podrá disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten al artículo 224 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Vigésimo Noveno: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el Código de Comercio. — La liquidación se practicará por el Directorio, a menos que la asamblea disponga la designación de otros liquidadores. — En cualquier caso la liquidación se efectuará bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. — Durante el período de liquidación el Directorio o los liquidadores en su caso, tendrán todas las facultades indicadas en el artículo sexto de este estatuto. — La asamblea convocada y constituida regularmente conserva durante el período de liquidación las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la sociedad y principalmente el examen, aprobación o desaprobación de las cuentas de los liquidadores, la elección anual de directorio liquidador o de liquidadores y de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo Trigésimo: El producto neto de la liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación, se distribuirán en el siguiente orden de prelación: a) Al pago del valor nominal de las acciones ordinarias. — b) El saldo se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias. — Que el capital social es de $ 30.000, en acciones ordinarias de $ 1.— habiendo sido suscripto e integrado en dinero efectivo por los dos únicos socios, en la siguiente forma: Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la cantidad de 19.500 acciones por un valor nominal de $ 19.500; y Nicoli Salgado Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera Constructora y de Servicios, la cantidad de 10.500 acciones por un valor nominal total de $ 10.500. — Que el Directorio y Sindicatura quedaron integrados en la siguiente forma: Presidente: Sr. Andrea Bacchelli. — Vicepresidente: Sr. Alberto Félix Nicoli. — Directores Titulares: Sres. Erik Manuel Aguilera, Mario Hugo Azulay, Alberto Shebar y Juan Esteban Zellner. — Síndicos Titulares: Sres. Jorge Alberto Girola, Francisco José Moralejo y Ricardo Rybak. — Síndicos Suplentes: Sres. Oscar Molinari, Luis María Suardi y Horacio Marcelo de las Carreras. — Todos ellos han aceptado los cargos conferidos. — Por resolución número I. G. P. J. 1697 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 1º de julio de 1975, se ha aprobado y conformado el contrato constitutivo de la sociedad.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890 e. 4|2 Nº 6.020 v. 4|2|76

Automotores Mariano Acosta

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 250. REFORMA DE Estatutos Sociales. — "Automotores Mariano Acosta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola y Ganadera". — Escritura número doscientos cincuenta. — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante compareció el señor Orlando Montesano, argentino, nacido el 4 de julio de 1918, casado en primeras nupcias con María Engracia Angulo, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.492.570, domiciliado en la Avenida Directorio número 3717, de la Capital Federal, persona hábil de mi conocimiento, doy fe como de que intervino a este acto en nombre y representación como presidente de la sociedad anónima que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Automotores Mariano Acosta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera", acreditando la existencia legal de la sociedad y su capacidad para este otorgamiento, con los documentos que habré de señalar en las atestaciones notariales de esta escritura, doy fe, como de que el otorgante declaró que su personería no le fue restringida, limitada ni suspendida continuando vigente y en tal carácter, dijo: I. De la Naturaleza del Acto. — Primero: Que en acto válido otorgado por resolución de la asamblea extraordinaria de sus accionistas del día 30 de abril de 1974, su representada esto es la sociedad "Automotores Mariano Acosta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola y Ganadera", resolvió —entre otros actos— reformar los Estatutos Sociales adecuando su texto al exigido por el Decreto Ley Nº 19.550|72 que regula el régimen de las sociedades comerciales. — Que en tal virtud y siguiendo con los trámites regulares vigentes, sometió el texto de dicha reforma a la conformidad previa por parte de la autoridad de control, esto es la Inspección General de Personas Jurídicas. — Segundo: Que corriendo con las respectivas actuaciones en el Expediente número 29.326 de dicho organismo, habiendo logrado dictamen favorable del inspector actuante, por cuya virtud se aprobara el texto de marras, con la sola modificación al artículo décimo, sucede la modificación del trámite administrativo por cuya suerte corresponde previamente elevar a escritura pública la resolución pertinente de la asamblea en el sentido de insertar el texto de los estatutos sociales, y con las atribuciones conferidas la referida modificación aceptada, es del caso que requiere de mí como escribano autorizante, proceda transcribir el texto emanado de la asamblea, con las modificaciones sufridas en el expediente del rubro. — Tercero: Que en tal virtud me exhibe en este acto a la par que el libro de actas de asamblea, el expediente referido y teniendo en cuenta las recomendaciones referidas, procedo a transcribir, en lo pertinente el texto íntegro de los estatutos sociales, habida cuenta de la referida modificación que luce a fojas 353 del aludido expediente. — II. De los Estatutos Reformados. — Cuarto: Que de conformidad con lo que surge del libro de actas de asamblea, y el expediente que tengo de manifiesto procedo a cumplir con lo requerido, a saber. "...Estatutos de "Automotores Mariano Acosta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera" — Artículo Primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "AUTOMOTORES MARIANO ACOSTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la calle Directorio número 3715, de la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 10 de abril de 1969. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, comisión, concesión, fraccionamiento y explotación de automotores, vehículos de cualquier tipo, tractores, camiones, maquinarias, combustibles líquidos y livianos, aceites, lubricantes, repuestos y accesorios e implementos agrícolas y ganaderos, explotación de talleres mecánicos, servicios y la atención de lavados y engrases; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de repuestos para automotores; c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones financieras de préstamos a interés con fondos propios, operaciones con valores inmobiliarios, títulos y acciones, por cuenta propia o de terceros, con exclusión de las operaciones contempladas en el Decreto Ley Nº 18.061 y de toda otra ley o decreto, por el que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, administración y colonización de tierras, estancias, bosques, chacras, terrenos, fincas, explotación, administración y construcción de edificios urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal y prehodrizontalidad; e) Agrícola Ganaderas: Mediante las explotaciones agrícolas y forestales, de colonias agrícolas y ganaderas, crías de ganados especialmente invernadas y de cabañas para la producción de animales de raza. — Explotaciones agropecuarias mediante el establecimiento de estancias, compra y venta de cereales, oleaginosos incluyendo la consignación, importación y exportación de aquéllos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 1.856.328 (pesos un millón ochocientos cincuenta y seis mil trescientos veintiocho), representado por pesos 1.428.828 (pesos un millón cuatrocientos veintiocho mil ochocientos veintiocho) en acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A" con derecho a 5 votos por acción, valor nominal $ 1.— (peso uno) cada acción, y $ 427.500 (pesos cuatrocientos veintisiete mil quinientos) en acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "B" con derecho a 1 voto por acción, valor nominal $ 1 (peso uno) cada acción, y dividido en series. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas y podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y anunciarse por el término y órganos legalmente dispuestos, y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo debiendo publicar e inscribir en el Registro Público de Comercio dicha resolución, previo pago del impuesto de sellos pertinente. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón de cada aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en la oportunidad que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y las condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días contados desde la última publicación, que será anunciada de acuerdo con el artículo 194 del Decreto Ley Nº 19.550. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan al emitirse. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles. Los directores, en garantía del buen desempeño de sus funciones deberán depositar en la caja social un mil pesos cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, dentro de los límites y condiciones previstas en el artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550. — La asamblea

podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En su caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, serán cubiertas por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación de la sociedad será ejercida por el Presidente, cuya firma obliga a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquella. Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico Titular, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Cuando la sociedad se encuentre comprendida en los términos del artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550 deberán designarse tres síndicos titulares e igual número de suplentes, los que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, haciendo constar sus resoluciones en un libro de actas que se llevará a tal efecto. La remuneración de la sindicatura será determinada por la asamblea. Artículo Décimo: Las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias se regirán por las normas de los artículos 234, 235 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en los órganos respectivos, durante cinco y tres días, con una anticipación de dieciocho días respectivamente a la fecha señalada para la realización de la asamblea. Mientras la sociedad no estuviere comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 se podrá convocar simultáneamente a primera y segunda convocatoria. Las asambleas ordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en primera convocatoria para las asambleas extraordinarias con la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Todo ello en un todo de acuerdo con los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y en relación con la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se traten, a excepción del quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará legalmente constituida cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto, que se encuentren presentes en dichas asambleas. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de Actas, con la firma del Presidente de la Asamblea y de dos accionistas designados al efecto. Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones y normas técnicas de la materia en vigencia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea de Accionistas, la que será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al directorio y sindicatura; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia de la sindicatura. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Es copia fiel, doy fe, de las partes pertinentes del libro de actas de asamblea de la sociedad recurrente de fojas 90 a fojas 96, y de fojas 353 del expediente referido. Quinto: Que de esta forma el compareciente deja elevada a esta escritura el texto de la reforma de los estatutos sociales definitivos de su representada y requiere de mí, escribano autorizante, expida testimonio de la misma para su ulterior trámite de conformidad administrativa y ocurrir en sede judicial para su publicidad y registro. III. De las Atestaciones Notariales. Sexto: En mi carácter de escribano autorizante dejo constancia que: 1º) La personería del compareciente se justifica con: a) Estatutos Sociales de dicha entidad elevados a escritura pública con fecha 19 de diciembre de 1968, otorgada ante mí al folio 2284 de este registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 10 de abril de 1969, bajo el número 1084, al folio 153, del Libro de Actas número 1, rubricado cionales; b) Aumento de capital, formalizado por escritura de fecha 6 de junio de 1974, otorgada ante mí, al folio 970 de este registro a mi cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 12 de junio de 1974 bajo el número 1531, al folio 253 del libro 81, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Aumento de capital, formalizado por escritura de fecha de hoy, otorgada ante mí, al folio 1291 de este registro a mi cargo, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción; d) Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1974 por la que se aprueba la reforma de los estatutos sociales de la sociedad, obrante de fojas 90 a fojas 96 del Licro de Actas número 1, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 13 de marzo de 1969 bajo el número A-10.691, la que en fotocopia autenticada agrego a la presente; e) Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1975, por la que se elige el actual directorio, obrante de fojas 11 a fojas 15 del Libro de Actas de directorio y asambleas número 2, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 7 de junio de 1974 bajo el número A-9.151; f) Sesión de Directorio celebrada el 30 de abril de 1975, obrante a fojas 15|16 del libro de actas citado precedentemente. De cuyas actas citadas en los incisos e) y f) en fotocopias debidamente autenticadas agregué al folio 1291, protocolo corriente de este registro a mi cargo, de todo lo que doy fe. Se transcribe la nómina y demás detalles de la Planilla de Registro de Asistencia a la Asamblea referida, obrante a fojas 8 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, número 1, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 13 de mayo de 1969, bajo el número A-10.692 a saber: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. Número de Orden. Fecha. Año 1974. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o certificados "A" (5 votos), "B" (1 voto). Números de títulos, acciones o certificados — Domicilio — Doc. Identidad — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 330 C. C.) — Dos Décimos en los presentes — Firmas. — 1 — 24 — Abril. — Miguel E. Laera — por sí — 990 — 1.000 Caracas 1976 — Cap. — C. I. 4.466.235 — 1.990 — 5.950. — Miguel Laera. — 2 — 24 — Abril — Mariano Acosta S.A.C.I. — Miguel E. Laera — 695.808 — 214.000 — Directorio 3715 — Cap. — 909.803 — 3.693.040. — Miguel Laera. — 3 — 24 — Abril — Orlando Montesano — por sí — 10.242 — 5.000 — Directorio 3717 — Cap. — C.I. 2.492.570 — 15.242 — 56.210 — O. Montesano. — 4 — 24 — Abril — Josip Blazevic — por sí — 990 — 1.000 — Méndez de Andés 1870 — Cap. — C. I. 4.020.645 — 1.990 — 5.950 — J. Blazevic. — 5 — 25 — Abril — Rubén J. B. Piñeyro — por sí — 990 — 1.000 — José Bonifacio 2429 — Cap. — C. I. 7.697.070 — 1.990 — 5.950 — R. Piñeyro. — 6 — 25 — Abril — Rubén E. Lietti — por sí — 990 — 1.000 — Moreno 2908, Olavarría — C. I. 1.993.049 — 1.990 — 5950 — R. Lietti. — 7 — 25 — Abril — María E. A. de Montesano — por sí — 990 — 1.000 — Directorio 3717 — Cap. — C. I. 2.081.614 — 1.990 — 5950 — María E. A. Montesano. — 8 — 25 — Abril — Jorge Monteleone — por sí — 990 — 1.000 — Bacacay 2456 — Cap. — C. I. 3.054.943 — 1.990 — 5.950 — J. Monteleone — 711.990 — 225.000 — 936.990 — 3.784.950. — En Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1974, se clausura el presente registro para la recepción del depósito O. Montesano. — En Buenos Aires, a los 30 días del ms de abril de 1974, siendo las 10.30 horas se clausura el presente Registro de Asistencia, contándose con la presencia de 8 accionistas. 7 por si y 1 por representación, que depositaron 711.990 acciones ordinarias al portador Clase A y 225.000 acciones ordinarias al portador Clase B, lo que representa un capital total de $ 936.990 con derecho a 3.784.950 votos. — O. Montesano. — Miguel Laera. — R. Piñeyro. — Juan Recondo, Inspector. — Es copia fiel, doy fe. — 2º) Que la sociedad recurrente tiene Cédula Fiscal emitida por la Dirección General Impositiva bajo el número 979—132—9 en vigencia, que tengo de manifiesto conforme lo ordenado por la Resolución General número 1601 de la referida entidad tributaria. — 3º) Que conforme lo dispuesto por el artículo 369 del decreto-ley 19.550|72 siendo el acto instrumentado de reforma de los estatutos, sin haber modificado o aumentado el capital social, no corresponde tributar el impuesto de sellos previsto por el decreto ley 18.524, doy fe. — Leo esta escritura al compareciente que se ratifica de su contenido y la firma como acostumbra hacerlo por ante mí de lo que doy fe.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.891 e. 4|2 Nº 6.030 v. 4|2|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

La Casa de las Cocinas

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DISOLUCION DE SOCIEDAD — "La Casa de las Cocinas, S. C. A.' — Escritura número mil setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, reunidos en asamblea comparecen: José Edilberto Hernández, español, casado, nacido el quince de agosto de mil novecientos dieciséis, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos once mil doscientos veinte, domiciliado en Las Heras tres mil doscientos cuarenta y cinco, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires; Noemí Cristina Hernández argentina, soltera, nacida el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, abogada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil cincuenta y tres, y Libreta Cívica número cinco millones cuatrocientos veinte mil ciento treinta y cuatro, domiciliada en la calle Segunda Rivadavia número catorce mil seiscientos setenta y uno, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y Alfredo Arrosagaray, argentino, casado, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos quince, y Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento veinte mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle J. J. Pérez número quinientos ochenta y cuatro, de esta Ciudad, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de socios de "LA CASA DE LAS COCINAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituida por escritura de fecha 7 de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de sta ciudad, Rolando P. Caravelli, al folio doscientos cuatro del Registro Notarial doscientos treinta y cinco a su cargo, a inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticinco de abril del mismo año, bajo el número mil veintidós, al folio doscientos ochenta y siete, del libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos; la que fuera confirmada por escritura de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el escribano de la ciudad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, Alberto J. Vecchio, al folio mil trescientos treinta y nueve, del Registro Notarial cuarenta y uno de su adscripción, y rectificada por escritura del tres de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el nombrado escribano, Alberto J. Vecchio, al folio quinientos veintiuno, del Registro cuarenta y uno de su adscripción, las que en conjunto se inscribieron ante el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil seiscientos noventa y tres, al folio cuatrocientos catorce, del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos, agregándose a la presente fotocopia autenticada de las escrituras relacionadas. Concurriendo el señor José Edilberto Hernández y la señorita Noemí Cristina Hernández, en su carácter de socios comanditados, y el señor Alfredo Arrosagaray, en su carácter de socio comanditario tenedor del título número veinticuatro, de dos mil pesos, Ley 18.188, o sea una acción de dos mil pesos. Además del socio comanditario enunciado, es propietario de veintitrés acciones de dos mil pesos, el socio comanditado José Edilberto Hernández, lo que acredita con los veintitrés títulos que exhibe en este acto, cada título representa a una acción números uno a veintitrés inclusive. El señor Arrosagaray también exhibe en este acto su título número veinticuatro, ya citado. Y todos los comparecientes dicen: Que se constituyen en Asamblea General Extraordinaria unánime de la sociedad "La Casa de las Cocinas, Sociedad en Comandita por Acciones", atento a la presencia de la totalidad del capital social, la que es plenamente válida aunque no se hayan hecho publicaciones por edictos, de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. De común acuerdo todos los comparecientes resuelven designar al señor José Edilberto Hernández, presidente de la asamblea. El señor Hernández agradece la designación y asume su cargo, poniendo en consideración de los presentes el siguiente orden del día: Primero: Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. A propuesta del señor Alfredo Arrosagaray, resuelven que el acta de la asamblea sea instrumentada en la presente escritura pública y en consecuencia suscripta por todos los presentes. — Segundo: Disolución y liquidación de la sociedad. Expresa el señor presidente, que como es de conocimiento de todos los presentes, la sociedad ha estado inactiva durante largo tiempo y no existe ninguna posibilidad de que pueda reiniciar sus actividades comerciales, atento a lo exiguo de su capital, entendiéndose que en consecuencia, lo más conveniente sería disolverla. Luego de un cambio de ideas la asamblea resuelve por unanimidad, disolver la sociedad, en mérito a lo cual resuelve además en la misma forma la liquidación de la misma en los términos de los artícuols ciento uno al ciento diez del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Puesto a consideración de la asamblea el punto tercero del orden del día, que dice: "Designación de liquidadores". La asamblea a propuesta del señor Alfredo Arrosagaray, decide que la sociedad sea liquidada por el señor José Edilberto Hernández y la señorita Noemí Cristina Hernández, en carácter de liquidadores Los liquidadores actuando indistintamente ejercerán la representación de la sociedad y liquidarán la sociedad. Los liquidadores están facultados para realizar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo, quedando autorizados a ese efecto para el ejercicio de las facultades que con carácter meramente enunciativo y no limitativo se detallan a continuavión: Vender, dividir, transferir, hipotecar bienes inmuebles. Vender, permutar, ceder, transferir, prendar o gravar bienes muebles todo por los pre-

cios, plazos, condiciones, forma de pago y demás estipulaciones que estimen convenientes, dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, aceptar, cancelar y dividir hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros y en arbitradores, girar y endosar cheques contra depósito y en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, hacer depósitos, todo ello en los Bancos de esta plaza que vieren convenir, firmar, endosar, aceptar, avalar y descontar giros y letras de cambio en general, aceptar fianzas, emitir facturas, celebrar toda clase de contratos, suscribir instrumentos públicos y privados, escrituras inclusive, y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen convenientes para la mejor liquidación de la sociedad, aún los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, conferir poderes especiales o generales, inclusive para estar en juicios por la sociedad, hasta con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios, realizar en su caso particiones y distribuciones parciales de acuerdo con el artículo ciento siete de la ley citada; preparar el inventario y balance del patrimonio social de acuerdo con el artículo ciento tres de la citada ley y el balance final y distribución de acuerdo con el artículo ciento nueve de la misma; realizar la comunicación del balance, plan de partición y distribución y ejecución de acuerdo con los artículos ciento diez y ciento once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y terminada la liquidación cancelar la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, teniendo a su cargo la conservación de los libros y demás documentos sociales. Para el ejercicio de sus funciones los liquidadores podrán actuar en forma indistinta. No habiendo más asuntos que tratar la asamblea también por unanimidad decidió pasar a un cuarto intermedio durante el cual se redactó e instrumentó la presente escritura, la que reanudada la sesión fue leída por el autorizante y ratificada por todos los comparecientes. Los comparecientes además por sí y por la sociedad, confieren poder especial a favor del doctor Juan Carlos Bruzzon y de Marta Rosa Elena Dunzelmann, para que actuando conjunta, separada o alternativamente y en su nombre y representación, representen tanto a la sociedad como a cualquiera de los otorgantes en todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que imponga la nombrada repartición, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieran y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y Tribunales de Justicia, en su caso, y además para inscribir la presente liquidación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presente al acto el señor Carlos Luis Ferrer, argentino, casado, nacido el trece de marzo de mil novecientos veinticinco, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, domiciliado en la calle Senillosa número cuarenta y nueve, primer piso, departamento "A", de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien juntamente con el aquí compareciente señor Alfredo Arrosagaray, exponen: Que han sido designados síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad que por la presente se liquida, cargos que aceptan expresamente por medio de la presente escritura, firmando también el señor Carlos Luis Ferrer, la misma en prueba de ella. El autorizante hace constar que la sociedad que por este acto se liquida, exhibió la Cédula Fiscal en trámite número dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho, cero cero cuatro, dos, con validez hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, expedida por la Dirección General Impositiva. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Siguen firmas. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil trescientos cuarenta y ocho del Registro Notarial número cien, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Roberto H. Burlo, escribano. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Bs. As., 26 dic. 1974. — Roberto H. Burlo, escribano, titular Registro Nº 100.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.197.— e. 4|2 Nº 52.612 v. 4|2|76

Blair

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: quinientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Francisco Tomás Blázquez, argentino, nacido el 4 de octubre de 1921, comerciante, casado en primeras nupcias con Teresa Judith Casarella, titular de la libreta de enrolamiento Nro. 1.804.390, domiciliado en Evaristo Carriego 1084, de esta ciudad; don Oscar Clair, argentino, nacido el 19 de enero de 1923, comerciante, casado en primeras nupcias con Clara Alba Heredia, titular de la libreta de enrolamiento número 1.810.184, domiciliado en Saraza 2575, de esta ciudad, don Mario Asteazaran argentino, nacido el 16 de diciembre de 1924, comerciante, casado en primeras nupcias con Cirila María Loguzzo, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.509.682, domiciliado en Tandil 3965, de esta ciudad, y doña Clara Alba Heredia de Clair, argentina, nacida el 8 de octubre de 1925, casada en primeras nupcias con Oscar Clair, titular de la Libreta Cívica número 63.494, domiciliada en Saraza 2575, de esta ciudad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, intervienen: en sus caracteres de únicos integrantes de "Blair, Sociedad en Comandita por Acciones", como se acredita al final y dicen: Primero: El señor Blázquez cede a favor del señor Clair la totalidad del capital comanditado del que es titular en la sociedad Blair, Sociedad en Comandita por Acciones de pesos dos mil quinientos. — Segundo: La cesión se efectúa por el precio de dos mil quinientos pesos, que el cedente declara haber recibido del cesionario con anterioridad, otorgándole por la presente recibo por la totalidad del precio. — En consecuencia subroga al cesionario en el mismo lugar y grado que tenía en la sociedad, de la que queda a partir de la fecha totalmente desvinculado. — Tercero. Como consecuencia de la cesión de capital comanditado queda a partir de la fecha como único socio comanditado el señor Oscar Calir, como titular de la totalidad de dicho capital que asciende a la suma de cinco mil pesos; la señora Clara Alba Heredia de Clair, titular de seis mil setecientas sesenta y cinco acciones por un valor nominal de sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos y el señor Mario Asteazaran, titular de setecientas treinta y cinco acciones por un valor nominal de siete mil trescientos cincuenta pesos, y resuelven por unanimidad modificar los artículos quinto, séptimo, octavo y noveno, que en lo sucesivo quedarán redactados de la forma siguiente: Artículo quinto: El capital social es de ochenta mil pesos de los cuales la suma de cinco mil pesos corresponden al capital comanditado y fue totalmente suscripto e integrado por el señor Oscar Clair y la suma de setenta y cinco mil pesos corresponde al capital comanditario que ha sido suscripto e integrado en la siguiente proporción: la señora de Clair sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos y el señor Asteazaran, siete mil trescientos cincuenta pesos. — Dicho capital ha sido integrado en su oportunidad tal cual surge del contrato constitutivo. — Séptimo: Administración: El uso de la firma de la sociedad, así como la dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo del socio comanditado, que podrá actuar realizando todas las operaciones necesarias o convenientes a su objeto y quedando especialmente facultado para: a) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, prendar o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o acciones en las condiciones que estime conveniente; b) Dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir y solicitar préstamos o realizar operaciones bancarias con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos o instituciones nacionales, provinciales o municipales, oficiales, particulares o mixtas, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentaciones; c) Presentarse a la Dirección General Impositiva, o a las autoridades de carácter tributario, solicitando todo género de prórrogas, efectuar cualquier gestión que se refiera a la órbita impositiva, pudiendo incluso renunciar a la prescripción ganada; d) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, giros, cheques, contra depósito o en descubierto, otorgar garantías y aceptar fianzas y en general celebrar toda clase de contratos y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen convenientes para los fines de la sociedad y con las facultades que fueren de aplicación de acuerdo con el artículo 1.881 del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa; e) Nombrar administradores, encargados o funcionarios y empleados de la sociedad y convenir su remuneración; f) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; g) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas comerciales, civiles u oficiales, pudiendo asociarse, dar o recibir participaciones bajo cualquier forma, vender, adquirir o liquidar el activo o pasivo de cualquier empresa, negocio, comercio, fábricas o sociedad, pagando los precios de las adquisiciones en efectivo, especie o en acciones. — El socio comanditado podrá para el ejercicio de sus facultades, hacerse representar por apoderados. — Octavo: El socio comanditado no podrá hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en garantías o avales para asuntos particulares del mismo. — La firma social usada en esta forma, no tendrá valor alguno. — Noveno: El socio comanditado no está obligado a invertir toda su actividad en los negocios sociales y queda autorizado para ocuparse de otros negocios que no sean de la misma índole que los del objeto de este contrato. — Cuarto: Los comparecientes confieren poder especial irrevocable a don Oscar Clair, para que gestione la conformación del presente contrato y su posterior adecuación al Decreto Ley 19.550|72, en la Inspección General de Personas Jurídicas, e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgando y firmando las escrituras públicas de adecuación, aclaratorias o modificatorias y demás instrumentos públicos o privados que fueren menester a fin de adecuar la presente a las observaciones que eventualmente pudiera efectuar el organismo de control y Juez en lo Comercial de Registro y a lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72. — Presente a este acto doña Teresa Judith Casarella de Blázquez, argentina, nacida el 5 de diciembre de 1933, titular de la libreta cívica número 3.209.866, casada en primeras nupcias con el cedente Francisco Tomás Blázquez, y con igual domicilio que éste, hábil, de mi conocimiento, doy fe, —y dice:— Que da su consentimiento a todo lo manifestado por su señor esposo por medio de la presente, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 1277 del Código Civil. — Yo el autorizante hago constar: a) Que el caracter de socio comanditados de los señores Blázquez y Clair se acredita con el contrato social celebrado el 25 de julio de 1967, pasado al folio 2238 del Registro 241 a cargo del escribano de esta ciudad don Francisco J. Oliver lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de agosto de 1967, bajo el número 2312, al folio 383 del libro 242, de Contratos Públicos y la confirmación en fecha 20 de octubre de 1972, pasada al folio 927, de este registro a mi cargo, lo que se inscribió en el Juzgado mencionado el 2 de mayo de 1973, bajo el número 726, al folio 58, del libro 253 de Contratos Públicos y b) el carácter de socios comanditarios invocados por el señor Asteazaran y la señora Heredia de Clair, se acredita con las constancias del contrato social mencionado en el apartado anterior y los respectivos títulos de acciones que tengo para este acto a la vista y entrego a sus titulares. — Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Blázquez. — Oscar Clair. — M. Asteazaran. — Clara H. de Clair. — Teresa C. de Blázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Jorge Donadío. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó al folio 964, del Registro 427, a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido el presente primer testimonio en tres fojas que sello y firmo en Buenos Aires a 27 de noviembre de 1974. — Hay un sello. — Eduardo Jorge Donadío. — Escritura número: trescientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Oscar Clair, argentino, nacido el 19 de enero de 1923, comenciante, casado en primeras nupcias con Clara Alba Heredia, titular de la libreta de enrolamiento número 1.810.184, domiciliado en Saraza 2575, de esta ciudad: don Carlos Gregorio Nersesian, argentino, nacido el 10 de febrero de 1953, comerciante, casado en primeras nupcias con María Elena Martirosian, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6 851.276, domiciliado en Saraza 1257 de esta ciudad, don Domingo Mazzitelli, italiano, nacido el 27 de diciembre de 1908, jubilado, casado en primeras nupcias con Nélida Nieves Clair, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.204.914, domiciliado en Carlos Ortiz 783, de esta ciudad, doña Clara Alba Heredia de Clair, argentina, nacida el 8 de octubre de 1925, ama de casa, casada en primeras nupcias con Oscar Clair, titular de la libreta cívica número 63.494, domiciliada en Saraza 2575, de esta ciudad, y doña Dominga Mazzitelli de Losada, argentina, nacida el 24 de febrero de 1944, empleada, casada en primeras nupcias con Jorge Eduardo Losada, titular de la libreta cívica número 4.755.612, domiciliada en Uriarte 1454, piso 2º, "B", de esta ciudad, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, intervienen: en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Blair, Sociedad en Comandita por Acciones", y como socio comanditado el primero y comanditarios los cuatro restantes, como se acredita al final, y dicen. Que han resuelto adecuar el Contrato Social al régimen del Decreto Ley 19.550, en consecuencia, el mismo queda redactado en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina BLAIR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida Varela 1676, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 25 de julio de 1967, fecha en que se constituyó originariamente la sociedad. — Artículo tercero: Tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Fabricación, compraventa, importación y exportación de productos metalúrgicos. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos, que corresponden setenta y cinco mil pesos, al capital comanditario, dividido en siete mil quinientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y cinco mil pesos al capital comanditado. — El Capital comanditario que se halla totalmente suscripto e integrado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: doña Clara Alba Heredia de Clair, la suma de cincuenta mil pesos, doña Dominga Mazzitelli de Losada, la suma de diez mil pesos, don Domingo Mazzitelli la suma de diez mil pesos y don Carlos Gregorio Nersesian la suma de cinco mil pesos. — El capital comanditado ha sido totalmente suscripto e integrado por el socio comanditado don Oscar Clair en la suma de cinco mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Oscar Clair, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235, del Decreto-Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda

convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se encuentre presente la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinairas requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscrpito, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.440. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el admiinstrador, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en la cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del administrador y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes confieren poder especial irrevocable a don César Clair, para que gestione la conformación de la escritura de cesión pasada al folio 964, de este mismo registro a mi cargo, de fecha 19 de noviembre de 1974, y de esta adecuación al Decreto-Ley 19.550|72, en la Inspección General de Personas Jurídicas, e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgando y firmando las escrituras públicas, aclaratorias o modificatorias y demás instrumentos públicos o privados que fueren menester a fin de adecuar la presente a las observaciones que eventualmente pudiera efectuar el organismo de control y juez en lo Comercial de Registro y a lo establecido en el Decreto-Ley 19.550|72. — Yo el autorizante hago constar: a) Que el carácter de socio comanditado del señor Clair se acredita: con el contrato social celebrado el 25 de julio de 1967, al folio 2.238, del registro 241, a cargo del escribano de esta ciudad don Francisco J. Oliver, lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de agosto de 1967, bajo el número 2.312, al folio 383 del libro 242, de Contratos Públicos, y la confirmación de fecha 20 de octubre de 1972, pasada al folio 927, de este registro a mi cargo, lo que se inscribió en el Juzgado mencionado el 2 de mayo de 1973, bajo el número 726, al folio 58, del libro 253, de contratos públicos y con la cesión de capital comanditado de fecha 19 de noviembre de 1974, pasada al folio 964 de este registro a mi cargo, la que se encuentra pendiente de inscripción; b) el carácter de socia comanditaria invocada por la señora Heredia de Clair, se acredita con las constancias del contrato social mencionado en el apartado anterior y los respectivos títulos de acciones que tengo para este acto a la vista y entrego a su titular; y c) el carácter de socios comanditarios del señor Nersesian, Mazzitelli y señora Mazzitelli de Losada, se acredita con los respectivos títulos de acciones que tengo para este acto a la vista y entrego a sus titulares. — Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Oscar Clair. — C. G. Nersesian. — D. Mazzitelli. — Clara H. de Clair. — M. M de Losada. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Jorge Donadío. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó al folio 628, del Registro 427, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Eduardo Jorge Donadío. — Buenos Aires, 19 ago. 1975. — Visto: El expediente Cta. 6.178|506.028, en el que la sociedad "Blair, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la cesión de cuotas de capital comanditado y la adecuación del contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 4 a 46 (Escritura Pública Nº 579, otorgada en Bs. As., el 19 de noviembre de 1974, Registro Nº 427) de fs. 54 a 57 (Escritura Pública Nº 350, otorgada en Bs. As., el 1º de agosto de 1975, Registro Nº 427). — Artículo 2º — Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Resérvese en mesa de entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución I. G. P. J. Cta. Nº 405. — Firmado ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Para su inscripción expido el presente testimonio en ocho fojas simples que sello y firmo en Buenos Aires, a 26 de agosto de 1975. — Eduardo Jorge Donadío (escribano).

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.177.— e. 4|2 Nº 6.042 v. 4|2|76

Ledise

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA DE adecuación. — Ledise, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número seiscientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen el señor Rajmil Schvarstein, argentino, nacido el 18 de junio de 1923, casado en primeras nupcias con Elisa Liuboschetz, hijo de León Schvarstein y de Berta Schor, con Libreta de Enrolamiento número 4.001.757, comerciante, domiciliado en la calle Arribeños 1499, quinto piso; y la señora Amelia Denis de de la Fuente, argentina, nacida el 4 de junio de 1922, viuda de sus primeras nupcias de don Angel de la Fuente, titular de la Libreta Cívica número 1.311.163, comerciante, hija de Avelino Denis y de Dionisia Fernández, domiciliada en la calle Cuba 2460, primer piso, departamento B, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y personas a quienes conozco, doy fe, así como de que concurren en su calidad de socio comanditado y comanditario de "Ledise, Sociedad en Comandita por Acciones" el primero y de socia comanditaria de la misma la segunda, quienes resuelven adecuar el contrato social al régimen del Decreto Ley 19.550|72. — En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos. — Artículo primero: La sociedad se denomina LEDISE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Bernardo de Irigoyen 330, quinto piso, oficina 120, Capital. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el 22 de julio de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: Dedicarse a inversiones de bienes inmuebles, acciones, títulos y valores inmobiliarios, y en todo otro derecho o bien que produzca renta o sea susceptible de producir. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento ochenta mil pesos que corresponden ciento setenta y nueve mil quinientos pesos al capital comanditario dividido en 17.950 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción y quinientos pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: el señor Rajmil Schvarstein 17.850 acciones equivalentes a ciento setenta y ocho mil quinientos pesos, y la señora Amelia Denis de de la Fuente 100 acciones, equivalentes a un mil pesos. El capital comanditado equivalente a quinientos pesos ha sido íntegramente aportado por el señor Rajmil Schvarstein. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de novecientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio solidario, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar o una o más personas poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atenciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueren varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las que deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el día 30 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y síndico; y d) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Angel Enrique Moreira y Osvaldo Arculis, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Leo a los comparecientes, quienes firman de conformidad por ante mí, de todo lo cual doy fe. — R. Schvarstein — Amelia D. de de la Fuente. — Hay un sello. Ante mí, Ana María Colo. — Concuerda con la escritura matriz que paso ante mí al folio dos mil cuatrocientos del registro número cincuenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres Xeroxcopias y el presente sello de actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Una firma. Un sello: Ana María Colo, escribana. — Por escritura del 25|3|74 Nº 289, fº 1.160, otorgada ante la escribana de esta ciudad Ana María Colo, titular reg. 52, se modificaron los arts. 4º, 6º y 11 así: Artículo cuarto: El capital social es de ciento ochenta mil pesos que corresponden ciento setenta y nueve mil quinientos pesos al capital comanditario dividido en 17.950 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción y quinientos pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: el señor Rajmil Schvarstein 17.850 acciones equivalentes a ciento setenta y ocho mil quinientos pesos y la señora Amelia Denis de de la Fuente 100 acciones, equivalentes a un mil pesos. El capital comanditado equivalente a quinientos pesos ha sido integramente aportado por el señor Rajmil Schvarstein". — "Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social, y actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas: establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. El socio administrador durará en sus funciones mientras no sea removido por justa causa, en las condiciones que prescribe el artículo 319 del Decreto Ley 19.550|72; debiendo prestar la siguiente garantía: pesos 100.— que depositará en la caja social". — "Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el socio administrador, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin". — Por escritura del 3|4|74, Nº 341, fº 1.323, pasa ante la citada escribana Colo, el socio comanditado Rajmil Schvarstein vendió, cedió y transfirió la totalidad del capital de $ 500, a Cecilia Liuboschetz de Teper, 42 años, argentina, casada, ama de casa, C. I. 2.901.928, domiciliada en 11 de setiembre 1735, y Leonardo Jorge Schvarstein, 26 años, argentino, casado, ingeniero, C. I. 5.544.093, domiciliado en Las Heras 2321, ambos vecinos de esta ciudad, quienes lo adquirieron por su valor nominal o sea $ 500, y en partes iguales, es decir, $ 250 c|uno de ellos. Además se ratifica la escritura de adecuación, rectificatoria y se modifica el art. 1º de la escritura de adecuación y los arts. 4º y 6º de la rectificatoria así: "Artículo primero: La sociedad se denomina "Ledise, Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en esta ciudad, Bernardo de Irigoyen 330, piso quinto". — "Artículo cuarto: El capital social es de pesos ciento ochenta mil, del cual corresponden al capital comanditario la suma de pesos ciento setenta y nueve mil quinientos, di-

vidido en 17.950 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos diez por acción y pesos quinientos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado de la siguiente forma: Rajmil Schvarstein: 17.500 acciones, equivalentes a pesos 178.500, y Amelia Denis de de la Fuente: 100 acciones, equivalentes a pesos 1.000.—. El capital comanditado ha sido aportado de la siguiente forma: Cecilia Liuboschetz de Teper pesos 250 y Leonardo Jorge Schvarstein pesos 250". — "Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por ambos socios comanditados en forma conjunta, deliberarán y resolverán por unanimidad de votos, ejerciendo el uso de la firma social en forma conjunta, alternada o indistintamente, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales el ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad de toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. Los socios administradores durarán en sus funciones, mientras no sean removidos por justa causa, en las condiciones que prescribe el artículo 319 del Decreto Ley 19.550|72; debiendo prestar la siguiente garantía: pesos cien cada uno de ellos que depositarán en la caja social". — Y por escritura otorgada por ante el escribano de esta ciudad Roberto J. Martinitto, fº 1.805, Nº 1.234, del registro 554 de su adscripción, se modificaron los arts. 2º, 3º y 5º así: "Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde el 8 de julio de 1965. — Artículo tercero: Tiene por objeto: dedicarse a inversiones de bienes inmuebles, acciones, títulos y valores inmobiliarios, y en todo otro derecho o bien que produzca renta o sea susceptible de producir. La sociedad no efectuará las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos novecientos mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". — Buenos Aires, ... de ... de 1975. — S|r.: derecho — inclusive — casado — poderes — representación — corresponden. — E|l.: decreto — 72 — oficina 120. Capital — Decreto — 72 — Decreto — 72 — ama de casa — todo vale.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.624.— e. 4|2 Nº 5.981 v. 4|2|76

Maitenes

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número Doscientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor César Bernardo Arrigó, de setenta y seis años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos noventa y siete mil trescientos noventa y siete; la señora Ana Carmen Dindart de Arrigó, de setenta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatrocientos un mil ciento cuatro; ambos cónyuges en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle José Andrés Pacheco de Melo número dos mil quinientos ochenta y seis, sexto piso, de esta Capital Federal; y los cónyuges en primeras nupcias Alfredo Máximo Renner, de cincuenta y tres años de edad, militar, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos noventa y ocho mil dos; y Andina Dora Goya de Renner, de cincuenta y un años de edad, docente, titular de la Libreta Cívica número nueve millones novecientos sesenta mil trescientos seis; ambos de nacionalidad argentina, domiciliados en avenida del Libertador número dos mil quinientos cincuenta y ocho, piso séptimo, de esta ciudad: todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y los nombrados César Bernardo Arrigó, Ana Carmen Dindart de Arrigó y Andina Dora Goya de Renner, dicen: Que son los únicos integrantes de la Sociedad denominada "Maitenes, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada al folio número mil novecientos treinta y tres de este Registro, Notarial número Cien, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil doscientos ochenta y ocho, al Folio Cuatrocientos sesenta y cinco, del Libro Doscientos treinta y nueve, de Sociedades en Comandita por Acciones; modificada por escritura de fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y seis, pasada al folio número Mil ciento cuarenta y tres de este mismo Registro Notarial, inscripta en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número Mil ciento cincuenta y dos, al Folio Doscientos noventa y seis, del Libro Doscientos cuarenta de Sociedades en Comandita por Acciones; nuevamente modificada por escritura de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio número Tres mil quinientos, de este mismo Registro número Cien, la que fuera inscripta en el mencionado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número Ciento sesenta y cuatro, al Folio Ciento sesenta y tres, del Libro Doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos; la que fuera confirmada por escritura del quince de junio de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio número Dos mil cuatrocientos dos, de este mismo Registro Notarial número Cien, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número Cuatrocientos treinta y uno, al Folio Cuatrocientos doce del Libro Doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos, doy fe. En la nombrada sociedad el señor César Bernardo Arrigó y la señora Ana Carmen Dindart de Arrigó revisten la calidad de socios comanditados, carácter que acreditan con la documentación prerralacionada, y la señora Andina Dora Goya de Renner reviste el carácter de socia comanditaria poseedora de acciones por un valor total de treinta y seis mil pesos. Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que se reúnen en Asamblea Extraordinaria unánime, convocados por el señor César Bernardo Arrigó y la señora Ana Carmen Dindart de Arrigó a fin de considerar la propuesta de ambos de retirarse de la sociedad mediante la transferencia de su aporte social, por su valor nominal que asciende a la suma de cuatro mil pesos, a favor del señor Alfredo Máximo Renner. Por unanimidad se declara que atento a la presencia de la totalidad del capital social y a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete "in-fine" del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, esta Asamblea es plenamente válida aunque no se haya hecho la convocatoria por edictos previstas y que ninguno de los presentes tiene objeción alguna que formular respecto de su constitución. Acto seguido se pone a consideración la propuesta del señor César Bernardo Arrigó y de la señora Ana Carmen Dindart de Arrigó, y cada uno de los presentes manifiesta su voluntad de aceptarla, tras lo cual la Asamblea por el voto unánime de todos los constituyentes resuelve aprobarla. Como resultado de esta decisión el capital comandiado se mantiene en la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—) que es aportado por el socio comanditado. El señor Alfredo Máximo Renner entrega en este acto al señor César Bernardo Arrigó y a la señora Ana Carmen Dindart de Arrigó, la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—) en dinero en efectivo, lo que certifico, importe que comprende el aporte social transferido, al valor llave que pudiera asignarse al fondo de comercio, las utilidades devengadas hasta la fecha y cualquier otro derecho, beneficio o retribución que pudiera atribuirse al señor César Bernardo Arrigó y a la señora Ana Carmen Dindart de Arrigó, por haber formado parte de la sociedad o por servicios prestados a la misma, a propósito de lo cual el señor César Bernardo Arrigó y la señora Ana Carmen Dindart de Arrigó declaran que renuncian irrevocablemente a cualquier pretensión o reclamo ulterior, presente o futuro contra la sociedad o contra sus integrantes y se declaran separados de la misma desde este momento y transferido su aporte social en la forma expresada al señor Alfredo Máximo Renner, quien lo recibe de conformidad. A continuación la Asamblea por unanimidad, resuelve modificar la cláusula respectiva del contrato social, debido a la presente cesión de cuotas del capital comanditado. Como resultado de esta decisión el capital social se mantiene en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) del cual cuatro mil pesos ($ 4.000.—) corresponden al capital comanditado que es aportado por el socio comanditado señor Alfredo Máximo Renner; y treinta y seis mil pesos ($ 36.000.—) al capital comanditario. Este capital comanditario está dividido en tres mil seiscientas (3.600) acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción y de diez pesos ($ 10.—) de valor nominal cada una, las cuales se hallan totalmente suscriptas por la nombrada socia comanditaria. A continuación los comparecientes resuelven la adecuación del contrato social de la Sociedad en Comandita por Acciones objeto del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos Leyes diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y diecinueve mil ochocientos ochenta, en mérito a lo cual el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "MAITENES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida del Libertador dos mil quinientos cincuenta y ocho, séptimo piso, de esta ciudad. Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su constitución. Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar con capital propio, inversiones a través de suscripción de acciones o tomas de participación en otras sociedades por acciones, en los términos de los artículos treinta y treinta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—), totalmente suscripto e integrado, del cual corresponde la suma de treinta y seis mil pesos ($ 36.000.—) al capital comanditario, que está dividido en tres mil seiscientas (3.600) acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos ($ 10.—) cada acción; y cuatro mil pesos (pesos 4.000.—) al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado totalmente por la señora Andina Dora Goya de Renner. El capital comanditado ha sido aportado por el socio comanditado señor Alfredo Máximo Renner. Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) según el procedimiento previsto en el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Los socios gozan —del derecho de preferencia— para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio comanditado, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otras especies de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más prsonas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. Artículo Séptimo: Uno o más socios comanditados podrán ser removidos por justa causa y en cualquier momento, por decisión de Asamblea General, con el voto en tal sentido de la mayoría del capital social. En caso de remoción, se enajenará el capital comanditado del socio comanditado removido, por acciones de igual valor nominal. En el caso de fallecimiento o incapacidad del socio comanditado, la Asamblea General podrá resolver: a) La incorporación de sus herederos o derechohabientes como socios comanditados. Se requerirá, en este caso, el voto favorable de la totalidad del capital suscripto; b) Canjear el capital comanditado del socio fallecido o incapacitado por igual valor nominal en acciones, las que serán puestas a disposición del o de los herederos o derechohabientes o representantes del socio fallecido o incapacitado. Si en razón de la remoción o fallecimiento o incapacidad del socio comanditado, la sociedad quedara sin administrador, el Síndico nombrará un administrador provisorio para cumplir con los actos ordinarios o necesarios de administración o de disposición, que resolviera la Asamblea. Dentro del plazo de tres meses la Asamblea deberá incorporar uno o más socios comanditados o administradores, para reorganizar la administración. La incorporación de nuevos socios comanditados requerirá la conformidad de la asamblea según el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes —y atribuciones determinados— por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Artículo Noveno: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Podrá prescindirse de la convocatoria, cuando en la Asamblea se reúnan todos; los socios de la sociedad, representando la totalidad del capital y las decisiones se adopten por unanimidad. Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dichas normas legales. Artículo Undécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como ertraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Artículo Duodécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designa. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La Sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el día treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo Decimocuarto: En caso de disolución de la Sociedad ésta será liquidada por el socio comanditado o la persona que designe la Asamblea, en su defecto, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Disposición transitoria: Se designa Síndico Titular al se-

ñor Hugo Norberto Ciancaglini y Síndico Suplente al señor Miguel Luis de Palma, quienes durarán en sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, fecha en que serán reemplazados por la misma, la que será convocada a fin de dicho ejercicio. Queda entendido que hasta tanto la Asamblea no designe los reemplazantes, los nombrados quedarán en ejercicio de sus funciones. Todos los comparecientes manifiestan que a los efectos de dar cumplimiento a las tramitaciones que resulten de los Decretos Leyes números diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, y diecinueve mil ochocientos ochenta, confieren por la presente Poder Especial a favor de los doctores Esteban Carlos Bruzzón y Mario Alfredo Bruzzón, para que actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, y en su nombre y representación, representen tanto a la sociedad que se adecúa por la presente escritura, como cualquiera de los otorgantes en todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar visitas, aceptar las modificaciones que imponga la nombrada repartición, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondiere y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y Tribunales de Justicia en su caso. Y además, para inscribir la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El autorizante hace constar: Que la sociedad ha exhibido el comprobante de la Cédula Fiscal en trámite que lleva el número quinientos seis mil veinticinco-cero diez-cinco, otorgado por la Dirección General Impositiva con validez hasta el día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis. Presentes al acto los señores Hugo Norberto Ciancaglini, de estado civil casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veintisiete mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos ochenta y dos, octavo piso "E" de esta ciudad; y Miguel Luis de Palma, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en la calle Juncal número setecientos cincuenta y cuatro, departamento treinta y uno, de esta Capital Federal; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan por la presente los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, para los que han sido designados en esta escritura, firmando en prueba de conformidad. Leída y ratificada la firman todos los comparecientes por ante mí, doy fe. Firmado: M. de Palma, César B. Arrigó, Carmen D. de Arrigó, Alfredo B. Renner, Andina D. Goya de Renner, H. Ciancaglini. Hay un sello. Ante mí: R. H. Burlo. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número setecientos veintiséis del Registro Notarial número Cien, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. Roberto H. Burlo, escribano. Testado: social se mantiene en la suma de $ 40.000.—. No vale. Manuscrito: el capital comanditado se mantiene. Vale.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.310.— e.4|2 Nº 52.611 v.4|2|76

Visionaria

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, hácese saber por un día:

POR ESCRITURAS de 23|9|74 y 10|1|75, Escribano Albel Di Próspero, Teófilo Zetone cede a Ricardo Alberto Arditi su capital comanditado de "Visionaria" Sociedad en Comandita por Acciones": Ricardo Alberto Arditi es nacido el 12|4|45 C. I. 5.269.049, casado — Josefa Elena Haydée Zetone de Cabadié, nacida 13|10|26. L. C. 366.896, casada — Daniel Aníbal Cabadié, nacido 11|7|50, C. I. 6.196.042, soltero — Todos argentinos, comerciantes y domiciliados en esta ciudad en Libertador 1784. — A) La sociedad se denomina "VISIONARIA S. C. A." — B) Su duración es de 99 años, a contar del 1º|1|67. — C) Tiene domicilio legal en Paraná 439, 4º, 24, Capital Federal. — D) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Adquirir y enajenar inmuebles. — Realizar obras publicas y civiles. — Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, administraciones, distribuciones, depósitos, representaciones y asesoramientos técnicos o no, por medio de profesional con título habilitante, cuando corresponda. A tal fin, tiene plena capacidad. — E) Capital Social: $ 351.000 — Capital comanditado: $ 1.000 — Capital comanditario: $ 350.000, dividido en acciones ordinarias, nominativas y no endosables de $ 10 y de 1 voto cada una. Puede aumentarse hasta el quíntuplo conforme al art. 188 del dec. ley 19.550|72. Las acciones que se emitan en razón de tales aumentos deben ser de iguales características a las actuales. Los títulos definitivos y los provisorios contienen las menciones del art. 211 del dec. ley de la materia. F) Administraciones y representación: Es ejercida por el titular del capital comanditado, durante toda la vigencia de la entidad. Tiene las más amplias atribuciones, incluso las de los arts. 1.881 del Código Civil y 9 del decreto ley 5.965|63. Deposita $ 100, en garantía de su gestión. G) Síndico: Dura 1 ejercicio. Debe elegirse suplente. H) Asambleas: Se citan simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida por el art. 237 del decreto ley citado, sin perjuicio de celebrar asamblea unánime. La 2ª convocatoria se celebra el mismo día a una hora después. I) Quórum y mayorías: Rigen los arts. 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según clase de asamblea, convocatoria y materias. J) Ejercicio: Cierra el 31 de marzo. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: 5 o|o, por lo menos, hasta alcanzar el 20 o|o por lo menos, del capital suscrito a reserva legal; remuneración a los administradores con la limitación del art. 261 del Decreto Ley 19.550|72, y síndico en su caso. El saldo a lo que determine la asamblea. K) Dividendo: Se pagan dentro de los 6 meses de la decisión. L) Fallecimiento de titulares de capital comanditado: Su haber se convierte en capital comanditario, que en títulos de iguales características a los actuales se pone a disposición de quien corresponda. Igual norma se aplica en caso de ausencia, judicialmente declarada, inhabilitación, renuncia o remoción. En su caso, debe reorganizarse la administración, conforme al art. 320 del decreto ley de la materia. M) Liquidación: Es efectuada por quien designe la asamblea bajo vigilancia de la sindicatura. Cancelado el pasivo, el remanente se reparte en proporción a las integraciones.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 308 e. 4|2 Nº 52.592 v. 4|2|76

Lambaré

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CON RELACION al capital social de la sociedad LAMBARE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por escritura pública Nº 204, pasada al folio 583 en el Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 61, con fecha 24 de julio de 1975, Juan Francisco Merelle, vende, cede y transfiere a favor de Clara Manis de Novacovsky, su participación, capital social y demás derechos emergentes que tiene y le corresponde como socio comanditado. — Que esta venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma de cien pesos, que representa su aporte como socio comanditado, cuya suma declara haberla recibido antes de ahora, por la que entrega a su cesionaria el más bastante recibo y carta de pago, transmitiéndole el correspondiente capital comanditado, colocándola en su propio grado y derecho, obligándose conforme a derecho, renunciando a cualquier derecho o acción que pudiere corresponderle por cualquier concepto o motivo contra la nombrada sociedad. — La cesionaria, 60 años, casada, argentina, comerciante, L. C. 305.056, Superí 1062, Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e. 4|2 Nº 52.715 v. 4|2|76

Rial

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA de Adecuación: "Rial, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número doscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nacion Argentina, el nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores Aron Luis Goldman, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.144.119, hijo de José Goldman y de Paulina Rosenblat, domiciliado en la calle Tres de Febrero 1500, segundo piso, casado en primeras nupcias con Raquel Angel y Amelia Denis de de la Fuente, argentina, casada en primeras nupcias con Angel de la Fuente, titular de la Libreta Cívica número 1.311.163, comerciante hija de Avelino Denis y de Dionisia Fernández, domiciliada en la calle Cuba número 2460, primer piso, departamento B; ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad y personas a quienes conozco doy fe, así como de que concurren en su calidad de socio comanditado y comanditario de "Rial, Sociedad en Comandita por Acciones", el primero y de socia comanditaria de la misma, la segunda, quienes resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550. — En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "RIAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Sarmiento 1183, noveno piso, oficinas veintinueve y treinta. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 13 de agosto de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: dedicarse a inversiones en bienes inmuebles, acciones, títulos y valores mobiliarios y en todo otro derecho o bien que produzca renta o sea susceptible de producir. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cuarenta mil pesos, que corresponden ciento treinta y nueve mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en trece mil novecientas cincuenta acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de diez pesos por acción, y quinientos pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Señor Arón Luis Goldman trece mil ochocientas cincuenta acciones equivalentes a ciento treinta y ocho mil quinientos pesos y señora Amelia Denis de de la Fuente cien acciones equivalentes a un mil pesos. — El capital comanditado equivalente a quinientos pesos ha sido íntegramente aportado por el señor Arón Luis Goldman. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setecientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio solidario, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales le Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: oeprar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atenciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse la segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias, requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la Asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las que deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el día 30 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de

la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y síndico, y c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuir entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Angel Enrique Moreira y Osvaldo Arculis, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la coformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancia de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes quienes firman en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Siguen firmas. — Hay un sello: ante mi: Ana María Colo, concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio ochocientos sesenta y seis del registro número cincuenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en tres xeroxcopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma. — Un sello. — Ana María Colo, Escribana. — Por escritura otorgada ante la escribana de esta ciudad Ana María Colo, Fº 1.078, Reg. 52 a su cargo el 21|3|74, se modificó el art. 3º así: "Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a inversiones en bienes inmuebles, acciones, títulos y valores mobiliarios. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el bojeto antedicho". — Y asimismo concurren los síndicos designados a prestar conformidad. — Y por escritura otorgada ante la citada escribana Colo, Fº 1.321 de su registro el 3|4|74, se modifican los arts. 4º, 6º y 12, así: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento cuarenta mil, que corresponden pesos ciento treinta y nueve mil quinientos al capital comanditario, dividido en 13.950 acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos diez por acción, y pesos quinientos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Aarón Luis Goldman: 13.850 acciones, equivalentes a pesos 138.500 y la señora Amelia Denis de la Fuente 100 acciones equivalentes a pesos mil. — El capital comanditado, equivalente a pesos quinientos ha sido integramente aportado por el señor Aarón Luis Goldman. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social, y actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales le Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que estime conveniente. — El socio administrador durará en sus funciones, mientras no sea removido por justa causa, en las condiciones que prescribe el artículo 319 de la Ley 19.550; debiendo prestar la siguiente garantía: pesos cien que depositará en la caja social. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o en su defecto por la persona que designe la misma asamblea. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las que deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y él o los socios designados por la misma asamblea a tal fin". — Una firma. — Un sello. — Ana María Colo, Escribana.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246.— e.4|2 Nº 5.982 v.4|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Galaxia T. V.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: trescientos cincuenta y uno. — Contrato social: "Galaxia T. V." S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano Público, comparecen don Rafael Alfonso Escamez casado, argentino, comerciante, nacido el 9 de enero de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.032.610, domiciliado en la calle O'Higgins número 311, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Pedro Segundo Cambieri, casado, argentino, comerciante, nacido el 13 de abril de 1932, con Libreta de Enrolamiento número 4.817.881, domiciliado en la calle Ceretti número 2515, Capital Federal, ambos personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "GALAXIA T. V." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salguero 779, planta baja. — Por resolución de ambos socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto todo lo inherente a la compra, venta y comercialización de equipos electrónicos relativos a la televisión y audio y sus repuestos. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en 10.000 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales con aporte en mercaderías según balance e inventario que firmado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional don Juan Omar Césari, se anexa a la presente, ajustado los valores de los bienes que lo componen a los reales de plaza a la fecha, todo lo cual se prueba con las facturas que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el expreso consentimiento del otro socio. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo número 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma indistinta. — El uso de la firma social se expresará mediante la firma personal precedida de la denominación social y seguida del aditamento "socio gerente". — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando expresa constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enuneciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos números 782 y 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Ley 19.550|72. — Realizado el Activo y cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — De conformidad dejan formalizado el presente contrato solicitando al autorizante se expidan testimonios del mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El autorizante deja constancia que abonara el impuesto de sellos del diez por mil sobre el capital de cien mil pesos, fijado en la cláusula cuarta del presente. — Leida que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello lo firman por ante mi de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René M. Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1194 del Registro Nº 108, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos fojas fotocopiadas y en un sello de actuación número 0166-577818 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Corresponde a la escritura número 351 del 26 de agosto de 1975. — René Marcelo Recondo. Escribano. — Balance de constitución de la firma Galaxia T. V. Sociedad de Responsabilidad Limitada al 12 de junio de 1975. — Activo — Bienes de Uso — Instalaciones y Muebles y Utiles — 1 Testter marca Meditron KU 4368 — 1.100 — 1 Alfombra marca Atlántida 4 x 4 mts. — 2.750 — 1 Máquina de agujerear marca TH SRN — 1.950 — 2 Estanterías ajustables desarmables pintadas de 2 mts. x 0,30 — 3.650 — 1 Mostrador de madera, con cajón y estante para local de venta — 2.500 — 2 Estanterías de madera para repuestos — 3.000 — 3 Estanterías menores para repuestos — 1.500 — 1 Banco completo para armado de T. V. — 5.000 — 1 Banco menor para armado de T. V. — 1.500 — 22 950 — Bienes de cambio — 1 Equipo de T. V. de 17 R. C. A. — 4.000 — 1 Equipo de T. V. de 20 R. C. A. — 4.000 — 1 Equipo de T. V. de 24 R. C. A. — 4.000 — 1 Mesa para equipo T. V. de 17 — 360 — 1 Mesa para equipo de T. V. de 20 — 370 — 1 Mesa para equipo de T.V. de 24 — 380 — 6 Antenas Talbot — a $ 104 c|u. — 624 — 6 Antenas Okinawa — a $ 75 c|u. — 450 — 5 Mesas para equipo T. V. 17 — 300 c|u. — 1.500 — 5 Mesas para equipo T. V. 20 — 310 c|u. — 1.550 — 2 Mesas para equipo T. V. 24 320 c|u. — 640 — 1 Equipo de 24 para T. V. R. C. A. — 4.000 — 1 Mesa para equipo de T. V. de 24 — 355 — 1 Mesa para equipo de T. V. de 17 — 330 — 2 rollos de cables de 16 — c|u. $ 180 — 360 1 Repuesto para T. V. 17 — B. FII 69 — 4 equipos para T. V. c|u. — $ 4.000 — 16.000 — 10 antenas L. P. 40 — c|u 125 — 1.250 — 75 Parlantes 4 x 147 para T. V. — $ 377 c|u. — 2.775 — 18 parlantes 2 3|4 para T. V. — $ 23 c|u — 4.140 — 80 Parlantes 6 x 4 para T. V. — $ 48 c|u. — 3.840 — 2.000 mts. cable antena T. V. — a $ 17 mts. — 3400 — 15 antenas LP para T V. — a $ 117 c|u. — 1.755 — 100 Pitones p|antena para T V. — a $ 2,50 c|u. — 250 — 100 abrazaderos para antena — a $ 2,50 c|u. — 250 — 100 abrazaderas para mástil antena — a $ [illegible] — c|u. — 300 — 1 Equipo de T. V. Admiral de 23 114 — 3.000 — 1 Equipo de T. V. Autovose 23 114 — 3.000 — 1 Equipo T. V. Well Garner 19" 114 — 3.000 — 1 Equipo de T. V. Zenith de 21" 90º — 2.000 — 1 Equipo de T. V. Well Garner 21" 90º — $ 1.900 — 1 Equipo de T. V. Emerson de 21" 90º — 1.900 — 1 Equipo de T. V. Well Garner 21" 110º — 1.900 — Transporte — 73.648 — 22.950 — 1 Equipo de T. V. Admiral 21" 90º — 1.000 — Vs. Válvulas, sintonizadores y repuestos a fra. 2402 — 77.050 — Total Activo — 100.000 — Capital — Pedro Segundo Cambieri cuenta aporte — 50.000 — Rafael Escamez, cuenta aporte — 50.000 — 100.000 — Testado: Buenos Aires de 1975. No vale.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980 e. 4|2 Nº 5.983 v. 4|2|76

Silver

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Francisco Ríos Seoane, español, casado, comerciante, nacido el 7 de octubre de 1934, domiciliado en Ramón L. Falcón 2239, piso 7, Capital, con C. I. 5.345.636, expedida por la Policía Federal, y la señora Silvia Freijo, argentina, casada, comerciante, nacida el 5 de noviembre de 1940, domiciliada en Ramón L. Falcon 2239, piso 7, Capital, con L. C. número 4.236.230, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y|o condiciones a saber: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "SILVER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Alsina 1495, piso 1, oficina 2, Capital. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el día 1º de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo dicho plazo prorrogarse por voluntad unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye fundamentalmente la explotación de negocios gastronómicos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos valor nominal cada una, que los socios han suscripto e integrado a razón de veinticinco cuotas cada uno o sea veinticinco mil pesos cada socio, todo lo que corresponde al valor ya abonado por muebles, útiles, maquinarias, instalaciones y demás enseres, conforme al inventario que firmado por los socios se agrega al presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes al efecto investirán el cargo de gerentes. — Los gerentes podrán representar a la sociedad en forma individual, alternada o conjunta. — Se establece expresamente que uno cualesquiera de los gerentes podrá, en nombre de la sociedad intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales que fuese menester, especialmente ante el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Comercio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Dirección General Impositiva y|o cualesquiera otra repartición existente o a crearse. — También cualesquiera de ellos podrá actuar en juicios de cualquier fuero y|o jurisdicción, aún sea para absolver posiciones o para obligar a la sociedad en audiencias de conciliación. — Sexta: Será facultad de los gerentes: a) Fijar los sueldos, retribuciones de los dependientes y empleados con los que la sociedad contrate. — b) Admitir al personal necesario y efectuar despidos. — c) Suscribir documentos públicos y privados necesarios para el giro de la sociedad, otorgar poderes especiales y|o generales de administración y judiciales, pudiendo sustituirlos y revocarlos; asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción, donde la sociedad actúe como parte ya sea actora o demandada, tercerista o en cualquier forma; poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; solicitar u obtener préstamos, créditos, descuentos en los bancos del Estado o particulares, efectuando en ellos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; firmar documentos y|o garantías; concurrir ante las reparticiones públicas de toda índole; presentarse a licitaciones, comprar o vender fondos de comercio, y|o subalquilar, establecer sucursales y efectuar los demás actos que sean convenientes o necesarios para la mejor administración de la sociedad. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones y las ganancias líquidas que resulten, previa la formación de la reserva legal, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán aportadas en la misma proporción. — El balance anual será sometido a consideración de los socios y si dentro de los quince días no ha sido impugnado fehacientemente, se tendrá por aprobado. — Oc-

tava: Cualesquiera de los socios podrá ceder sus cuotas sociales, debiendo dar opción y preferencia, en todos los casos, al otro socio en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros ajenos a la sociedad. — A tal efecto deberán dar aviso a su consocio por telegrama colacionado a fin de que éste manifieste dentro del término de treinta días a contar desde la recepción del despacho telegráfico, si hará uso o no de la prioridad que este artículo le acuerda. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario de bienes y el pago de las utilidades. — También se reunirán cuantas veces sea necesario a iniciativa de cualesquiera de los socios, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Todas las decisiones que se adopten se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Todas las decisiones se tomarán por acuerdo unánime de los socios. — Décima: La sociedad podrá disolverse por la expiración del término convenido para su duración o por acuerdo de ambos integrantes. — En todos los casos de disolución los gerentes investirán el cargo de liquidadores en forma individual, alternada o conjunta. — Décima Primera: Todos los retiros que realicen los socios serán de sus cuentas de utilidades y siempre en base a utilidades líquidas y realizadas. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes en litigio y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo serán designados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que así se pronuncie será inapelable. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y del Código de Comercio que le sean aplicables. — De conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Testado: de cargo. No vale. — Entre líneas: contrato. Vale. — Sobrerraspado: pesos — asuntos. Vale. — Firmado: Silvia Freijo — Francisco Ríos Seoane. — Inventario general de bienes que forman el capital social de "Silver" Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de enero de 1975, valuados al precio de plaza a esa fecha. — Detalle: 1 caja registradora marca "Anker" serie N.-NT-KN-BN. 7. $ 7.000 — 1 molino de café marca "Lagorio" serie E Nº 2325 $ 650 — 1 máquina cortadora de fiambre "Berkel", mod. H 37 número 0535 $ 2.500 — 4 ventiladores marca "Marelli" de dos paletas de 60 cms. de diámetro Nros. 55265 — 68707 — 68708 y 68711 $ 1.600 — 1 heladera mostrador de madera y tapa de acero inoxidable de 11 puertas marca "San Juan" con equipo completo, sin modelo ni número visible $ 17.500 — 1 calefón a gas "Llama Azul" Nº 13.268, mod. C-2 $ 1.300 — 1 licuadora marca "Yak", sin modelo ni número visibles $ 700 — 1 cocina a gas de 4 hornallas — 1 plancha y horno, sin marca, modelo no número visible $ 2.200 — 1 tostador a gas de 3 quemadores pesos 500 — 1 máquina para café exprés "Oceánica" de 3 canillas, sin modelo ni número visible $ 7.500 — 52 mesas de madera y tapa de fórmica $ 2.300 — 160 sillas de madera, tapizadas en cuerina $ 4.450 — 1 balanza abanico marca "Andina", capacidad 15 kilos, número 6067 $ 1.600 — Total $ 50.000 — Firmado Silvia Freijo — Francisco Ríos Seoane. — Modificación parcial de contrato social. — Entre los señores Francisco Ríos Seoane, español, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 5.345.636, expedida por Policía Federal, nacido el 7 de octubre de 1934, domiciliado en Ramón L. Falcón Nº 2939, piso 7º, Capital Federal y Silvia Freijo, argentina, casada, comerciante, libreta cívica Nº 4.236.230, nacida el 5 de noviembre de 1940, domiciliada en Ramón L. Falcón 2239, piso 7º. Capital Federal, en calidad de únicos integrantes de "Silver" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo respectivo contrato social se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio, ante el informe dado en el mismo Registro citado de que existe una sociedad homónima inscripta y vigente, las partes de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas primera de su contrato social cambiando la denominación de la sociedad por la de "Cestaños" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dejando constancia que todas las demás cláusulas y|o estipulaciones del referido contrato continúan en vigencia y conservan todo su valor, suscriben las partes citadas la presente modificación en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 936 e. 4|2 Nº 52.732 v. 4|2|76

Ace - Ferr

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Ace - Ferr, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Escritura número doscientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Osvaldo José Saporiti, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 8 de mayo de 1929, comerciante, Libreta de Enrolamiento 5.560.846 domiciliado en esta ciudad, calle Viamonte 1769, tercer piso, departamento "B"; doña Hilda Florentina de Donato de Attanasio, argentina, casada en primeras nupcias, nacida el 17 de octubre de 1929, comerciante, Documento Nacional de Identidad FO 234054, domiciliada en esta ciudad, calle Viamonte 1769, tercer piso, departamento "B"; doña Elda Teresa Carcagno de López Albarellos, argentina, casada en primeras nupcias, nacida el 3 de setiembre de 1929, ama de casa, Libreta Cívica 94.777, domiciliada en esta ciudad calle Alvarez Jonte 3829, octavo piso, departamento "D"; doña Elida Nilda Puga de López Albarellos, argentina, casada en primeras nupcias, nacida el 3 de noviembre de 1938, ama de casa, Libreta Cívica 3.752.063, domiciliada en esta ciudad, calle Alvarez Jonte número 3727, piso 11, departamento A.; doña Martha Lanza Alba, boliviana, soltera, nacida el primero de diciembre de 1932, empleada, Cédula de Identidad de Policía Federal 5.649.586, domiciliada en esta ciudad, calle Juan de Garay 720, cuarto piso, departamento "C", y don Daniel Domingo Guadalupe Galleano, argentino, soltero, nacido el 27 de mayo de 1951, empleado, con Documento Nacional de Identidad número 6.556.520, domiciliado en esta ciudad, calle Miller 2948; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: 1. Se denominará "ACE - FERR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Avenida Vélez Sársfield número 1199 de Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — 2. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociándose a terceros a la compraventa, importación, exportación y distribución de hierros aceros y toda clase de metales ferrosos y no ferrosos. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 3. El capital social es de trescientos mil pesos dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Osvaldo José Saporiti: 12.500 cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos; Hilda Florentina De Donato de Attanasio: 12.500 cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos; Elda Teresa Carcagno de López Albarellos: 1.500 cuotas o sea quince mil pesos; Elida Nilda Puga de López Albarellos: 1.500 cuotas o sea quince mil pesos; Martha Lanza Alba: 1.000 cuotas o sea diez mil pesos; Daniel Domingo Guadalupe Galleano: 1.000 cuotas o sea diez mil pesos. — La integración de la totalidad del capital ha sido efectuada en mercaderías, según balance inventario firmado por los socios y certificado por contador público que se agrega, que se transcribe al final y que forma parte de este contrato, dejándose constancia que los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobante en poder de la Sociedad y que se incorpora a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — 4. Tiene una duración de veinticinco años a partir de la fecha de la inscripción de este contrato ante el Juzgado en lo Comercial de Registro de esta ciudad, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — 5. Los socios Osvaldo José Saporiti y doña Hilda Florentina De Donato de Attanasio quedan nombrados gerentes de la sociedad, con las facultades más amplias de administración y disposición de bienes. Tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos: dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así disponer y administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil, artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 y demás permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. — 6. La fiscalización social será ejercida por los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — 7. Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — 8. Anualmente, cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. Previa reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — 9. Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido cuerpo legal. — 10. El haber de un socio por retiro será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — 11. En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Los restantes socios podrán optar por incorporar a los herederos o derecho habientes a la sociedad en la persona de su representante, o en su defecto abonárseles sus haberes en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — 12. Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 del Código de Comercio y Civil en su caso. — El escribano autorizante deja constancia: a) Que el Balance Inventario citado en la cláusula tercera y que se agrega transcripto dice: "Balance General al 1º de enero de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de reventa según detalle: Kgs. 500 — Hierro — 3|4 — 8.50 — 4.250.300 — „ — 1 — 8.50 — 2.550 — 1.500 — „ — UPN — 10 — 9 — 13.500 — 1.000 — „ — IPN — 12 — 9 — 9.000.400 — „ — "U" — 60 x 30 x 6 — 11.50 — 4.600.300 — Chapa Nº 18 — 1.20 x 2,40 — 9.50 — 2.850.250 — „ — 20 — 1 x 2 — 9.50 — 2.375.220 — Hierro cuadrado — 5|16 — 13.2.860.600 — „ — „ — 3|4 — 9 — 5.400.900 — „ 6 — (2400) — 10 — 9.000 — 1.800 — „ — 8 — „ — 10 — 18.000 — 1.000 — „ — 10 — „ — 9.50 — 9.500 — 300 — „ — 4,2 — 11 — 3.300.500 — „ — planchuela 5|8 x 1|8 — 12 — 6.000 — 1.000 — „ — „ — 5|8 x 3|16 — 11 — 11.000 — 500 — „ — „ — 3|4 x 1|8 — 10 — 5.000 — 500 — „ — „ — 1 1|2 x 1|8 — 9.50 — 4.750 — 2.000 — „ — „ — 7|8 x 1|8 — 9.50 — 19.000 — 500 — „ — „ — 1 1|2 x 1|4 — 9 — 4.500 — 400 — „ — „ — 3 x 1|4 — 9 — 3.600 — 600 — „ — „ — 1 1|4 x 3|16 — 9 — 5.400 — 350 — Hierro planchuela — 2 1|2 x 3|16 — 8 — 2.800 — 700 — „ — „ — 2 1|2 x 1|2 — 8 — 5.600 — 700 — „ — „ — 2 x 5|16 — 9 — 6.300 — 500 — „ — „ — 1 1|2 x 3|8 — 8 — 4.000 — 200 — „ — „ — 1 x 5|16 — 9.50 — 1.900 — 300 — „ — „ — 1 x 1|4 — 9.50 — 2.850 — 300 — „ — „ — 1 x 3|8 — 9.50 — 2.850 — 260 — „ — „ — 1 1|2 x 3|16 — 9 — 2.340 — 1.000 — „ — ángulo 3|4 x 1|8 — 11 — 11.000 — 500 — „ — „ — 7|8 — x 1|8 — 11 — 5.500 — 700 — „ — „ — 1 x 1|8 — 10.50 — 7.350 — 800 — 800 — „ — „ — 1 1|4 x 1|8 — 10.50 — 8.400.500 — „ — „ — 1 1|8 x 1|8 — 10.50 — 5.250 — 1.000 — „ — „ 1 1|2 x 3|16 — 9 — 9.000 — 300 — „ — „ — 3 1|2 x 1|4 — 8 — 2.400.000 — „ — „ — 3 x 1|4 — 8.50 — 3.400.900 — „ — "T" — 1 1|4 x 1|8 — 8 — 7.200 — 500 — „ — "T" 60 x 68.50 — 4.250 — 600 — „ — "T" 1|1|2 x 1|8 — 9 — 5.400 — 600 — „ — "T" — 1 1|8 x 1|8 — 12 — 7.200 — 500 — „ — 8 liso const. — 9.50 — 4.750 — 6.260,7 — „ — desp. varios — 7.43.825 — $ 300.000. — Total del Activo = 300.000. — Pasivo — Capital — Reservas — y Resultados. — Capital Social — $ 300.000. — Total del Pasivo — $ 300.000. — Hay seis firmas. — Certifico que las cifras que anteceden corresponden al Balance inicial de la firma Ace-Ferr, S. R. L. — Bueos Aires, 7 de enero de 1975. — Hay una firma. — Alfredo Tanus. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. — T. XXXIII — F. 144; y b) Que los socios tienen Cédula Fiscal a saber: señor Osvaldo José Saporiti, inscripto bajo el número 1521-010-9; señora Hilda Florentina De Donato de Attanacio, inscripto bajo el número 12222-010-9; Sra. Elida Nilda Puga de López Albarellos, con solicitud de inscripción número 48126-002-7; señorita Martha Lansa Alba, con solicitud de inscripción 31607-005-1: señora Elda Teresa Cardagno de López Albarellos, con solicitud de inscripción bajo el número 48124-002-6, y señor Daniel Domingo Guadalupe Galleano, con solicitud de inscripción número 48125002-1, todo según constancia vigente de la Dirección General Impositiva que exhiben en este acto, doy fe. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe — Siguen firmas. — Hay un sello. — Ante mí, Alfredo J. Leoni, escribano. — Es fotocopia y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 605 del Registro 245 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente extendido en cuatro fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246 e. 4|2 Nº 52.701 v. 4|2|76

Frigorífico Carapachay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mse de noviembre de 1974, entre los señores: Manuel Alvarez, español, casado, comerciante, C.I. Nº 1.916.924, de la Policía Federal, nacido el 7 de julio de 1918, domiciliado en la calle Drysdale 5541, Carapachay, Provincia de Bs. Aires; Edelmira Rosa Rodríguez de Alvarez, argentina, casada, C.I. N 2.505.892, de la Policía Federal, comerciante, nacida el 16 de julio de 1928, domiciliada en la calle Drysdale 5541, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, y Raúl Antonio Alvarez, argentino, casado, L.E. Nº 8.077.312, comerciante, nacido el 25 de setiembre de 1949, domiciliado en la calle Drysdale 5541, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley 19.550 y con arreglos a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón socal de FRIGORIFICO CARAPACHAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Crámer 3983, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en las demás partes del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de ganado carne y subproductos como matarife, como así también la fabricación y venta de embutidos y derivados del chacinado, como así también podrán realizar cualquier clase de negocios u operaciones vinculadas directa o indirectamente con su fin, no considerándose limitados por la presente enunciación, o sea que podrán abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desarrollo de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), divididos en treinta mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, el que se encuentra integrado de la siguiente forma: el señor Manuel Alvarez, quince mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una; la señora Edelmira Rosa Rodríguez de Alvarez, nueve mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, y el señor Raúl Antonio Alvarez, seis mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una. El capital social se encuentra totalmente integrado según balance e inventario que se firma por separado, cuyos valores han sido establecidos de acuerdo a la cantidad y calidad conforme a facturas y demás comprobantes que obran en la empresa, que determinan sus costos y todo ello de acuerdo a los artículos 49, 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en forma indistinta, quienes tendrán el uso de la firma social de la misma forma, para la compraventa de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas

u otros gravámenes, necesitará la aprobación de todos los socios. Las facultades de los socios son, entre otras cosas, adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir, y gravar dichos bienes, dar o tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas y constituirlas y cancelarlas, adquirir créditos, dar y recibir en pago, pemutar, cobrar y percibir, efectuar pago y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescind.rlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, para lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. Podrán solicitar dinero de los Bancos oficiales, mixtos o particulares, con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extender obligaciones, comprometer en arbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales y flotantes. Podrán, asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades policiales, judiciales, laborales de falta de previsión con amplias facultades. La fiscalización estará a cargo de todos los socios, pudiendo ordenar en caso fundado la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento, las resoluciones se toman de común acuerdo, las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales, firmadas por los socios; las reuniones deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Todos los 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5% para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital social y otras amortizaciones, provisiones, previsiones y reservas que de común acuerdo desearen practicar. Las utilidades o pérdidas serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Octava: Los socios no podrán ceder su parte capital a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los socios restantes. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 en el Código Civil de Comercio o en el Civil o en cualquier momento por voluntad de uno de los socios. La liquidación será realizada por los mismos de acuerdo a las prescripciones legales vigentes y subsistirá únicamente hasta concluir los negocios pendientes. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con 90 días de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. Los haberes del saliente se determinarán mediante un balance general e inventario, cuyas cifras deberán surgir de los Libros Rubricados llevados de conformidad con las prescripciones de las leyes vigentes. Establecidos dichos haberes, serán abonados al saliente de la forma que de común acuerdo estipulen. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, procediéndose en la forma establecida en la cláusula anterior, salvo que los restantes decidieran continuarla con los herederos o sucesores del causante, para lo cual deberán proceder a unificar su personería — Duodécima: Toda divergencia o duda que suscitare entre los socios en la vigencia del presente contrato, será dirimida entre árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad en lo expresado en las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Entrelíneas: su, Vale. — Siguen firmas. — "Frigorífico Carapachay S.R.L.". — Crámer 3983, Capital. — Balance de apertura al 11 de noviembre de 1974. — Activo. — Bienes de Uso. — Maquinarias e Instalaciones. — 1 motocompresor Har, motor Nº 5279, con evaporador y condensador forzadores, $ 45.534. — 1 motocompresor Har, motor Nº 1617, con evaporador, $ 11.640. — 1 motocompresor Har motor Nº 1390 con evaporador: pesos 21.050. — 1 extractor de aire South Bens Nº 18810: $ 523.—. — 1 motobomba eléctrica Electrim Nº 2472: $ 175.—. — 1 motor eléctrico Electromar número 77573: $ 1.100.—. — 1 motoventilador Estyre Nº 53568: $ 550.—. — 1 batea cocción acero inox. aparejo 1.000 k.: pesos 549.—. — 1 motobomba Electrim número 4229: $ 230.—. — 1 motobomba Electrim Nº 3675: $ 210.—. — 1 inyectora 50 L.: $ 850.—. — 1 descuereadora motor Canadi Nº 744247: $ 13.000.—. — 1 motocompresor Rabe Nº 1003: $ 611.—. — 1 motocompresor Rabe Nº 23161: pesos 1.100.—. — 1 enfriador agua Siam Nº 3265: $ 2.500.—. — 1 equipo soldadura eléctric. Nº 131: $ 1.300.—. — 1 ventilador de pie Chicago motor número 17814: $ 160.—. — 1 sierra Sampi motor 190: $ 1.230.—. — 1 balanza marca Trébol Nº 13459: $ 550.—. 1 balanza marca Beigal Nº 0021: $ 2.180.—. — 1 balanza marca C. H. Nº 5933: $ 300.—. — 1 balanza marca Hablo Nº 7527: pesos 749.—. — 1 motocompresor eléctrico Har Nº 1530 con motor Ferraris número 7901 y Ferraris Nº 8209 con electroventilador Marelli Nº 136023: $ 40.000.—. — 2 puertas frigoríficas de madera revestidas de acero 0,90 x 2,60 mts. pesos 6.400.—. — 2 rieles de cámara frigorífica 3,80 x 2,50 y de 1,20 x 2,50 m.: pesos 3.650.—. — 54 ganchos con roldana: $ 1.841,40. — 3 mesas de elaboración. $ 2.500.—. — 2 piletas de acero inoxidable: $ 650.—. — 1 instalación tubos de gas: $ 2.230.—. — 1 pantalla calorífica Emegé: $ 180.—. — 2 juegos de estanterías con 4 estantes c|u.: $ 706,50. — Subtotal: $ 165.493,90. — Muebles y útiles. — 1 máquina de calcular Olivetti D|26 - Nº 8-28964: $ 3.990.—. - 1 máquina de calcular Olivetti D|26 - Nº A-632563: $ 2.750.—. — 1 máquina de calcular Olivetti M|20 - Nº 632563: pesos 1.279.—. — 1 máquina de calcular Olivetti M|20 _ Nº 99768972: $ 1.279.—. — 9.298. —. — Rodados: 1 Dodge GTX motor 2v00495 patente Nº ... $ 48.000.—. 1 camión Mercedes Benz modelo 1973 chapa B. 1045858 motor Nº 341912-10-015076: $ 153.148.—. — 161.148.—. — Total del activo: $ 335.919.—. — Pasivo. — Créditos. — Manuel Alvarez - Cta. Part.: $ 35.919,90. — Capital social: pesos 300.000.—. — Total del pasivo: pesos 335.919,90. — Siguen firmas.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.281 e. 4|2 Nº 52.726 v. 4|2|76

Electromecánica Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 4 de agosto de 1975, se ha producido en la sociedad ELECTROMECANICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente cesión de cuotas: Los Sres. Abel Mateo Yuricich y Tomasa Rodríguez de Yuricich, venden, ceden y transfieren las 400 cuotas de $ 100 cada una, que tienen y le pertenecen en la citada sociedad, en la proporción de 200 cuotas, cada uno, respectivamente, a favor de los consocios Sres. Elio Lorenzo Yuricich y Mirta Beatriz Cucci de Yuricich, quienes las adquieren en la proporción de 240 cuotas, el primero y 160 cuotas, la última, respectivamente. — Las citadas cesiones de cuotas, se realizan con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1975, y se efectúa por la suma total de pesos 40.000. — Como consecuencia de lo que antecede, el Sr. Abel Mateo Yuricich, renuncia al cargo de gerente, quedando designada para tal cargo a la Sra. Mirta Beatriz Cucci de Yuricich; y se modifican las cláusulas 3ª y 4ª, las que quedan redactadas así: Tercera: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($a. 80.000) dividido en ochocientas cuotas de cien pesos ($a. 100) cada una, las cuales se suscriben e integran en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Elio Lorenzo Yuricich cuatrocientas cuarenta (440) cuotas y Mirta Beatriz Cucci de Yuricich trescientas sesenta (360) cuotas, o sea, las sumas de cuarenta y cuatro mil pesos ($a. 44.000), y treinta y seis mil pesos ($a. 36.000) respectivamente, integrados conforme a lo establecido sobre el contrato social original de fecha 18 de febrero de 1974 y cesión de cuotas de fecha 4 de agosto de 1975. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios Sres. Elio Lorenzo Yuricich y Mirta Beatriz Cucci de Yuricich, en forma indistinta, quienes ejercerán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para representar a la sociedad y con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías y|u operaciones ajenas a los fines sociales. — La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales, las cuales obligarán a los socios a su estricto cumplimiento.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252 e. 4|2 Nº 52.708 v. 4|2|76

Telefonía Especializada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Juan Carlos Visceglie, casado, argentino, de 40 años con Libreta de Enrolamiento 4.129.275, empleado, domiciliado en Angel Gallardo 168, Capital; don Oscar Enrique Douzon, soltero, argentino, de 25 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 7.703.333 domiciliado en Belgrano 1192, Bánfield; don Rafael Padilla, casado, argentino, de 59 años, con libreta de Enrolamiento 136.464, empleado, domiciliado en F. F de la Cruz 641, Ituzaingó; don José Juan Calabiug, casado, argentino, de 57 años, con Libreta de Enrolamiento 1.914.256, empleado, domiciliado en Saavedra 826, Lomas de Zamora; y don Roque Montesanto, soltero, argentino, de 24 años, con libreta de Enrolamiento 8.573.157, empleado, domiciliado en Belgrano 3989, Capital, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TELEFONIA ESPECIALIZADA S.R.L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fray Cayetano 1193. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Instalación y conservación de centrales telefónicas: construcción de conmutadores y redes telefónicas internas y externas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: los señores Visceglie y Douzon setecientas cincuenta cuotas cada uno y los tres socios restantes quinientas cuotas cada uno. — De las cuotas que suscriben, cada socio integra en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los socios restantes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de cualquiera de ellos, en cuyo caso se efectuará entre los restantes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Visceglie y Oscar Enrique Douzon, quienes revestirán el carácter de gerentes, y la firma indistinta de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que estimen más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no ex taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto-ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proprción al capital integrado. — En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados. — J. C. Visceglie, O. E. Douzon, R. Padilla, J. J. Calabiug, Roque Montesanto.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714 e. 4|2 Nº 52.600 v. 4|2|76

Chotti Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1975, reunidos los señores Mois Chotti, italiano, nacido el 16 de octubre de 1901, viudo, con cédula de identidad Nº 589.336, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Callao 611, piso 6º, departamento "A"; Isaac Chotti, argentino naturalizado, nacido el 15 de marzo de 1905, casado en primeras nupcias con Mery Calomite, con libreta de enrolamiento Nº 110.284, comerciante, domiciliado en la calle Acevedo 2458, piso 6º, departamento "A", Capital Federal, y Mery Calomite, argentina, nacida el 20 de marzo de 1919, con libreta cívica Nº 0.256.024, expedida por el Registro Nacional de las Personas, comerciante, casada en primeras nupcias con Isaac Chotti, domiciliada en al calle Acevedo 2458, piso 6º, departamento "A", Capital Federal, únicos integrantes de "CHOTTI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta plaza, actualmente en la calle San José 245, Capital Federal, constituida por contrato privado de fecha 22 de junio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de julio de 1950, bajo el Nº 1407, al folio 433 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidades Limitadas con modificaciones por instrumentos privados del 10 de mayo de 1956, 31 de mayo de 1961 y 21 de setiembre de 1968, inscriptos el 27 de junio de 1956, 2 de agosto de 1961 y 9 de diciembre de 1968, bajo los Nros. 1.658, 1.819 y 4.530 a los folios 316, 196 y 28 de los libros 30, 41 y 60 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, han convenido de común acuerdo: 1º) Ampliar el capital social elevándolo de $ 35.000 a 100.000 y 2º) Modificar los artículos quinto y octavo, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), formado por mil (1.000) cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una. — Dicho capital se suscribe íntegramente en la siguiente forma: El socio Mois Chotti trescientas setenta y cinco cuotas (375) o sea treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500); el socio Isaac Chotti trescientas setenta y cinco cuotas (375) o sea treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500) y la socia Mery Calomite de Chotti doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos ($ 25.000), el capital suscripto se encuentra integrado totalmente por los socios con parte del saldo acreedores de sus cuentas particulares según balance general practicado al 31|3|75 que firmado por todo los socios y certificado por el Contador Público Héctor Landeira, se considera parte integrante del presente. — Artículo Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales, de comprobación, que podrán hacerse en

cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que llegue a representar el veinte por ciento del capital. — Las utilidades líquidas o las pérdidas, según el caso, serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Mois Chotti, cuarenta por ciento — Isaac Chotti, cuarenta por ciento y Mery Calomite de Chotti, el veinte por ciento restante. — Si las pérdidas llegaren en cualquier ejercicio a un treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Leído y ratificado, en prueba de conformidad y para su cumplimiento se firma el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Mois Chotti — Isaac Chotti — Mery Calomite de Chotti. — Chotti Hnos S. R. L., San José 245, Capital. — Balance general al 31 de marzo de 1975 — Activo — a) Activo fijo — Automotore. $ 0,01 — Muebles y útiles $ 0,01 — $ 0,02 — b) Activo circulante — Mercaderías 115.732,46 — $ 115.732,46 — c) Activo disponible — Banco Nación Argentina c|c. $ 76.048,62 — Banco Prov. de Bs. As. c|c. $ 121.312,43 - Fondo fijo $ 500 - $ 197.861,05 - d) Activo exigible — Deudores varios $ 69.798,25 — $ 69.798,25 — $ 383.391,78 — Pasivo — a) Pasivo exigible — Acreedores varios $ 90.601,87 — I. V. A. a pagar $ 970.28 — M. Chotti, Cta. Pers. $ 114.030,25 — I. Chotti Cta. Pers. $ 90.202,96 — M. C. de Chotti, Cta. Pers. $ 49.086,45 - $ 344.891,78 — b) Pasivo no exigible — Capital social $ 35.000 — Reserva legal $ 3.500 — $ 38.500 - $ 383.391,78 - Héctor Landeira, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº XXV, Fº 113. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1975 — Mercaderías — Existencias al 1º|4|74 $ 78.027,95 — Compras del ejercicio $ 1.448.088,34 — $ 1.526.116,29 — Ventas del ejercicio $ 1.673.929,65 — 147.813,36 — Existencias el 31|3|75 — $ 115.732,46 — $ 263.545.82 — Gastos generales — Gastos administrativos $ 31.521,32 — Gastos Exp. y venta $ 12.839,12 — Alquiler $ 12.800 - Seguros $ 787.73 - Imp. Act. Lucrativas $ 8.339.87 — Caja Nac. Empleadores $ 13.011.75 — Impuesto a las ventas $ 4.552 — $ 83.851.79 — Ganancias neta del ejercicio $ 179.694.03 - 263.545,82 — $ 263.545.82. — Héctor Landeira. Contador Público Nacional, C. P. C. E., Tº XXV. Fº 113.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 707 e. 4|2 Nº 52.687 v. 4|2|76

Radar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre don Aníbal Eduardo Dalverme, argentino, casado en primeras nupcias con Irma Nieves Manso, nacido en Buenos Aires el veinticinco de octubre de mil novecientos quince, Cédula de Identidad número novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Charcas número tres mil trescientos veintiuno, primer piso, departamento B. de la Capital y doña Irma Nieves Manso, argentino, casada en primeras nupcias con Aníbal Eduardo Dal Verme, nacida en Buenos Aires el quince de enero de mil novecientos veinticuatro, Cédula de Identidad número dos millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y uno expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliada en la calle Charcas número tres mil trescientos veintiuno, primer piso, departamento B. de la Capital únicos integrantes de RADAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, folio trescientos cincuenta y tres, libro cuarenta y nueve y sus modificaciones del catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número mil ochocientos uno, folio trescientos treinta y cinco libro sesenta; del veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número dos mil ciento sesenta y nueve, folio doscientos setenta y nueve, libro cincuenta y siete: del doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número novecientos noventa y dos, folio ochenta y dos, libro sesenta y cinco y que habiendo vencido su término vienen a formalizar un nuevo contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera La sociedad se denominará "Radar Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número trescientos setenta y tres, primer piso, oficina A el que podrá ser cambiado en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la comercialización en los ramos de artículos para librerías y otros bienes de oficina, como por ejemplo: la compra y venta de máquinas rotuladoras, cintas para las mismas, identificadores para personal, escritorio y puertas, etc. y todo artículo relacionado con el objeto. — Tercera: El plazo de duración se estipula en diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco y podrá prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de la mayoría de capital. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en bienes: a) Dinero en efectivo y bancos, créditos, mercaderías y bienes de uso. — Los bienes valuados conforme a los precios de plaza, de acuerdo con los respectivos comprobantes que obran en poder de la sociedad según balance, que suscripto por los socios, forma parte integrante del presente. — Los socios integran el capital en las siguientes proporciones: quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos el socio Aníbal Eduardo Dal Verme; quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos la socia Irma Nieves Manso. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con el cargo de gerente, pudiendo representarla en todas sus actividades sin limitación de facultades con la única excepción que les queda prohibido comprometer la firma scoial en operaciones de índole particular en fianzas y|o garantías de terceros u operaciones ajenas al giro social. — Los socios podrán en forma indistinta: a) Dirigir y administrar la sociedad sin otras limitaciones que las establecidas por la Ley y el presente contrato. — b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeuda a la sociedad por cualquier concepto. — c) Dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles con o sin contrato ajustándose en todos los casos los precios, plazos y condiciones de locación. — d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República Argentina ya sean públicos, privados o mixtos y que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, endosar y negociar en cualquier modo en dichas instituciones letras de cambio giros, cheques y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes o cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar cartas de pago. — e) Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación, las provincias o cualquier fuero o jurisdicción ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada. — f) Los socios suscribirán siempre los documentos, cheques, escrituras y demás documentos y|o papeles de obligaciones de la sociedad con su firma personal luego de la razón social. — g) La sociedad no se disuelve por fallecimiento de alguno de los socios. — Los sobrevivientes o capaces podrán optar por incorporar a los herederos o derecho habientes del fallecido o incapaz previa unificación hereditaria. — Sexta: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se practicará el Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, luego de deducidas las reservas legales (artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta que se da por reproducida aquí). — Séptima: Esta sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico con el consentimiento de los socios. — Previa lectura y ratificación que hacen por sí firman los integrantes de la sociedad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Irma Nieves Manso Dal Verme y Aníbal Eduardo Dal Verme. — Activo — Disponibilidades — Caja — 22.109,83 — Bancos en cuenta corriente — 6.710,49 — 28.820,32 — Créditos — Por Ventas — Deudores por ventas — 47.250,69 — Otros créditos — Depósitos en garantía — 750 — Cuentas corrientes 4.253,06 — 5.002,86 — 52.254,55 — Bienes de Cambio — Mercaderías — 22.026,88 — Bienes de Uso — Muebles y Utiles e Instalaciones — 87.800 — Total del Activo — 190.901,75 — Pasivo — Deudas — Comerciales — Obligaciones a pagar — 50.901,75 — Bancarias — Obligaciones a pagar — 40.000 — 90.901,75 — Total de Compromisos — 90.901,75 — Capital, Reservas y Resultados — Capital social — 100.000 — 100.000 — Total — 190.901,75. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 770 e. 4|2 Nº 52.657 v. 4|2|76

Leo Lehmann

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha dos de diciembre de 1964, pasada ante el escribano Agustín O. Braschi, los señores Carlota Plaut de Lehmann, Emilia Lilian Lehmann y Carlos Alfredo Lehmann, venden, ceden y transfieren las 250 cuotas de capital que en sus caracteres de herederos de don Leo Lehmann, este último tenía y le correspondían en la sociedad LEO LEHMANN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: al Sr. Orlando Mario Spada, argentino, casado, C. I. 3.713.035, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 489, Capital Federal, 100 cuotas y al Sr. Atilio Juan Fiori, Manuel Castro, español, casado, C. I. 1.602.561, domiciliado en la calle 25 de Mayo 489, Capital Federal; y Aurora Victoria Tahan, argentina, soltera, C. I. 3.591.024, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº .489, Capital Federal, 50 cuotas a cada uno de estos tres últimos. — Esta cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día 30 de abril de 1961, y por la suma total de $ 3.500. — Se modifica la cláusula 6 del contrato social en la forma siguiente: Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Sr. Atilio Juan Fiori, con carácter de Director Gerente y en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o incapacidad legal del mismo, por los socios restantes Orlando Mario Spada, Manuel Castro y Aurora Victoria Tahan, todos los que a tal efecto quedan designados gerentes y percibirán respectivamente los sueldos que fije la asamblea de socios, con cargo a la cuenta Gastos General. — Los gerentes designados usarán de la firma social con respecto al señor Atilio Juan Fiori, directa y unitariamente con su sola firma, y con referencia a los restantes señores Orlando Mario Spada y Manuel Castro y señorita Aurora Victoria Tahan separada, alternativamente e indistintamente, siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — La firma social se utilizará en todos los actos y contratos determinados en la cláusula segunda así como en todos los demás que sean necesarios, de conformidad con lo prescripto por el artículo 16 de la ley de la materia, con toda amplitud de facultades y sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas, personales y de terceros. — Los gerentes tienen en la forma antes dicha la facultad de nombrar apoderados invistiéndoles de las facultades más amplias para representar a la sociedad. — Se deja constancia que la facultad que el contrato originario otorgaba al Sr. Leo Lehmann, para actuar en otras sociedades, es desde ahora otorgada en su reemplazo al Sr. Atilio Juan Fiori.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315 e. 4|2 Nº 52.656 v. 4|2|76

Schenker Panamericana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 25 de agosto de 1975, pasada ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, don Carlos Klingenfuss, vendió, cedió y transfirió al doctor Delfín Jorge Carballo, las dos cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos cada una, que tenía y le correspondían en la sociedad "Schenker Panamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada" y renunció al cargo de Gerente que tenía en la nombrada sociedad. Y el doctor Carballo, por sí y el doctor Arístides José Girosi, como apoderado de "Schenker y Co. GmbH" - Schenker y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", únicos socios de la sociedad de que se trata, resolvieron aumentar el capital de diez mil pesos a la suma de veinticinco mil pesos, y modificar en consecuencia, el contrato social, adecuándolo a las actuales necesidades sociales y a las estipulaciones del Decreto-Ley 19.550|72, reestructurando por lo tanto, íntegramente el contrato de dicia sociedad, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de **"SCHENKER PANAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Lavalle 530 al 534.** Por resolución unánime de sus socios, podrá cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones, dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad es hasta el treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Cuarta: Tiene por objeto el ejercicio de actos de expedición, acarreo y fletamento, por vía terrestre, marítima o aérea; depósito de mercaderías, equipajes, muebles y enseres; mediación en pasajes y seguros, organización de viajes, excursiones y otras actividades turísticas y el ejercicio de comisiones y mandatos de transporte de personas y de mercaderías. — Quinta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Adquirir y enajenar el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y se relacione con su objeto, constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas, con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, como celebrar contratos de arrendamientos, aun por más de seis años; b) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes represente; hacer toda clase de pagos aunque no sean los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientas con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo; percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales y extranjeros, creados o a crearse; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio, sociedades y empresas, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas; participar de las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento depósito, consignación, locación de servicios y de seguros, como asegurados; e) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora y otorgar ante la Aduana las fianzas corrientes o necesarias e intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y efectuar el despacho aduanero; f) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos, adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris-arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; g) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a Gerentes empleados de la sociedad o a terceros, el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner y absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; h) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Sexta: El capital social se fija en la suma de veinticinco mil pesos, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, todas ellas suscriptas e integradas en dinero efectivo, en la siguiente proporción: "Schenker y Co. GmbH" - "Schenker y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", doscientas cuarenta y ocho cuotas, o sea veinticuatro mil ochocientos pesos y el doctor Carballo, dos cuotas o sea doscientos pesos. — Séptima: Toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, se aprobará por unanimidad. Cualquier otra decisión, incluso la designación de Gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. Anualmente, dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre del balance general se convocará a asamblea de socios, para decidir la aprobación de los estados contables y **la gestión de los gerentes, sin perjuicio**

de la convocación a asambleas, que podrá solicitar cualquier socio en todo momento, conforme a la legislación en vigencia. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Reiner Gustav Otto Max Barisen y Lothar Klaus Gerhard Horras y por el doctor Delfín Jorge Carballo, a quienes se designan Gerentes. Ejercerán la representación legal de la sociedad mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales integrados. En igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Décima: La sociedad llevará libros rubricados, en los que se asentarán las resoluciones que se adopten, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de utilidades o pérdidas y todas las cuestiones relacionadas con el giro social. — Decimaprimera: Ningún socio puede ceder, total o parcialmente, sus cuotas a extraños, si no hay acuerdo unánime. — Decimasegunda: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán conforme a lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Carlos Klingenfuss. — Emma Wolter de Klingenfuss. — D. J. Carballo. — A. J. Girosi. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro R. Leiguarda.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980 e. 4|2 Nº 52.622 v. 4|2|76

Palpa Torre I

CONSTRUCTORA
E INMOBILIARIA
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número trescientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Roberto Gerardo Monreal, argentino, casado, de 37 años de edad, arquitecto, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 3.718.727, domiciliado en Rivera 3815, de esta ciudad; don Armando Adolfo Sapetti, argentino, casado, de 41 años de edad, arquitecto, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 3.150.796, domiciliado en Zapiola 704, séptimo piso "A", de esta ciudad; doña Norma Beatriz Bracco, argentina, soltera, de 30 años, de edad, arquitecta, con libreta cívica número 4.927 831, domiciliada en Gurruchaga 917, de esta ciudad; y don Félix Cirio (hijo), argentino, casado, de 47 años de edad, arquitecto, con cédula de identidad de la Policía Federal expedida con el número 2.079.064, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 975, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además el arquitecto Félix Cirio (hijo), en nombre y representación de su señor padre, don Félix Vicente Cirio, argentino, viudo, de 78 años de edad, arquitecto, con cédula de identidad de la Policía Federal número 536.069, domiciliado en Talcahuano 1076, de esta ciudad, en su carácter de apoderado con facultades suficientes, lo que acredita con el poder que el mismo le otorgó con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno ante el escribano de esta ciudad, don Fernando Madero al folio setecientos sesenta del Registro quinientos treinta y cuatro a su cargo, que en su testimonio del que agregué copia autenticada al folio mil ochocientos noventa y cinco protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro de este mismo Registro, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que por la presente constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley nacional 19.550 y concordantes y las siguientes cláusulas específicas: Primera: La sociedad se denominará "PALPA TORRE I CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la calle Zapiola número setecientos cuatro de esta ciudad, pudiendo establecer agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto la reparación, reacondicionamiento o la construcción de edificios y la compra y venta de propiedades inmuebles por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada con terceros. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Cuarto: El capital social queda constituido por la cantidad de Diez mil pesos Ley 18.188 dividido en mil cuotas de diez pesos cada cuota que son totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: a) Roberto Gerardo Monreal: ciento cincuenta cuotas o sea mil quinientos pesos; b) Armando Adolfo Sapetti, doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos; c) Norma Beatriz Bracco, cincuenta cuotas o sea quinientos pesos; d) Félix Cirio (h) cuatrocientas cincuenta cuotas o sea cuatro mil quinientos pesos; y e) Félix Vicente Cirio, cien cuotas o sea mil pesos. Cada uno de los suscriptores integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del valor nominal de las cuotas respectivamente suscriptas y todos se obligan a integrar sus saldos, también en dinero en efectivo en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La transmisión de cuotas sociales, ya sea por acto entre vivos o por causa de muerte se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los socios señores Félix Cirio (hijo) y Armando Adolfo Sapetti, quienes con el cargo de Gerentes tienen las más amplias facultades para administrar y disponer los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales, incluso para absolver posiciones y querellar criminalmente o extrajudiciales con los objetos y extensiones que juzguen convenientes. Las resoluciones de la Gerencia se tomarán por simple mayoría de capital, y por la misma mayoría se pueden nombrar sus reemplazantes que podrán ser socios o no. — Octava: Las asambleas se celebrarán con todos los socios que se encuentren presentes y cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. — Serán presididas por el socio que sea designado por simple mayoría de votos presentes como trámite previo a la apertura de la misma. — Todos los socios deben ser citados en forma fehaciente por los gerentes al último domicilio registrado por los mismos en la sociedad, con no menos de diez días de anticipación al fijado para la Asamblea, debiendo consignarse en la citación el temario a tratar. Cualquier omisión en la citación se subsanará con la presencia de la totalidad de los socios y una resolución unánime de los mismos en ese sentido. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. [illegible] socios que representen no menos del treinta por ciento del capital social podrán concurrir a asambleas por el mismo procedimiento y plazos que los establecidos anteriormente. Los socios gerentes tendrán voz pero no tendrán voto en los temas que tengan vinculación con la actuación de los mismos. Las resoluciones de las asambleas se asentarán en un libro de actas que serán firmadas por los socios presentes. — Novena: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Anualmente, a esa fecha los gerentes confeccionarán Memoria, Balance, Inventario y proyecto de Distribución de utilidades que someterán a la consideración de la asamblea ordinaria. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente, salvo que la asamblea resuelve darle otro destino, será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En la misma proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Décima: La liquidación de la sociedad en su oportunidad será efectuada por los gerentes, salvo que la asamblea designara otro u otros liquidadores. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — R. G. Monreal. — A. Sapetti. — N. B. Bracco. — F. Cirio. — Hay un sello Ante mí: J. L. del Campo. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.088 del Registro 359 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en Buenos Aires, a los 18 días de agosto de 1975. — J. L. del Campo. — José Luis del Campo, Escribano. — Para su inscripción expido el presente en Buenos Aires, a 20 días de agosto de 1975.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 987 e. 4|2 Nº 52.635 v. 4|2|76

Biarritz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Julio Rodríguez Alvarez, español, casado con Vesna Laura, comerciante, de 45 años, domiciliado en Tuyú Nº 1439, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, C. I. C. F. Nº 3.831.892; Manuel Vidal, español, casado con Soledad Rodríguez, comerciante, de 51 años, domiciliado en Manuel Ocampo Nº 2727, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, con C. I. C. F. Nº 4.321.910; Joaquín Mariño, español, casado con Josefa Felisa Pena, comerciante, de 56 años, domiciliado en Avelino Díaz Nº 2548, de Capital Federal, con C. I. C. F. número 3.440.975; Luis Fernández, español, soltero, comerciante, de 46 años, domiciliado en Tucumán Nº 1562 de Capital Federal con C. I. C. F. Nº 3.868.389 y Manuel Pena, español, casado con María de La Cueva Santa Partolés, comerciante, de 49 años de edad, domiciliado en Enrique Finochieto Nº 878, Pta. baja, Dto. "C", de Capital Federal, con C. I. C. F. número 2.814.040, todos únicos integrantes de la razón social "Biarritz Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal, el 13 de abril de 1966 bajo el Nº 558, al folio 138, del Libro 51 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación y cesión parcial de cuotas inscriptas en el Registro Público de Comercio el 5 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.008, al folio 345, del Libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior modificación y cesión parcial de cuotas inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de abril de 1967, bajo el Nº 600, al folio 115, del Libro 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven en este acto, por unanimidad, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujetándose a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1º: Razón social: La sociedad girará en plaza con la denominación de "BIARRITZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; 2º: Domicilio: La sociedad tendrá su asiento legal en la calle Santiago del Estero Nº 1440, de la Ciudad de Buenos Aires pudiendo trasladar, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — 3º: Duración del contrato: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 4º: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de "Hotel". 5º: Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos siete mil doscientos ($ 7.200.—), dividido en setecientas veinte (720) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Julio Rodríguez Alvarez, ciento ochenta (180) cuotas o sean pesos un mil ochocientos (pesos 1.800.—); Manuel Vidal, ciento ochenta (180) cuotas o sean pesos un mil ochocientos; Joaquí Mariño, ciento ochenta (180 cuotas o sean pesos un mil ochocientos ($ 1.800.—); Luis Fernández, noventa (90) cuotas o sean pesos novecientos ($ 900.—) y Manuel Pena, noventa (90) cuotas o sean pesos novecientos ($ 900.—), según balance adjunto firmado por los socios, estando ya totalmente integrados dichos importes como aportes de bienes de activo fijo a valores de costo según facturas de adquisición menos amortizaciones acumuladas. — 6º: Administración: Serán gerentes de la sociedad los señores Luis Fernández y Manuel Vidal. — Se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes para tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía y para la adquisición de bienes y para la realización de actos que impongan mayor responsabilidad social. Se requerirá la firma individual de cualesquiera de los gerentes para operar en cuenta corriente, endosar cheques y en cualquier otra forma, sobre fondos propios, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros, ya sean privados, oficiales o mixtos, presentes o a fundarse. — Cualesquiera de los gerentes, individualmente podrán peticionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, poderes judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, transar, proseguir iniciar, terminar demandas, intervenir en ellas como actor demandado o testigo y en general cualquier acto que convenga al mejor desempeño de sus mandatos, entendiéndose que tales citas son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas; estándoles prohibido comprometer a la firma social en garantía o negocios ajenos a la misma. — 7º: Fiscalización: Todos los socios tendrán el más amplio derecho para fiscalizar por sí mismos, todos los papeles y documentos de la sociedad, como también sus libros, en la oportunidad y forma que lo crean conveniente. — 8º: Estados contables: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose a dicha fecha balance general, inventario y cuadro de rendimientos. — Para su confección se seguirán criterios contables predominantes, practicándose la reserva legal y siguiéndose los lineamientos generales de acuerdo al Decreto Ley 19.550|72. — 9º: Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades de cada ejercicio, calculadas de acuerdo a lo especificado en el artículo anterior y previa deducción de los cargos a gastos generales de los emolumentos percibidos por los socios que efectúen tareas específicas en la sociedad, a determinarse por libro de actas, serán distribuidas entre los socios en proporción al número de cuotas suscriptas por cada uno. — Idéntico procedimiento se seguirá con respecto a las pérdidas que se transferirán a una cuenta especial, no pudiendo distribuirse suma alguna, si previamente no se han cubierto las pérdidas. — 10.: Renuncia y transferencia parcial de cuotas de socios: Las cuotas para ser cedidas a terceros extraños a la sociedad debe contar con el acuerdo unánime de socios. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder sus cuotas en forma proporcional al capital que cada socio tenga en la sociedad, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse la cesión a los otros socios. — Se estará en el procedimiento según lo determinado en el decreto ley Nº 19.550|72. — 11.: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente demostrada de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, previa unificación de la representación ante la sociedad, podrán incorporarse a la misma como socio pero para tener la calidad de gerente deberá contarse con el consentimiento unánime de los socios. — En caso de que deseen retirarse de la sociedad, se efectuará de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima... — 12.: Disolución y liquidación: La sociedad podrá disolverse y liquidarse por voluntad de los socios. — Los liquidadores serán los mismos gerentes de la sociedad salvo disposición en contrario de socios. — Se estará para la disolución y liquidación de acuerdo con las normas señaladas por el Decreto Ley número 19.550|72... — 13.: Asambleas y votos: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a un número de cuotos suscriptas por cada uno. — Cada cuota de diez pesos ($ 10.—) equivale a un voto. — Anualmente y dentro de tres meses siguientes de cerrado cada ejercicio, los gerentes convocarán a asamblea, personalmente o por telegrama colacionado, en los domicilios fijados ante la sociedad, para considerar el balance general, inventario y cuadro de rendimientos. — Toda resolución que se tome en esa asamblea será transcripta en el Libro de actas, que firmado por los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Para el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad será resuelta por unanimidad de votos y las demás decisiones y|o asuntos a resolver, incluso designación de gerentes, se requerirá la mayoría de votos de capital presente. — Los socios quedan facultados para formar parte de otras sociedades y desarrollar actividades con objeto similar al del presente contrato. Pasado el cuarto mes del cierre del ejercicio, si los gerentes no convocaren a asamblea y|o ningún socio lo solicitare los elementos: balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas se considerarán automáticamente aprobados... Fdo. Manuel Vidal, Joaquín Mariño, Julio Rodríguez Alvarez, Luis Fernandez y Manuel Pena. — Biarritz Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Santiago del Estero Nº 1440, Capital Federal — Balance - Inventario al 14 de octubre de 1974. — Activo. Bienes de uso: Muebles y útiles: $ 12.500.—. — 25 camas a $ 300.— c|u. $ 7.500.—; 50 sillas a $ 90.— c|u. $ 4.500.—; 25 percheros a $ 20.— c|u., $ 500.—. — Menos

amortizaciones acumuladas: $ 5.000.—. - Total del activo: $ 7.500.—. — Pasivo: Capital Social: Julio Rodríguez c|capital $ 1.800.—; Joaquín Mariño c|capital pesos 1.800.—; Manuel Vidal c|capital, $ 1.800.—; Luis Fernández, c|capital, pesos 900.—; Manuel Pena, c|capital, pesos 900.—. — Subtotal $ 7.200.—. — Cuentas particulares: Julio Rodríguez c|part., pesos 75.—; Joaquín Mariño c|part. pesos 75.—; Manuel Vidal, c|part., $ 75.—; Luis Fernández, c|part. $ 37,50; Manuel Pena, c|part. $ 37,50. — Subtotal $ 300.—. — valores de costo de adquisición según facturas de compras menos amortizaciones acumuladas. — Siguen cinco firmas y una certificación que dice: firmas certificadas en el sello de Actuación notarial Nº ... — Hay una firma y un sello que dice: J. E. Martínez Santana. Escribano. — Beunos Aires, 15 de mayo de 1975. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 260 de Capital. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Julio Rodríguez Alvarez, don Manuel Vidal, don Joaquín Mariño, don Luis Fernández y don Manuel Pena, personas de mi conocimiento doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente por las actas Nº 912 - 913 - 914 - 915 - 916, respectivamente del Libro Nº 2. — sigue una firma y un sello que dice: J. E. Martínez Santana. Escribano. — S| testado: 14 — octubre. Vale.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 1.330 e. 4|2 Nº 52.636 v. 4|2|76

Baldi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS de Capital: "Baldi y Compañía, S.R.L.". — Escritura número: Dos mil ochocientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: Por una parte el señor Ricardo Ignacio Jacinto Baldi Soler, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Bernardi, nacido el 3 de agosto de 1907, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 28531, domiciliado legalmente en la calle Maipú número 505 de esta Capital, y por la otra parte el señor Alcides Neris Verón, argentino, casado en primedas nupcias con doña Lucía Edit Alvarez, empleado, nacido el 30 de mayo de 1936, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.176.340, con domicilio en la calle Anchoris número 152 de esta Ciudad, ambos comparecientes son personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y el primero dice: Que concurre a este acto en su carácter de socio de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Baldi y Compañía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", según asi lo justifica con el contrato originario del 19 de febrero de 1958 y de su modificación total de 12 de diciembre de 1962, celebrados ambos en forma privada e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo los números 1484 y 459, folios 375 y 153, de los Libros 34 y 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fechas 7 de mayo de 1958 y 14 de marzo de 1963, que en fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y en tal virtud el señor Baldi Soler continúa diciendo: Que cede, vende y transfiere a favor del otro compareciente señor Alcides Neris Verón, las ciento veinticinco cuotas de capital, que tiene y posee en la referida sociedad, con un valor nominal de diez pesos cada una, o sea un capital total de un mil doscientos cincuenta pesos. — Esta cesión se realiza por el precio total y convenido entre las partes de veinte mil pesos, que se abonan de la siguiente manera: una primera cuota de diez mil pesos, con vencimiento el uno de abril de 1975 y cuarenta cuotas iguales y consecutivas de doscientos cincuenta pesos cada una, con vencimiento el día cinco de cada mes, venciendo la primera el cinco de mayo de 1975, y el señor Baldi Soler realiza esta cesión a favor del señor Verón, por lo que le otorga por la presente y le transmite todos los derechos inherentes a su calidad de socio, a partir del primero de diciembre último, subrogándolo en su lugar y grado y prelación con arreglo a derecho — Y el señor Verón acepta esta cesión a su valor y en virtud de la misma se incorpora a la Sociedad en calidad de socio. — Además se halla presente a este acto el señor Roberto Domingo Saturnino Baldi, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Leonidas Pecchi, comerciante, nacido el 7 de abril de 1910, con Libreta de enrolamiento número 95.142, domiciliado legalmente en la calle Maipú 505 de esta Capital, persona hábil, a quien conozco, doy fe y dice: Que en su carácter de socio de la entidad referida, acepta la incorporación del nuevo socio señor Verón. — Y los comparecientes solicitan del escribano autorizante que de la presente escritura expedida testimoino para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regitsro. — Hace constar el escribano que la presente cesión tributa el impuesto del diez por mil sobre la suma de veinte mil pesos. — Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo por ante mi, doy fe. — Raspado: cuota. — Vale. — Adecuación contrato social: "Baldi y Compañía S R.L.". — Escritura número setecientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi. escribano público, comparecen los señores: don Roberto Domingo Saturnino Baldi, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Leonidas Pecchi, comerciante, nacido el 7 de abril de 1910, con Libreta de Enrolamiento número 95.142, domiciliado en la calle Maipú 505; y don Alcides Neris Verón, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucia Edit Alvarez, empleado, nacido el 30 de mayo de 1936, con Libreta de Enrolamiento número 4.176.340, domiciliado en la calle Anchoris 152; ambos son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, concurriendo a este acto en el carácter de socios de la entidad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Baldi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así lo justifican con el contrato constituido en forma privada el 19 de febrero de 1958; su modificación total también en forma privada de fecha 12 de diciembre de 1962; y una última modificación de fecha 27 de diciembre próximo pasado, otorgada al folio 11.211 de este Registro, Protocolo de ese año, inscripto los dos primeros en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo los números 1484 y 459, folios 375 y 153, de los Libros 34 y 46, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fechas 7 de mayo de 1958 y 14 de marzo de 1963 que en fotocopias autenticadas se agregaron al citado folio 11.211 de este Registro Protocolo del año pasado; la última modificación se encuentra pendiente de inscripción en el mencionado Juzgado. — Y en tal virtud dicen: Que han resuelto adecuar el Contrato de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 quedando el mismo redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "BALDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 505 de esta Capital. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de treinta años a contar del 1º de diciembre de 1957. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto el de grabados en general, fabricación, compra y venta de sellos de goma y|o de metal, de chapas, de papelería y de artículos de escritorio en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad afín a las mencionadas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social se establece en la suma de dos mil quinientos pesos, dividido en doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo al socio Roberto Domingo Saturnino Baldi, ciento veinticinco cuotas y al socio Alcides Neris Verón, ciento veinticinco cuotas. — Dicho capital está totalmente integrado en los bienes que constituyen el patrimonio de la firma "Baldi y Compañía, Soc. de Responsabilidad Limitada" y resulta del Balance General, levantado el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y el que fue modificado mediante el instrumento privado nombrado en segundo término. — Artículo Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal cuyas firmas indistintas de uno cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquiera otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno, del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo Séptimo: El día 30 del mes de noviembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Y los comparecientes solicitan del escribano autorizante, se expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el registro respectivo. — Así la otorgan, previa lectura y ratificación, firman como usualmente lo hacen, por ante mí, doy fe. — Raspado: Dos mil quinientos pesos, dividido en doscientos. — Vale. — Raspado: indistintas — dos. — Vale.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.302 e. 4|2 Nº 52.509 v. 4|2|76

Cueros Santa Fe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 27. TESTIMONIO. Escritura número doce. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Norberto Celestino Cangiani, argentino, comerciante, soltero, nacido el 31 de octubre de 1945, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.536.050, domiciliado en la calle Santa Fe número 2844, piso dieciséis, departamento D; y el señor Jorge Faturos, griego, comerciante, soltero, nacido el 11 de junio de 1946, con Documento Unico de identidad número 92.002.767, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 2522, siendo en esta ciudad los domicilios indicados y ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada se denomina: CUEROS SANTA FE, S. R. L., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Perú número cuatrocientos noventa, primer piso, A., pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar de esta fecha. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de cueros, carteras, billeteras, prendas de vestir. — Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda argentina, dividido en mil cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios en la proporción de setecientas cuotas, que representan setenta mil pesos el señor Norberto Celestino Cangiani y trescientas cuotas que representan treinta mil pesos el señor Jorge Faturos. — Los socios integran totalmente el capital social con maquinarias, muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo con el inventario y tasación que, firmado por los mismos se agrega a la presente. — Como prestación accesoria el señor Jorge Faturos concede en comodato, durante todo el tiempo de duración de esta sociedad y sus prórrogas, el local de su propiedad ubicada en la Zona Norte de esta Capital, calle Laprida número 1412, designado como Unidad Dos, de la planta baja del edificio Avenida Santa Fe números dos mil ochocientos uno esquina Laprida números mil cuatrocientos cuatro, mil cuatrocientos ocho, mil cuatrocientos doce, mil cuatrocientos dieciséis, mil cuatrocientos veinte, y mil cuatrocientos veinticuatro. — Todos los impuestos, expensas comunes y gastos de dicho local correrán por cuenta de esta sociedad. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, que desempeñarán el cargo de gerente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para realizar aquellos actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Sexto: Los socios podrán percibir una remuneración mensual a cargo a gastos generales, por las tareas efectivamente desempeñadas en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida de común acuerdo entre ambos socios. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social, a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Del remanente los socios de común acuerdo, resolverán que parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre ellos, por partes iguales y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: La aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que exijan la conformidad de los socios, serán hechas por ambos socios de común acuerdo las que se harán constar en un libro de actas, rubricado, firmado con ellos. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o adquirir las cuotas del mismo, de acuerdo a los procedimientos fijados en los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cinco del Decreto Ley 19.550. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios de común acuerdo los que fijarán además las facultades de los mismos. — El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuido entre los socios, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar su domicilio legal de esos efectos, constituyendo otros, dentro de esta Capital y comunicándola en forma fehaciente a la sociedad, en su domicilio. — El señor Norberto Celestino Cangiani exhibe la cédula fiscal número R. 324.017, expedida por la Dirección General Impositiva, sección recaudación número 8, válida hasta el 19 de junio de 1975, de la que resulta que se encuentra inscripto como contribuyente bajo el número 12.935-008-8. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí; de que doy fe. — Norberto C. Cangiani — Jorge Faturos. — Ante mí. — Hay un sello: Carlos A. Garicoche. — Concuerda en su escritura matriz que pasó ante mí al folio 28 y quedó en el

Registro 523 de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Carlos A. Garicoche. — Entre líneas: exportación. Vale. — Cueros Santa Fe S. R. L. — Balance inicial al 9 de enero de 1975. — Maquinarias — 1 máquina Mitsubishi modelo DB 307, industria japonesa Nº 088.720, completa con mesa, motor 1|4 HP 1450 RPM Nº 491.561 16.000 — 1 máquina Seiko usada, modelo STW 27 Nº WT 7010031, industria japonesa, motor 1|3 HP 1450 RPM Nº T 96852 32.000. — Muebles y útiles — 1 escritorio de madera de 0,70 x 1,60 con 6 cajones en petiribí 6.000 — 2 sillas tapizadas en cuero 1.400 — 2 mesas de corte de madera de 1,20 x 3 mts. 1.600 — 1 mesa de planchar de madera de 1,20 x 3 mts. 900 — 1 mesa de armar de madera de 1,20 x 2 mts. 1.100 — 1 plancha eléctrica 1.000 — 1 mostrador de madera de 1,20 x 4 mts. 11.000 — Instalaciones — 20 m2 alfombras 8.000 — 2 estanterías de madera de 3 cuerpos 6 x 1,50 mts. 21.000 — Total 100.000. — Norberto Celestino Cangiani — Jorge Faturos — Pedro D. Gargiulo, Contador Público Nacional, CPCE, Tomo XXIX, folio 150.

Buenos Aires, mayo 21 de 1975. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 861 e. 4|2 Nº 52.602 v. 4|2|76

Construcciones Yapeyú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — EN la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Salvador Armando Carretto, L. E. 4.262.524, argentino, casado, nacido el 19 de noviembre de 1937, domiciliado en Avda. Santa Fe Nº 1685, Capital Federal, contador público nacional, quien lo hace por sí y por poder de José Carretto, C. I. número 730.068 emitida por la Policía Federal, italiano, casado, nacido el 3 de abril de 1906, domiciliado en Avda. Santa Fe 1685, Capital Federal, comerciantet, según poder general amplio otorgado el 19 de mayo de 1960 ante el escribano Juan Carlos Lassalotte, de la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al folio 1.412, registro número cinco, escritura cuatrocientos cincuenta y dos: Diego Emilio Rodríguez, L. E. 4.191.048, argentino, casado, nacido el 7 de setiembre de 1936, domiciliado en Rivadavia Nº 4320, 6º "C", Capital Federal, contador público nacional; Jorge José González, L. E. 4.172.768, argentino, casado, nacido el 22 de noviembre de 1935, domiciliado en Palpa 2528, 6º "A", contador público nacional, quien lo hace por sí y por poder de Osvaldo Héctor Cánova, L. E. 4.137.694, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1934, domiciliado en Marcos Sastre 2965, Capital Federal, contador público nacional, según poder general amplio, otorgado el 14 de setiembre de 1971, ante el escribano J. Alberto Poulastrou, hijo, de la Ciudad de Buenos Aires, al folio 3.457, registro número 311, escritura número 1.470; Manuel Díaz, L. E. 0.399.192, argentino, casado, nacido el 16 de enero de 1921, domiciliado en Pavón 3508, Capital Federal, comerciante; Julio Camilo Vida, L. E. número 1.004.217, argentino, casado, nacido el 15 de julio de 1912, domiciliado en General Pirán 355, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, comerciante; César Lodos, L. E. 4.504.004, argentino, casado, nacido el 12 de junio de 1931, domiciliado en Osaka 1280, Capital Federal, comerciante; Guillermo Harteneck, L. E. 4.229.507, argentino, divorciado, nacido el 10 de octubre de 1935 domiciliado en Humberto 1º 458, 2º "E", Capital Federal, contador público nacional; Antonio Alonso, C. I. 1.421.529, emitida por la Policía Federal, español, casado, nacido el 10 de octubrer de 1905, domiciliado en Belgrano 1377, 5º "B", Capital Federal, comerciante; Gloria Enriqueta Mazzino de Carretto, L. C. 3.026.727, argentina, casada, nacida el 20 de febrero de 1939, domiciliada en Chaco 104, 5º "B", Capital Federal, contadora pública nacional; Luis Agustín Carretto, L. E. 4.146.917, argentino, casado, nacido el 20 de diciembre de 1934, domiciliado en Avda. Santa Fe 1685, Capital Federal, comerciante; Emilio Nelson Serra, C. I. 4.602.652, emitida por la Policía Federal, uruguayo, casado, nacido el 29 de agosto de 1938, domiciliado en 3 de Febrero 2147, Capital Federal, contador público nacional; Fernando Horacio Norese, L. E. 7.604.905, argentino, casado, nacido el 2 de agosto de 1947, domiciliado en Anchorena 1381, 6º 11, Capital Federal, comerciante; declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, supletoriamente por el Código Civil, y en especial por el siguiente ordenamiento, al cual las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social: CONSTRUCCIONES YAPEYU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Medrano Nº 776, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en general a toda clase de construcciones y en especial a viviendas, ya sea por cuenta propia, por cuenta ajena, asociada a terceros o por intermedio de terceros, pudiendo asimismo dedicarse al fraccionamiento de tierras, urbanización y crear la infraestructura necesaria o conveniente y proceder a su venta y|o demás actos de disposición y administración, por cualquiera de los sistemas legales a que se ajusten los inmuebles, ya sea en block, parcelas, propiedad horizontal y similares. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarto: El capital social se fija en veinticinco mil pesos, dividido en veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero en efectivo en la siguiente forma: señores Salvador Armando Carretto, seis cuotas; José Carretto, una cuota; Diego Emilio Rodríguez, siete cuotas, Jorge José González, una cuota; Osvaldo Héctor Cánova, una cuota; Manuel Díaz, una cuota; Julio Camilo Vidal, una cuota; César Lodos, una cuota; Guillermo Harteneck, una cuota; Antonio Alonso, una cuota; Gloria Enriqueta Mazzino de Carretto, una cuota; Luis Agustín Carretto, una cuota; Emilio Nelson Serra, una cuota; Fernando Horacio Norese, una cuota. — Quinto: En caso de fallecimiento de alguna de las partes, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 209 del Decreo-Ley Nº 19.550|72. — Sexta: La dirección, administración, representación y uso de la firma social, será a cargo, indistintamente, de los socios: Salvador Armando Carretto y|o Diego Emilio Rodríguez y|o Osvaldo Héctor Cánova, quienes quedan designados en este acto Gerentes, teniendo cada uno de ellos las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad, pudiendo comprometer a ésta firmando con su firma personal, precedida de la denominación social adoptada y seguida de la declaración del carácter investido en este acto. — La firma social deberá destinarla únicamente para los fines de la sociedad. — Ninguno de los socios y ninguno de los gerentes podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por mayoría de votos de socios. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines de la sociedad: permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles, inmuebles o semovientes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, con los bancos privados nacionales o extranjeros, pudiendo realizar todo otro acto o contrato que se relacione, directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Los gerentes gozarán de una remuneración mensual con cargo a gastos generales que oportunamenrte se establecerá en reunión de socios por mayoría de votos. — Octavo: La sociedad confeccionará balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes el día 31 de diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, netas de la reserva legal y de las reservas voluntarias que se aprobaren por mayoría de votos, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el monto que resulte de sumar el capital integrado los promedios del año de los saldos de las cuentas particulares de los socios. — Si el resultado del ejercicio fuese negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Todo otro beneficio o pérdida, de cualquier naturaleza que fuese, se distribuirá de la misma forma antedicha, excepto que por unanimidad de votos se adoptase otra forma distinta de distribución. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social, o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Ordinaria Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décima: Para el caso de disolución anticipada o al término de vigencia del contrato social, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, salvo que resolvieren nombrar un liquidador, cuyo nombramiento deberá ser efectuado dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en liquidación, e inscribirse dicha designación en el Registro Público de Comercio, conforme a lo requerido por el artículo 102 del decreto ley 19.550|72, observándose en lo que respecta a liquidación de la sociedad las disposiciones de la Sección XIII, Capítulo I del citado decreto ley. — Undécima: Se llevará un libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde éstos harán constar resoluciones importantes por común acuerdo o a pedido de cualquiera de ellos. — Decimosegunda: Los socios por unanimidad podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato o la extensión del término de duración de la sociedad. — Decimotercera: En caso de aumento de capital éste será aportado por los socios en proporción a sus aportes presentes. — Si alguno de los socios no desease efectuar nuevos aportes, éstos podrán ser absorvidos por los otros, en proporción a sus capitales. — En la forma expuesta las partes dejan formalizado este contrato, que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, firmando a continuación el presente en prueba de conformidad, en lugar y fecha ut supra. Sobrerraspado: 12, Gloria. Vale. Salvador Armando Carretto. Guillermo Harteneck, Jorge José González, Gloria Enriqueta Mazzino de Carretto, Luis Agustín Carretto, Fernando Horacio Norese, Diego Emilio Rodriguez. César Lodos, Emilio Nelson Serra, Manuel Díaz, Julio Camilo Vidal, Antonio Alonso. — Número Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, compareció don Osvaldo Héctor Canova, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.137.694, argentino, casado, nacido el 8 de diciembre de 1934, domiciliado en la calle Marcos Sastre número 2965, contador público nacional, vecino de esta ciudad y persona de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijo: Que por escritura que fue otorgada en esta ciudad el 14 de setiembre de 1971, ante el escribano J. Alberto Poulastrou, en el Registro 311, otorgó un poder general amplio a favor del contador público nacional don Jorge José González, cuyo apoderado el 25 de setiembre de 1974, en nombre del exponente a mérito del mandato relacionado, con otras personas y también con su participación, constituyó por instrumento privado la sociedad "Construcciones Yapeyú", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de veinticinco mil pesos, que se dividió en veinticinco cuotas de mil pesos cada una y en ese acto se le asignó al exponente una cuota de capital. Que posteriormente se presentó el contrato ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y que la inscripción no prosperó en virtud de haber observado el Juzgado que el poder relacionado no se ajusta a lo establecido por el artículo 1.881, inciso 13, del Código Civil, que requiere poder especial para la constitución de sociedades. Que a los efectos de subsanar el inconveniente viene ante mí en forma expresa a ratificar todo lo actuado por el señor Jorge José González, con relación a la sociedad de referencia, con efecto retroactivo a la fecha en que la gestión principió, lo que equivale a un mandato especial, conforme a lo establecido en el artículo 2.304 del Código Civil. — Leída que le fue, el compareciente se ratifica en su contenido y la firma ante el autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: conocimiento, cuyo, inscripción, vale. — Sobrerraspado: febrero, vale. — Osvaldo Héctor Canova. — Ante mí: Horacio P. Chiesa Galy. — Número Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, compareció don José Carretto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 730.068, italiano, casado, nacido el 3 de abril de 1906, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 1685, comerciante, vecino de esta ciudad y persona de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijo: Que por escritura que fue otorgada ante el escribano de la ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, Juan Carlos Lassalotte. el 19 de mayo de 1960, en el Registro número 5, otorgó un poder general amplio a favor del contador público nacional don Salvador Armando Carretto, cuyo apoderado el 25 de setiembre de 1974, en nombre del exponente a mérito del mandato relacionado, con otras personas y también con su participación, constituyó por instrumento privado la sociedad "Construcciones Yapeyú, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo capital se fijó en veinticinco mil pesos y se dividió en veinticinco cuotas de mil pesos cada una, y en ese mismo acto se le asignó al exponente una cuota de capital. Que posteriormente se presentó el contrato ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y que la inscripción no prosperó en virtud de haber observado el Juzgado que el poder relacionado no se ajusta a lo establecido por el artículo 1.881, inciso 13 del Código Civil que requiere poder especial para la constitución de sociedades. Que a los efectos de subsanar el inconveniente viene ante mí en forma expresa a ratificar todo lo actuado por el señor Salvador Armando Carretto con relación a la sociedad de referencia, con efecto retroactivo a la fecha en la que la gestión principió, lo que equivale a un mandato especial conforme a lo establecido en el artículo 2.304 del Código Civil. — Leída que le fue esta escritura, el compareciente se ratifica en su contenido y la firma ante el autorizante, fe. — Sobrerraspado: establecido, Yapeyú: Vale. — José Carretto. — Ante mí: Horacio P. Chiesa Galy.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.708 e. 4|2 Nº 52.585 v. 4|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre y Apellido del Causante: DIAZ, EDUARDO ERNESTO. Juzgado y Secretaría Nros. 9|18.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

e.3|2-Nº 45 v.5|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 interinamente a cargo del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 12.725 caratulada "Francomano, Alberto José y otros s|infr. Ley 20.840", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto para que comparezca a estar a derecho a PABLO ALBERTO BONDAREVSKI, CLAUDIA BEATRIZ ACOSTA, PABLO ANTONIO FAIMBERG, MARCELO CRISTIAN SOSA y FERNANDO CAMMAROTA, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes y contumaces.

Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.3|2-Nº 46 v.9|2|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 interinamente a cargo del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 12.675 caratulada "Damus, Ricardo Alberto y otros s|infr. Ley 20.840", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto para que comparezca a estar a derecho a HORACIO GARCIA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 19 de enero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.3|2-Nº 47 v.9|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	2|12|75	Fortunato Muzzillo	3|2	5|2|76	66.380	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|11|75	MERCEDES RECOUSO -de CORES	3|2	5|2|76	66.340	500
10	20	Justo J. Giraudy	25|11|75	JOSE MARIA PEREZ ATOR	3|2	5|2|76	66.417	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|12|75	SARA RODRIGUEZ de GONZALEZ	3|2	5|2|76	66.416	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|12|75	MATILDE VILAS DE MORANO	3|2	5|2|76	66.428	500
15	29	Julio Campos	4|12|75	JAIME RIERA	3|2	5|2|76	66.461	500
26	52	Guillermo C. Mercado	29|12|75	Pesia Bomze	3|2	5|2|76	66.367	500
27	53	Ana María Luaces	6|11|75	ANGEL CEFERINO CHAVERO	3|2	5|2|76	66.448	500

e.3|2 Nº 201 v.5|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BUENOS AIRES

Nº 1

El señor Juez Feder l de Feria con competencia electora en el distrito de la provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Luis Molteni, hace saber en cumplimiento y a los efectos previstos en el Art. 18º apar'a 2º .. la Ley 16.652, cuya vigencia fue restablecid por la Ley 21.018 con las ...ificaciones que ella establece que la agrupación política "Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires" se ha presentado ante esta sede judicial, solicitando el reconocimiento de su personalidad jurídico política como partido de distrito (Art. 7º Ley 16.652) bajo ese nombre partidario que adoptó, con fecha 8 de junio de 1974 (Artículos 18 y 73 Ley 16.652).

e.2|2 Nº 44 v.4|2|76

LA PLATA

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a AMELIA CAO de ALBARELLOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 30 de diciembre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.3|2-Nº 48 v.9|2|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a la prófuga LUISA LEONOR ALVAREZ de CISBANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 58|75, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, o una vez habida, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los once días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.

e.3|2-Nº 49 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Sec. Nº 3 Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ALFREDO ALBERTO CASTILLO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 26.874, que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.

e.3|2-Nº 50 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga ESTHER RIOS PETRONE DE LUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27632 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.3|2 Nº 51 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo NICOLAS ROBERTO YURESCIA, para que comparezca a estar por y a derecho en la causa Nº 26.266|74 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 52 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo criminal y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo LUIS RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.232|75, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Provincia de Buenos Aires, San Martín, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina ●uatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 53 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a la prófuga ROSA RUDECINDA AVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 25.905|74, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.3|2 Nº 54 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a los prófugos PASCUAL DOMINGO CHAMORRO y MIRTA ELIDA ALMIRON, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 26.288|74, que se les sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 55 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE ANTONIO GIMENEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 23.081|72 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Bs. Aires, 22 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 56 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo GARIGEME RICARDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.690|75 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 57 v.9|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Comercio Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en el juicio: "COCCARI GORKI c| MARTINEZ AUGUSTO OMAR s|ejecutivo" (Expediente Nº 1941 del año 1974), que el martillero Alberto Bergallo rematará el día 12 de febrero de 1976, a las 16 horas, en Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) 2 lotes de terreno ubicados en Villa Ventura G. Coll, del partido de San Vicente, Pvcia. de Buenos Aires, individualizados catastralmente como: Circ. VIII, Secc. E, Manzana 121, Parcela 20; y Circ. VIII, Sec. E, Manz. 111, Parc. 40. Ambos desocupados, sin edificación, alambrados en su frente. — Base de lote parcela 20: $ 4.660. — Base de lote parcela 40: $ 2.580. — Seña: 8 o|o en efectivo. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires 26 de diciembre de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 2.250 e.2|2 Nº 66.583 v.4|2|76